



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
SAN LUIS ACATLÁN, GUERRERO
— 2024-2027 —



**INICIATIVA DE LEY DE
INGRESOS
EJERCICIO FISCAL
2026**





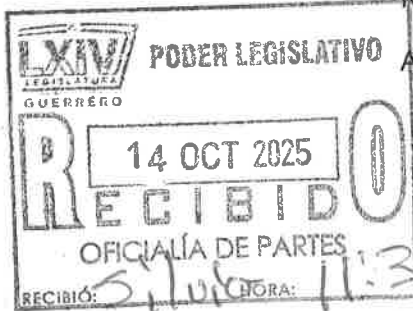
**H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
SAN LUIS ACATLÁN, GUERRERO
2024-2027**



Dependencia: PRESIDENCIA MUNICIPAL

Numero de oficio: PM/MSL/197/2025

Asunto: Se entrega Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de San Luis Acatlán, Guerrero, para el ejercicio Fiscal 2026 y documentación adicional



San Luis Acatlán, Guerrero, a 13 de octubre de 2025.

**C. Diputado Alejandro Carabias Icaza
Presidenta de la Mesa Directiva del H.
Congreso del Estado de Guerrero
Presente**

En cumplimiento a lo establecido en los artículos 178 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, en mi carácter de Presidente Municipal Constitucional del Municipio de San Luis Acatlán, Guerrero, presento ante la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Guerrero, los siguientes documentos:

- Original del Acta de Cabildo mediante la cual se aprobó la iniciativa de Ley de Ingresos del para el Ejercicio Fiscal 2026.
- Original de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026.
- Original del Presupuesto de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026.
- Original de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcción para el ejercicio fiscal 2026.
- Copia certificada del oficio de validación de la Tabla de Valores Unitarios, emitido por la Coordinación General de Catastro.

Lo anterior se presenta en un tanto original, 10 copias fotostáticas y 51 dispositivos de almacenamiento electrónico (USB), para su revisión y en su caso aprobación de la Ley de Ingresos del Municipio para el Ejercicio Fiscal 2026, por parte del Congreso del Estado de Guerrero.

Sin otro particular aprovecho para enviarle un cordial saludo.



ATENTAMENTE

**H. AYUNTAMIENTO MPAL.
CONSTITUCIONAL
SAN LUIS ACATLÁN, GRO.
2024 - 2027**
PRESIDENCIA

DR. ADAIR HERNANDEZ MARTINEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
AYUNTAMIENTO DE SAN LUIS ACATLÁN, GUERRERO





SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO

En la ciudad de San Luis Acatlán, Distrito Judicial de Altamirano, Estado de Guerrero, siendo las once horas del día nueve de octubre del año dos mil veinticinco, se reunieron los integrantes del H. Cabildo Municipal Constitucional, **DR. ADAIR HERNANDEZ MARTINEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL; PROFRA. VIRGINIA PINEDA JAIMES, SINDICA PROCURADORA MUNICIPAL; LIC. AIDA ZITLALLY FIGUEROA MEDINA, REGIDORA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS; C. ENEIDA MOCTEZUMA VELEZ, REGIDORA DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL; LIC. LUCIA JIMENEZ SANTIAGO, REGIDORA DE EQUIDAD DE GENERO; PROFR. GENARO NAVARRETE ALDAMA, REGIDOR DE SEGURIDAD PÚBLICA; LIC. ROSA CASTRO REYES, REGIDORA DE DESARROLLO RURAL; PROFR. GAUDENCIO BARRAGÁN AVILA, REGIDOR COMERCIO Y ABASTO POPULAR; LIC. URIEL WENCESLAO MIRANDA, REGIDOR DE PUEBLOS ORIGINARIOS, DESARROLLO SOCIAL Y MIGRANTES; PROFR. JUAN HERMINIO GONZÁLEZ BAUTISTA, REGIDOR DE EDUCACIÓN;** y el **MC. BALTAZAR AGUIRRE GUTIERREZ, SECRETARIO GENERAL**, para llevar a cabo la Sesión Ordinaria de Cabildo, correspondiente al mes de Octubre del 2025, bajo el siguiente

ORDEN DEL DÍA

- 1.- Pase de asistencia.
- 2.- Declaración de Quórum legal.
- 3.- Discusión, análisis y en caso aprobación del **Presupuesto de Ingresos; en consecuencia, de la Iniciativa de Ley de Ingresos y Tabla de Valores Catastrales para el Ejercicio Fiscal 2026, del Municipio de SAN LUIS ACATLAN, Guerrero.**
- 4.- Clausura de sesión.

De tal forma que, una vez leído el orden del día se sometió a consideración de los Asambleístas; el cual fue aprobado por Unanimidad por los miembros integrantes del Honorable Ayuntamiento Municipal Constitucional de SAN LUIS ACATLAN, Guerrero, en cumplimiento al **primer punto** del orden del día el secretario general realiza el pase de lista de asistencia con el resultado que se señala al inicio de esta propia Acta, estando presente todos los integrantes de este cabildo declarando que existe quórum legal para realizar el desahogo de la presente sesión. -----

- En cumplimiento al **Segundo Punto** y estando todos los integrantes del H. cabildo municipal que integran este Ayuntamiento, el **Dr. Adair Hernández Martínez** en calidad de Presidente Municipal Constitucional, manifestó que una vez realizado el pase de lista y verificando la asistencia de los que integran el cabildo municipal; se declara QUORUM LEGAL para la Presente Sesión de Cabildo, manifestando que la presente es de carácter extraordinaria, lo anterior es en atención a lo estipulado por los artículos 50, 51 y 73 fracción IV de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero. -----



Seguidamente y dando cumplimiento al **Tercer Punto** del orden del día, el **Dr. Adair Hernández Martínez** en calidad de Presidente Municipal Constitucional, solicitó el uso de la palabra, primeramente, poniendo en consideración del cabildo la importancia de Analizar y aprobar el Presupuesto de Ingresos, en consecuencia de la Iniciativa de Ley de Ingresos y Tablas de Valores Catastrales para el Ejercicio Fiscal de 2026, misma que se da a conocer anexándola en esta acta con monto aproximado por rubro. El Presupuesto de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026, el cual asciende a la cantidad de **\$317'415,290.4 (Trescientos diecisiete millones cuatrocientos quince mil doscientos noventa pesos 40/100 M.N.)**, tal como se distribuye a continuación:

Concepto	Monto Estimado
1. Impuestos	738,980.02
1.1. Impuestos Sobre los Ingresos	0.00
1.1.1. Diversiones y espectáculos públicos	0.00
1.2. Impuestos Sobre el Patrimonio	611,821.55
1.2.1. Impuesto predial	611,821.55
1.3. Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	34,043.72
1.3.1. Sobre adquisiciones de inmuebles	34,043.72
1.4. Impuestos al Comercio Exterior	0.00
1.5. Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	0.00
1.6. Impuestos Ecológicos	0.00
1.7. Accesorios de Impuestos	0.00
1.7.1. Recargos	0.00
1.7.2. Gastos de ejecución	0.00
1.8. Otros Impuestos	93,114.75
1.8.1. Contribución estatal	93,114.75
1.9. Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
1.9.1. Rezagos	0.00
2. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
2.1. Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
2.2. Cuotas para la Seguridad Social	0.00
2.3. Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
SAN LUIS ACATLÁN, GRO.
2024 – 2027
SECRETARÍA GENERAL



2.4. Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0.00
2.5. Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
3. Contribuciones de Mejoras	0.00
1.1. Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	0.00
1.9. Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
4. Derechos	1,601,241.08
4.1. Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	10,300.00
4.1.1. Uso de la vía pública	10,300.00
4.3. Derechos por Prestación de Servicios Públicos	1,020,159.25
4.3.1. Servicios generales del rastro municipal	137,333.33
4.3.2. Concesión y uso de suelo en mercados municipales	0.00
4.3.3. Servicios generales en panteones	206.00
4.3.4. Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento	874,105.25
4.3.5. Operación y mantenimiento del alumbrado público	0.00
4.3.6. Servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos	0.00
4.3.7. Servicios prestados por la dirección de tránsito municipal	0.00
4.3.8. Servicios municipales en materia de salud	274.67
4.3.10. Baños Públicos	8,240.00
4.4. Otros Derechos	570,781.83
4.4.1. Licencias para construcción, restauración o reparación de obra pública o privada; urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión	0.00
4.4.2. Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación o predios	0.00
4.4.3. Licencias para la demolición de edificios o casas habitación	0.00
4.4.4. Por la expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública.	0.00
4.4.5. Expedición de permisos y registros en materia ambiental	0.00
4.4.6. Copias de planos, avalúos y servicios catastrales	166,383.23

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
 SAN LUIS ACATLÁN, GRO.
 2024 – 2027
 SECRETARÍA GENERAL



4.4.7. Expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias	302.14
4.4.8. Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio.	71,466.90
4.4.9. Por inscripción al padrón municipal	0.00
4.4.10. Por licencias o permisos de funcionamiento para estacionamientos públicos lucrativos, explotados por particulares	0.00
4.4.11. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad	1,450.24
4.4.12. Por licencias o permisos para la instalación de antenas o mástiles y para la construcción o modificación de estructuras metálicas para anuncios comerciales.	0.00
4.4.13. Registro civil	0.00
4.4.14. Servicios generales prestados por los centros para la atención animal	1,648.00
4.4.15. Derechos de escrituración	0.00
1.4.16. Por servicios prestado por la dirección municipal de protección civil	0.00
1.4.17. Registro, refrendo y tramitación de constancias en materia pecuaria	0.00
1.4.18. Licencia Permiso de Circular y Reposición de Documentos de Tansito	329,531.32
1.5. Accesorios de Derechos	0.00
1.5.1. Recargos	0.00
1.5.2. Gastos de ejecución	0.00
1.9. Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
1.9.1. Rezagos	0.00
5. Productos	96,416.67
5.1. Productos	96,416.67
5.1.1. Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles	25,956.00
5.1.2. Ocupación o aprovechamiento de la vía pública	0.00
5.1.3. Corrales y Corraletas para ganado mostrenco	28,245.35

Handwritten signatures and initials are present on the right side of the page, including a large signature at the top right and several smaller ones below it.

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
 SAN LUIS ACATLÁN, GRO.
 2024 – 2027
 SECRETARÍA GENERAL



5.1.4.	Corralón municipal	0.00
5.1.5.	Productos financieros	2,633.11
5.1.6.	Servicio mixto de unidades de transporte	0.00
5.1.7.	Servicio de unidades de transporte urbano	0.00
5.1.8.	Balnearios y centros recreativos	0.00
5.1.9.	Estaciones de gasolina	0.00
5.1.10.	Baños públicos	0.00
5.1.11.	Centrales de maquinaria agrícola	0.00
5.1.12.	Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades	0.00
5.1.13.	Servicios de protección privada	0.00
5.1.14.	Productos diversos	39,582.21
5.9. Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago		0.00
5.9.1.	Rezagos	0.00
6. Aprovechamientos		3,433.33
1.1. Aprovechamientos		3,433.33
6.1.1.	Incentivos derivados de la colaboración fiscal	0.00
6.1.2.	Multas fiscales	3,433.33
6.1.3.	Multas administrativas	0.00
6.1.4.	Multas de tránsito municipal	0.00
6.1.5.	Multas en materia de agua potable, alcantarillado y saneamiento	0.00
6.1.6.	Multas por concepto de protección al medio ambiente	0.00
6.1.7.	Reintegros o devoluciones	0.00
6.1.8.	Donativos y legados	0.00
6.1.9.	Por la adquisición de bases de licitación pública	0.00
6.2. Aprovechamientos Patrimoniales		0.00
6.2.1.	De las concesiones y contratos	0.00
6.2.2.	Bienes mostrencos	0.00
6.3. Accesorios de Aprovechamientos		0.00
6.3.1.	Indemnización	0.00
6.3.2.	Gastos de ejecución	0.00
1.9. Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago		0.00
1.9.1.	Rezagos	0.00

Handwritten signatures and initials on the right side of the table, including a large signature at the top right and several smaller ones below it.

Handwritten signature at the bottom right of the page.

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
 SAN LUIS ACATLÁN, GRO.
 2024 – 2027
 SECRETARÍA GENERAL



7. Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	0.00
1.1. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0.00
1.2. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0.00
1.3. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0.00
1.4. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
1.5. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
1.6. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
1.7. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
1.8. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0.00
1.9. Otros Ingresos	0.00
8. Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	314,975,219.30
a) Participaciones	65,559,328.51
i. Participaciones federales	61,052,555.85
ii. Participaciones estatales	4,506,772.66
b) Aportaciones	249,415,890.79
i. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	203,254,133.30
ii. Fon de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito federal	46,161,757.49
c) Convenios	0.00
d) Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00
e) Fondos Distintos de Aportaciones	0.00
9. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00
9.1. Transferencias y Asignaciones	0.00
9.3. Subsidios y Subvenciones	0.00
9.5. Pensiones y Jubilaciones	0.00
9.7. Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00
0. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00
0.3. Financiamiento Interno	0.00
Total, estimado	317,415,290.40

Handwritten signatures and initials on the right side of the table, including a large signature at the top right and several smaller ones below.



GOBIERNO MUNICIPAL 2024-2027
"SERVIR SIGUE SIENDO NUESTRO COMPROMISO"

- Después de la lectura anterior, el **DR. Adair Hernández Martínez**, presidente municipal, señaló que, de haber comentarios al respecto, lo manifestaran, para lo cual declaró abiertos los espacios de participación.

- Realizados que fueron los comentarios por parte de las y los ediles, referente a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal dos mil veintiséis, mismo que explicó el **MC. Baltazar Aguirre Gutiérrez**, Secretario General; se llegó a la conclusión y al acuerdo siguiente: la aprobación del Presupuesto de Ingresos; en consecuencia, de la Iniciativa de Ley de Ingresos y Tabla de Valores Catastrales para el Ejercicio Fiscal 2026, del Municipio de SAN LUIS ACATLAN, Guerrero.

- Seguidamente, el secretario general manifestó que los puntos del orden del día, habían sido aprobados por mayoría de votos.

Por último y habiendo sido agotados los puntos de la Sesión para la que fueron convocados, el **DR. Adair Hernández Martínez**, Presidente Municipal, declaró clausurados los trabajos de la presente Sesión de Cabildo, siendo las quince horas, con treinta minutos del día siete de octubre de dos mil veinticinco.

H. AYUNTAMIENTO MPAL. CONSTITUCIONAL SAN LUIS ACATLAN, GRO. 2024-2027
Dr. Adair Hernández Martínez
Presidente Municipal Constitucional
PRESIDENCIA

H. AYUNTAMIENTO MPAL. CONSTITUCIONAL SAN LUIS ACATLAN, GRO. 2024-2027
Lic. Aida Zitlally Figueroa Medina
Regidora De Desarrollo Urbano
Obras Públicas

H. AYUNTAMIENTO MPAL. CONSTITUCIONAL SAN LUIS ACATLAN, GRO. 2024-2027
Lic. Lucia Jiménez Santiago
Regidora De Equidad De Género

H. AYUNTAMIENTO MPAL. CONSTITUCIONAL SAN LUIS ACATLAN, GRO. 2024-2027
Lic. Rosa Castro Reyes
Regidora De Desarrollo Rural

H. AYUNTAMIENTO MPAL. CONSTITUCIONAL SAN LUIS ACATLAN, GRO. 2024-2027
Lic. Uriel Wenceslao Miranda
Regidor De Pueblos Originarios,
Desarrollo Social Y Migrantes

H. AYUNTAMIENTO MPAL. CONSTITUCIONAL SAN LUIS ACATLAN, GRO. 2024-2027
MC. Baltazar Aguirre Gutiérrez
Secretario General
SECRETARÍA GENERAL

H. AYUNTAMIENTO MPAL. CONSTITUCIONAL SAN LUIS ACATLAN, GRO. 2024-2027
Virginia Pineda Jaimes
Síndica Procuradora Municipal

H. AYUNTAMIENTO MPAL. CONSTITUCIONAL SAN LUIS ACATLAN, GRO. 2024-2027
Enrique Moctezuma Vélez
Regidora De Salud Pública Y Asistencia Social

H. AYUNTAMIENTO MPAL. CONSTITUCIONAL SAN LUIS ACATLAN, GRO. 2024-2027
Profr. Genaro Navarrete Aldama
Regidor De Seguridad Pública

H. AYUNTAMIENTO MPAL. CONSTITUCIONAL SAN LUIS ACATLAN, GRO. 2024-2027
Profr. Gaudencio Barragan Ayja
Regidor De Comercio Y Abasto Popular

H. AYUNTAMIENTO MPAL. CONSTITUCIONAL SAN LUIS ACATLAN, GRO. 2024-2027
Profr. Juan Herminio González Bautista
Regidor De Educación

H. AYUNTAMIENTO MPAL. CONSTITUCIONAL SAN LUIS ACATLAN, GRO. 2024-2027
REGIDURÍA DE COMERCIO Y ABASTO



**H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
SAN LUIS ACATLÁN, GUERRERO
2024-2027**



**INICIATIVA DE LEY DE
INGRESOS
EJERCICIO FISCAL
2026**



Palacio Municipal S/N - C.P. 41600 - San Luis Acatlán, Gro.



741 - 4143846, 4143585



sanluispresidencia2124@outlook.com



**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA LXIV
LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E S.**

El que suscribe, **Ciudadano Dr. Adair Hernández Martínez**, Presidente Municipal Constitucional del Municipio de San Luis Acatlán, Guerrero, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 178 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, en mi carácter de Presidente Municipal Constitucional, remito en tiempo y forma, la presente Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **San Luis Acatlán, Guerrero**, para el ejercicio fiscal 2026, para su análisis, discusión y aprobación, en su caso, bajo los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que, de acuerdo a lo establecido en los artículos 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 15 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se señala la obligación de los habitantes de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; mi gobierno ha elaborado la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026, como el instrumento normativo que sustente la recaudación de los recursos necesarios para el oportuno y eficaz cumplimiento de las funciones, servicios y realización de obras públicas que por ley le competen al Ayuntamiento.

Que, tomando en consideración la diversidad geográfica, política, social, económica y cultural de cada uno de los municipios que integran la entidad federativa, es menester contar con el presente instrumento jurídico-fiscal congruente con las condiciones del Municipio.

Que, para el cumplimiento de las metas y objetivos de los programas, acciones y eficaz desarrollo de los servicios públicos a los que estamos obligados en el ámbito de nuestra competencia; el Municipio de **San Luis Acatlán, Guerrero**, precisa contar con recursos financieros, provenientes de las contribuciones que se recaudan de manera directa en la Tesorería Municipal, así como por los recursos que estatales y federales que nos son asignados por cada ámbito de gobierno

Que este instrumento regulatorio en materia de ingresos se ha elaborado con base a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal 492; atendiendo con precisión sus elementos: sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad y equidad tributaria prescritos en el artículo 31 constitucional que dan seguridad jurídica al contribuyente e impiden actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de contribuciones no previstas por la Ley.



La estimación que se presentan a través del presupuesto de ingresos, fueron calculadas de acuerdo con las acciones que esta administración municipal ha planeado para el desarrollo del Municipio; estableciendo que en el caso de las contribuciones por ingresos fiscales, no sufren ningún incremento respecto a las tarifas señaladas en la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal anterior y se uniformaron en su presentación para hacerlo a través de la UMA; respecto a los recursos que corresponden a las ministraciones de carácter estatal y federal, el incremento considerado corresponde al 3.0% en promedio, porcentaje que es acorde con los Pre Criterios Generales de Política Económica emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Que, la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero permite a los Ayuntamientos adecuar sus disposiciones a fin de que guarden congruencia con los conceptos de ingresos que conforman su hacienda pública; proporcionar certeza jurídica a los habitantes del Municipio; actualizar las tarifas de acuerdo con los elementos que consoliden los principios constitucionales de equidad y proporcionalidad y que a la vez permitan a los Ayuntamientos recuperar los costos y gastos que les implica prestar los servicios públicos y lograr una simplificación administrativa. Que, este órgano de gobierno municipal ha optado por implementar nuevas políticas enfocadas a la recuperación de créditos fiscales, en base a programas de incentivo a la regularización, aprovechamiento de sus recursos naturales guardando congruencia con su cuidado, así mismo se exploran las facultades municipales en materia de servicios a la población otorgándoles certeza legal en su persona y propiedad.

Es importante destacar que la presente iniciativa de Ley, se encuentra estructurada y ajustada de acuerdo a los criterios establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a la norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de Ley de Ingresos, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales no se contraponen a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal y demás leyes vigentes en la materia.

Que la presente iniciativa tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios y consecuentemente obtener mayores participaciones federales, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando dar respuesta a los rezagos sociales, aumentando la participación ciudadana; garantizando con ello transparencia y eficacia en el manejo y gasto de los recursos públicos, otorgando certeza jurídica y certidumbre al momento de cumplir con sus obligaciones tributarias.

Que en esta segunda etapa de gobierno municipal de San Luis Acatlán el objetivo es eliminar la discrecionalidad en la aplicación de la Ley en el cobro de Impuestos, Derechos, Productos y Aprovechamientos, buscando la debida observancia del marco normativo que rigen al Municipio,



así mismo observar los principios rectores de disciplina, eficiencia, economía, austeridad en la ejecución de las participaciones federales autorizadas para el municipio.

Así mismo tiene sustento en lo que prescribe el artículo 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y guarda correlación con lo que establece el artículo 31 del mismo ordenamiento.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a su consideración, para su estudio, análisis, discusión y aprobación; en su caso, la siguiente iniciativa de Ley de Ingresos:

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES
GENERALES. CAPÍTULO
ÚNICO.

INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia general, tiene por objeto establecer los conceptos, cuotas, tasas o tarifas de aquellas fuentes de ingresos que percibirá el Municipio de San Luis Acatlán, Guerrero en el ejercicio fiscal 2026; integrada de conformidad con lo establecido en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero, Ley Número 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios, y demás normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable, asimismo, como de los previstos por la presente Ley.

Los ingresos que se estiman obtener serán provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

Municipio de San Luis Acatlán, Guerrero Clasificador por Rubro de Ingreso
1. Impuestos
1.1. Impuestos Sobre los Ingresos
1.1.1. Diversiones y espectáculos públicos
1.1.2. Establecimientos o locales comerciales que se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento
1.2. Impuestos Sobre el Patrimonio
1.2.1. Impuesto predial
1.3. Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones
1.3.1. Sobre adquisiciones de inmuebles
1.4. Impuestos Ecológicos
1.5. Accesorios de Impuestos
1.5.1. Recargos
1.5.2. Gastos de ejecución



1.6. Otros Impuestos
1.7. Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago
1.7.1. Rezagos
2. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social
3. Contribuciones de Mejoras
3.1. Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas
3.9. Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago
4. Derechos
4.1. Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público
4.1.1. Uso de la vía pública
4.3. Derechos por Prestación de Servicios
4.3.1. Servicios generales del rastro municipal
4.3.2. Concesión y uso de suelo en mercados municipales
4.3.3. Servicios generales en panteones
4.3.4. Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento
4.3.5. Cobro por derecho por concepto de servicio de alumbrado público
4.3.6. Servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos
4.3.7. Servicios prestados por la dirección de tránsito municipal
4.3.8. Servicios municipales en materia de salud
4.4. Otros Derechos
4.4.1. Licencias para construcción, restauración o reparación de obra pública o
4.4.2. Urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión
4.4.3. Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación o predios
4.4.4. Licencias para la demolición de edificios o casas habitación
4.4.5. Por la expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública.
4.4.6. Expedición de permisos y registros en materia ambiental
4.4.7. Copias de planos, avalúos y servicios catastrales
4.4.8. Expedición de constancias, certificaciones, duplicados y copias
4.4.9. Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio
4.4.10. Por inscripción al padrón fiscal municipal
4.4.11. Por licencias o permisos de funcionamiento para estacionamientos públicos lucrativos, explotados por particulares



4.4.12. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad
4.4.13. Por licencias o permisos para la instalación de antenas o mástiles y para la construcción o modificación de estructuras metálicas para anuncios comerciales.
4.4.14. Registro civil
4.4.15. Servicios generales prestados por los centros para la atención animal
4.4.16. Derechos de escrituración
4.4.17. Por servicios prestado por la dirección municipal de protección civil
4.4.18. Registro, refrendo y tramitación de constancias en materia pecuaria
4.5. Accesorios de Derechos
4.5.1. Recargos
4.5.2. Gastos de ejecución
4.9. Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago
4.9.1. Rezagos
5. Productos
5.1. Productos
5.1.1. Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles
5.1.2. Ocupación o aprovechamiento de la vía pública
5.1.3. Corrales y Corraletas para ganado mostrenco
5.1.4. Corralón municipal
5.1.5. Productos financieros
5.1.6. Servicio mixto de unidades de transporte
5.1.7. Servicio de unidades de transporte urbano
5.1.8. Balnearios y centros recreativos
5.1.9. Baños públicos
5.1.10. Centrales de maquinaria agrícola
5.1.11. Ingresos por venta de productos a las comunidades
5.1.12. Servicios de protección privada
5.1.13. Productos diversos
5.9. Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago
5.9.1. Rezagos
6. Aprovechamientos
6.1. Aprovechamientos
6.1.1. Incentivos derivados de la colaboración fiscal
6.1.2. Multas fiscales
6.1.3. Multas administrativas
6.1.4. Multas de tránsito municipal



6.1.5. Multas en materia de agua potable, alcantarillado y saneamiento
6.1.6. Multas por concepto de protección al medio ambiente
6.1.7. Reintegros, compensaciones y devoluciones
6.1.8. Donativos y legados
6.1.9. Por la adquisición de bases de licitación pública
Por daños a bienes municipales
6.2. Aprovechamientos Patrimoniales
6.2.1. De las concesiones y contratos
6.3. Accesorios de Aprovechamientos
6.3.1. Indemnización
6.3.2. Gastos de ejecución
6.9. Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago
6.9.1. Rezagos
7. Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos
7.1. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social
7.2. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado
7.3. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros
7.4. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria
7.5. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria
7.6. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria
7.7. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria
7.8. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos
7.9. Otros Ingresos
8. Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones
8.1. Participaciones
8.1.1. Participaciones federales
8.1.2. Participaciones estatales
8.2. Aportaciones



H. AYUNTAMIENTO DE SAN LUIS ACATLÁN, GUERRERO



8.2.1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal
8.2.2. Fon de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito federal
8.3. Convenios
8.4. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal
8.5. Fondos Distintos de Aportaciones
9. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones
9.1. Transferencias y Asignaciones
9.3. Subsidios y Subvenciones
9.5. Pensiones y Jubilaciones
9.7. Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el
0. Ingresos Derivados de Financiamientos
0.3. Financiamiento Interno

ARTÍCULO 2.- Para los efectos de esta Ley de Ingresos del municipio de San Luis Acatlán, Guerrero, se entenderá por:

- I. **Accesorios:** Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución;
- II. **Anuncio Publicitario:** Se entiende aquel que por medios visuales y auditivos difunda cualquier mensaje relacionado con la venta o producción de bienes o servicios, y en tanto se realice, ubique o desarrolle en la vía pública del Municipio sea visible desde las vialidades del Municipio, así como de los sitios o lugares a los que tenga acceso el público;
- III. **Aportaciones:** Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los Municipios;
- IV. **Aprovechamientos:** Los recargos, las multas y los demás ingresos de derecho público, no clasificables como impuestos derechos y productos;
- V. **Ayuntamiento:** El Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Luis Acatlán, Guerrero;
- VI. **Base:** La manifestación de riqueza gravada, siendo necesaria una estrecha relación entre el hecho imponible y la base gravable a la que se aplica la tasa o tarifa del impuesto.



- VII. **Contribuyente:** Persona física o moral que se encuentre en situación jurídica o de hecho prevista en este ordenamiento;
- VIII. **Convenio:** Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones;
- IX. **Crédito Fiscal:** Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
- X. **"CFDI":** Comprobante Fiscal Digital por Internet previsto en el Código Fiscal de la Federación y toda su normatividad relacionada;
- XI. **Datos personales:** Toda la información numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física, identificada o identificable, entre otra, la relativa a su origen étnico o racial, o que esté entre otra, la relativa a su origen étnico o racial, o que este referida a las características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva y familiar, domicilio, número telefónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, los estados de salud físico o mental y las preferencias sexuales;
- XII. **Derechos:** Las contribuciones establecidas en la Ley por servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por las actividades de los particulares sujetos a control administrativo Municipal;
- XIII. **Ejercicio fiscal:** El comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2026;
- XIV. **Estado de Cuenta:** El documento donde se contiene el reporte de adeudos de un contribuyente con fines informativos y que no constituye instancia;
- XV. **Firma Digital:** Medio gráfico de identificación consistente en la digitalización de una firma autógrafa mediante un dispositivo electrónico, que es utilizada para reconocer a su autor y expresar su consentimiento;
- XVI. **Gastos de Ejecución:** Erogaciones efectuadas durante el Procedimiento Administrativo de Ejecución;
- XVII. **Impuestos:** Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XVIII. **Ley:** La Ley de Ingresos del Municipio de San Luis Acatlán, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2026,



- XIX. **Municipio:** El Municipio de San Luis Acatlán, Guerrero;
- XX. **M2:** Metro Cuadrado;
- XXI. **Objeto:** Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;
- XXII. **OPD:** Orden de pago digital generada a través de los sistemas Informáticos que autorice la Tesorería Municipal o su Equivalente, misma que deberá ser utilizada por todas las áreas que emitan órdenes de pago o liquidaciones de contribuciones y de cualquier ingreso previsto en esta Ley.
- XXIII. **Recargos:** Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;
- XXIV. **Refrendo:** Es el acto por el cual el contribuyente solicita a las Autoridades competentes la actualización de su registro Municipal de contribuyentes.
- XXV. **Subsidio:** Asignaciones destinadas a favor de los Municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos;
- XXVI. **Sujeto:** Persona física o moral que deberá realizar el pago de la contribución;
- XXVII. **TASA.** Porcentaje que habrá de aplicarse a una base a fin de determinar una cantidad a pagar.
- XXVIII. **TARIFA O CUOTA:** Cantidad líquida a pagar por una unidad de grabación.
- XXIX. **UMA:** Unidad de Medida y Actualización; y,
- XXX. **Unidad Económica:** Todo establecimiento comercial, industrial o de prestación de servicios que se encuentre dentro del territorio del Municipio de San Luis Acatlán, Guerrero;

ARTÍCULO 3.- Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

ARTÍCULO 4.- La recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal o su Equivalente y se concentrarán a la caja general de la misma.

Sólo por disposición expresa de la Ley o mediante convenio podrá habilitarse



a otras autoridades municipales personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

ARTÍCULO 5.- En todo lo no previsto por la presente Ley para su interpretación se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal Municipal Número 152, Reglamentos Municipales y de aplicación supletoria las Leyes Fiscales Estatales, Federales y Jurisprudencias en Materia Fiscal.

La Tesorería Municipal o su Equivalente podrá recibir de los contribuyentes, el pago anticipado de las contribuciones fiscales correspondientes al ejercicio fiscal siguiente, sin perjuicio del cobro de las diferencias que correspondan, derivadas de cambios de bases y tasas.

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS.
CAPÍTULO PRIMERO
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS.
SECCIÓN PRIMERA
DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 6.- El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo a los conceptos, porcentajes y/o tarifas siguientes:

Concepto	UMAS
I. Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, el	44.20
II. Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido, el	22.10
III. Eventos taurinos sobre el boletaje vendido, el	22.10
IV. Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje	22.10
V. Centros recreativos sobre el boletaje vendido, él	22.10
VI. Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido, él	22.10
VII. Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento	4.42



VIII.	Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento	4.42
IX.	Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletaje vendido, el	13.25
X.	Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local, el	13.25

**SECCIÓN SEGUNDA.
ESTABLECIMIENTOS O LOCALES COMERCIALES QUE SE DEDIQUEN DE MANERA HABITUAL O PERMANENTE A LA EXPLOTACIÓN DE DIVERSIONES O JUEGOS DE ENTRETENIMIENTO.**

ARTÍCULO 7.- Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

Concepto	UMAS
I. Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad.	8.89
II. Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad.	4.42
III. Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad.	2.21

**CAPÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO.
SECCIÓN ÚNICA
IMPUESTO PREDIAL.**

ARTÍCULO 8.- Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

- I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 10 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 10 al millar anual sobre el valor catastral determinado.



- III. Los predios rústicos baldíos pagarán el 10 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 10 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- V. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el 10 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- VI. Los predios ejidales y comunales pagarán el 10 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.
- VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el 10 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.
- VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este Impuesto aplicando la tasa hasta el 10 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Mayores (INAPAM), madres jefas de familia, padres solteros y personas con capacidades diferentes. Por cuanto, a las madres jefas de familia, padres solteros y personas con capacidades diferentes, se requerirá necesariamente que acrediten dicha situación con documento idóneo.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de la materia vigente en el Estado de Guerrero, conforme a las tablas de valores unitarios de uso de suelo y construcción aprobados anualmente por el Congreso del Estado a propuesta de los Municipios.

En ningún caso la contribución a pagar será menor al valor equivalente de una Unidad de Medida y Actualización vigente en el ejercicio fiscal correspondiente.

Las bases y tasas para el cobro del impuesto predial establecidas en el presente artículo, serán aplicables, independientemente de que el Honorable Ayuntamiento Municipal, firme convenio con el Gobierno del Estado, para la Coordinación de la Administración y cobro del Impuesto Predial en los términos señalados en la Ley número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero.

**CAPITULO TERCERO.
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN Y TRANSACCIONES.
SECCIÓN ÚNICA.
SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES.**



ARTÍCULO 9.- Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa de 2% sobre el valor más alto que resulte de comparar entre el avalúo catastral, el avalúo con fines fiscales elaborado por peritos valuadores, autorizados por la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado y el valor de operación, y en los casos no previstos aplicará lo dispuesto en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero.

Cuando el objeto de la traslación de dominio fuere un inmueble cuya adquisición provenga de fraccionamiento, subdivisión o fusión de bienes inmuebles las Autoridades Fiscales deberán asegurarse a través de recibo emitido por la Tesorería Municipal o su equivalente que se hayan pagado los impuestos correspondientes a las contribuciones municipales no recaudadas en Ejercicios Fiscales anteriores sobre fraccionamiento, fusión, subdivisión y construcción de bienes inmuebles del presente ordenamiento; cuando tal impuesto no se hubiere pagado deberá enterarlo el adquirente del inmueble en calidad de responsable solidario además del impuesto que menciona este artículo.

Con la finalidad de dar certeza jurídica al contribuyente, los notarios públicos deberán asentar expresamente en el cuerpo de la escritura la prevención hecha a los contratantes sobre facultades del intercambio de información que las Autoridades Fiscales de los tres órdenes de gobierno tienen para verificar el valor efectivamente pactado entre las partes que intervengan en la celebración de actos traslativos de dominio, para el cotejo y verificación del valor efectivamente cubierto por la operación, y de que, en caso de que se haya diferencias, pueden ser sujetos a determinaciones posteriores de créditos fiscales. Asimismo, deberán verificar de forma expresa que el impuesto sobre adquisición de inmuebles y de todos los derechos relacionados con el mismo este amparado por un CFDI vigente, en los portales electrónicos del Servicio de Administración Tributaria (SAT) y que dicho comprobante sea expedido por el Municipio por el mismo monto que ampare el comprobante presentado a nombre específicamente de la persona física o moral que adquiera el inmueble.

**CAPITULO CUARTO
ACCESORIOS DE
IMPUESTOS. SECCIÓN
PRIMERA RECARGOS.**

ARTÍCULO 10.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anterior y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO 11.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 12.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.



**SECCIÓN SEGUNDA
GASTOS DE
EJECUCIÓN**

ARTÍCULO 13.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores a la unidad de medida y actualización general de la zona económica que corresponda al Municipio, ni superior al mismo elevado al año.

**CAPÍTULO QUINTO.
IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADAS EN
EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.
SECCIÓN ÚNICA
REZAGO PREDIAL**

ARTÍCULO 14.- El ayuntamiento percibirá ingresos por el rezago de obligaciones fiscales relativas a los impuestos, que no fueron cumplidas en el ejercicio fiscal correspondientes.

**TÍTULO TERCERO
CONTRIBUCIONES DE
MEJORAS CAPITULO ÚNICO
CONTRIBUCIONES DE
MEJORAS SECCIÓN PRIMERA
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

ARTÍCULO 15.- Las contribuciones por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra.

Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal en vigor.

De la Cooperación para Obras Públicas de Urbanización:

CONCEPTO	VÁLOR EN UMA
a) Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;	0.84



b) Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;	0.84
c) Por tomas domiciliarias;	0.84
d) Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;	0.84
e) Por guarniciones, por metro lineal; y	0.84
f) Por banqueteta, por metro cuadrado.	0.84

SECCIÓN SEGUNDA
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDAS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

ARTÍCULO 16.- Se consideran rezagos de contribuciones de mejoras los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO CUARTO
DERECHOS.
CAPÍTULO
PRIMERO.
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO.
SECCIÓN PRIMERA
USO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 17.- Por el uso de la vía pública, el comercio ambulante y los prestadores de servicios, pagarán al Ayuntamiento los derechos como a continuación se indica.

I. COMERCIO AMBULANTE:

1. Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán mensualmente de acuerdo con la siguiente clasificación:

CONCEPTO	VALOR EN UMA
a) Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal.	1.77
b) Puestos semi-fijos en las demás comunidades del Municipio.	0.90



2. Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:

CONCEPTO	VALOR EN UMA
a) Comercio ambulante en las calles autorizadas por el Ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente.	1.77
b) Comercio ambulante en las demás comunidades, diariamente.	0.90

II. PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES:

Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del Municipio, pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa:

CONCEPTO	VALOR EN UMA
a) Fotógrafos, cada uno anualmente.	22.09
b) Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno	22.09
c) Músicos, grupos musicales, bandas, tríos, mariachis y duetos, anualmente.	22.09
d) Orquestas y otros similares, por evento.	17.67
e) Aseadores de calzado, diariamente	0.17

Siempre y cuando los prestadores de servicio estén registrados en el padrón del Municipio.

CAPÍTULO SEGUNDO.
DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS.
SECCIÓN PRIMERA.
SERVICIOS GENERALES DEL RASTRO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 18.- Por los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:



I. SACRIFICIO, DESPRENDIDO DE PIEL O DESPLUME Y RASURADO, EXTRACCIÓN Y LAVADO DE VÍSCERAS	VALOR EN UMA'S
1.- Vacuno.	0.71
2.- Porcino.	0.35
3.- Ovino.	0.22
4.- Caprino	0.23
5.- Aves de corral.	0.02
II. USO DE CORRALES O CORRALETAS, POR DÍA Y POR CABEZA:	VALOR EN UMA'S
1.- Vacuno, equino, mular o asnal.	0.22
2.- Porcino.	0.07
3.- Ovino.	0.07
4.- Caprino.	0.07
3.- Ovino.	0.07
4.- Caprino.	0.07

La habilitación de instalaciones particulares para los servicios señalados en el presente artículo, se llevará a cabo previo convenio con el H. Ayuntamiento, donde se establezcan las disposiciones fiscales y de salubridad que habrán de observar los concesionarios.

SECCIÓN SEGUNDA POR CONCESIÓN Y USO DE SUELO EN MERCADOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 19.- Por derechos de concesión y uso de suelo en establecimientos de cualquier giro, de los permitidos, dentro de Mercados Públicos Municipales; los usuarios pagarán anualmente por metro cuadrado la cantidad de 1.00 unidad de medida y actualización vigente.

SECCIÓN TERCERA SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES

ARTÍCULO 20.- Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:



CONCEPTO	VALOR EN UMA'S
I. Inhumación por cuerpo.	1.04
II. Exhumación por cuerpo:	
a) Después de transcurrido el término de Ley.	1.04
b) De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios.	1.04
III. Osario guarda y custodia anualmente.	2.35

SECCIÓN CUARTA
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 21.- El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento, de acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.

A) Las tarifas de cobro en la cabecera municipal son las siguientes:

No.	CONCEPTO	TARIFA (U.M.A.)
1.	Por suministro y abastecimiento de agua potable y servicios de drenaje y alcantarillado (pago mensual).	
1.1.	Doméstico	1.13
1.2.	Comercial	
1.2.1.	Locales	1.49
1.2.2.	Hoteles y restaurantes	5.97
1.2.3.	Lavado de autos	5.98
1.2.4.	Venta de agua purificada	7.47
1.2.5.	Tiendas de auto servicios y similares	8.84
2.	Por conexión a la red de Agua Potable	
2.1.	Doméstico	6.78
2.2.	Comercial (todos los tipos)	17.68
3.	Por conexión a la red de Drenaje y Alcantarillado	
3.1.	Cualquier zona	5.97
4.	Por el servicio y tratamiento de la descarga de aguas residuales, mensualmente se cobrará	



.1.	A casa habitación	1.33
4.2.	A establecimientos comerciales	13.26
4.3.	A tiendas departamentales	26.52
5.	Otros servicios	
5.1.	Cambio de nombre a contratos.	1.42
5.2.	Pipa del ayuntamiento por cada viaje con agua	1.63
5.3.	Cargas de pipas por viaje	0.27
5.4.	Reposición de pavimento	8.84
5.5.	Desfogue de tomas.	1.42
5.6.	Excavación en terracería por m2	1.14
5.7.	Reposición de concreto por m2	8.84

B) En las demás localidades del municipio, se pagará una cuota fija de acuerdo con lo siguiente:

Suministro de agua potable

- a) Servicio Doméstico, 0.46 U.M.A. mensual.
- b) Servicio Comercial 0.70 U.M.A. mensual

Pagarán este derecho aplicando un 50% de descuento las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres y padres solteros (en condiciones de pobreza), personas con discapacidad y pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana.

SECCIÓN QUINTA.
COBRO DE DERECHO POR CONCEPTO
DE SERVICIO DEL ALUMBRADO
PÚBLICO

ARTÍCULO 22.- Objeto: la prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo su operación, ampliación, rehabilitación, reposición de líneas, reposición de luminarias, lámparas y mantenimiento que prestan los Ayuntamientos del Estado de Guerrero en la vía pública, en calles, avenidas, bulevares, caminos vecinales, plazas, parques, jardines y lugares de uso común, a través de la red de alumbrado público municipal atendiendo lo que prescribe al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 23.- Son sujetos de este Derecho y consecuentemente obligados a su pago, todas las personas físicas o morales que reciben la prestación del servicio de alumbrado público por el ayuntamiento del municipio. Para los efectos de este artículo se considera que reciben el servicio de alumbrado público los propietarios o poseedores de bienes inmuebles ubicados en el territorio del Municipio.



ARTÍCULO 24.- Es base de este derecho, el gasto total anual que le genere al ayuntamiento del municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior la prestación del servicio de alumbrado público en el territorio municipal, traído a valor presente con la aplicación de un factor de actualización

El factor de actualización a que se refiere el párrafo anterior, se aplicará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país. Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice de Precios del Genérico Electricidad del índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre del año anterior, al mes de noviembre más reciente.

Para los efectos del presente artículo, se entiende como gasto total del servicio de alumbrado público, la suma de las siguientes erogaciones anuales que haya realizado el ayuntamiento del municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior para la prestación de este servicio:

- I. El pago a la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del municipio;
- II. Los gastos de ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias que se requirieron para prestar el servicio público;
- III. Los gastos de depreciación de las luminarias calculado como el costo promedio de las luminarias entre su vida útil multiplicado por el total de luminarias, y
- IV. Los gastos de administración y operación del servicio de alumbrado público, incluyendo la nómina del personal del municipio encargado de dichas funciones.
- V. La cuota o tarifa para el pago de este derecho, será la cantidad que resulte de dividir el gasto total anual del servicio de alumbrado público, entre el número total de los sujetos del servicio, en los términos que establezca la Ley de Ingresos del Municipio, en el ejercicio fiscal que corresponda.

ARTÍCULO 25.- El derecho por el servicio de alumbrado público se causará anualmente y se pagará conforme a lo siguiente:

- I. Mensual o bimestralmente si la recaudación se realiza a través de la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica, o
- II. Mensual, semestral o anualmente, si se realiza directamente a la tesorería del municipio.

El municipio estará facultado para celebrar el convenio o convenios necesarios a fin de establecer el mecanismo para la recaudación del derecho por los servicios de alumbrado público con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

El Municipio podrá otorgar beneficios, subsidios o estímulos fiscales en materia del derecho a que se refiere el presente capítulo, mismos que deberá publicar en el Periódico Oficial del Estado.



SECCIÓN SEXTA.
**SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO
Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS.**

ARTÍCULO 26.- Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes especificaciones:

I. Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

A) Por servicio de recolección selectiva de desechos y/o residuos a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares:

ZONA	VALOR EN UMA
a) Por ocasión	0.52
b) Mensualmente	2.09

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos y/o residuos y los entreguen en envases y embalajes que sean reutilizables, reciclables o biodegradables, gozarán de un estímulo correspondiente al 30% de descuento en las tarifas señaladas.

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el periodo que ampara en cada caso.

B) Por servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos a establecimientos comerciales, unidades de prestación del servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y los distintos giros autorizados por el Ayuntamiento.

MENSUALMENTE

6.00 UMA

C) Por limpieza, recolección selectiva y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios.

POR METRO CÚBICO

5.00 UMA



**H. AYUNTAMIENTO DE SAN LUIS
ACATLÁN, GUERRERO**



Se considerará en rebeldía, al propietario o poseedor del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes a que surta sus efectos la notificación correspondiente.

D) Por la recolección selectiva y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública.

- a) A solicitud del propietario o poseedor por metro cúbico. 1.00 UMA
- b) En rebeldía del propietario o poseedor por metro cúbico. 2.10 UMA

E) Recolección selectiva de desechos.

- c) Frutas y verduras. Diario 0.10 UMA
- d) Flores. Diario 0.10 UMA

F) Por el servicio a establecimientos y/o departamentales, cuota diaria 0.30 UMA

ARTÍCULO 27.- Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del medio ambiente, los Municipios percibirán ingresos por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán a las empresas productoras o distribuidoras de los bienes y servicios que a continuación se clasifican:

Concepto	Tarifa UMA
I. Envases no retornables que contienen productos no tóxicos:	
a) Refrescos, por anualidad.	32.54
a) Agua, por anualidad.	21.70
c) Cerveza, por anualidad.	10.85
d) Productos alimenticios diferentes a los señalados, por anualidad.	5.42
e) Productos químicos de uso doméstico, por anualidad.	5.42
II. Envases no retornables que contienen productos tóxicos:	
a) Agroquímicos, por anualidad.	8.68
b) Aceites y aditivos para vehículos automotores, por anualidad.	8.68
c) Productos químicos de uso doméstico, por anualidad.	5.42
d) Productos alimenticios diferentes a los señalados por anualidad.	8.68



Aquellos productores y/o distribuidores que demuestren fehacientemente que están implementando programas para recolectar los envases que utilizan para comercializar sus productos, no estarán obligados a cubrir la presente contribución especial.

SECCIÓN SÉPTIMA.
SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 28.- El H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal o su Equivalente cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación y tarifas siguientes:

I. Expedición de Licencia para manejar:

CONCEPTO	VALOR EN UMA'S
Por expedición con vigencia de un año.	
a) Chofer.	2.66
b) Automovilista.	1.87
c) Motociclista, motonetas o similares	1.30
Por expedición o duplicado con vigencia de 3 años.	
a) Chofer A	4.86
b) Automovilista B	6.63
c) Motociclista, motonetas o similares	1.36
d) Duplicado de licencia por extravió	1.88
Por expedición o duplicado con vigencia de 5 años.	
a) Chofer A	7.07
b) Automovilista B	8.84
c) Motociclista, motonetas o similares	2.31
d) Duplicado de licencia por extravió	2.71
Otros	
a) Licencia provisional para manejar por treinta días, únicamente de tipo automovilista, motociclista, motonetas y	8.84
b) Licencia hasta por seis meses para menores de 18 años y mayores de 16 años, únicamente para vehículos de uso particular tipo automovilista, motociclista, motonetas y similares, hasta por 6 meses.	8.84



II. OTROS SERVICIOS:

CONCEPTO	VALOR EN UMA
a) Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, en las formas valoradas que proporciones el Gobierno del Estado.	3.42
b) Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, en las formas valoradas que proporciones el Gobierno del Estado.	3.09
c) Expedición de duplicado de infracción extraviada.	3.09
d) Permisos de carga o descarga, por evento	
1. De 0.50 a 2.49 toneladas	29.49
2. De 2.50 a 5.99 toneladas	35.36
3. De 6.00 en adelante	39.31
e) Por arrastre de grúa de vía pública al depósito de vehículos:	
1. Hasta 3.5 toneladas	49.14
2. Mayor de 3.5 toneladas	73.71
f) Permisos para transportar material y residuos peligrosos:	
1. Vehículo de transporte especializado por 30 días.	39.34
g) Permisos provisionales para menor de edad para conducir motonetas y cuatrimotos	8.84
1. Conductores menores de edad hasta por 6 meses en las formas valoradas que proporcione el gobierno del estado	8.84

SECCIÓN OCTAVA
SERVICIOS MUNICIPALES EN MATERIA DE SALUD.

ARTÍCULO 29.- Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:



CONCEPTO		U.M.A.
De la prevención y control de enfermedades por transmisión sexual		
1	Por la expedición de CARNET de control sanitario.	0.91
2	Por reposición de CARNET de control sanitario	0.48
Servicios prestados por el DIF Municipal		
1	Valoración del paciente (análisis de terapia de rehabilitación)	0.21
2	Terapia física	0.21

CAPITULO TERCERO
OTROS DERECHOS.
SECCIÓN PRIMERA.

LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN; URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN.

ARTÍCULO 30.- Toda obra de construcción, restauración o reparación de edificios o casas habitación; así como por urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

La autoridad que expida esta licencia, deberá de cerciorarse que el contribuyente haya efectuado el pago correspondiente al impuesto predial del ejercicio fiscal vigente.

A) Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1.00% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

I. Económico	Tarifa en UMA
a) Casa habitación de interés social.	2.82
b) Casa habitación	3.75
c) Locales comerciales.	4.69
d) Locales industriales.	2.74
e) Estacionamientos.	3.52
f) Obras complementarias en áreas exteriores.	2.74
g) Centros recreativos.	3.96



II. De segunda clase	Valor en UMA
a) Casa habitación.	4.90
b) Locales comerciales.	5.42
c) Locales industriales.	6.30
d) Hotel.	8.87
e) Alberca.	5.74
f) Estacionamientos.	5.83
g) Obras complementarias en áreas exteriores.	5.22
h) Centros recreativos.	5.74

III. De primera clase	Valor en UMA
a) Casa habitación.	9.18
b) Locales comerciales.	11.47
c) Locales industriales.	9.18
d) Hotel.	16.69
e) Alberca.	6.78
f) Estacionamientos.	6.03
g) Obras complementarias en áreas exteriores.	7.30
h) Centros recreativos.	11.47

El pago de derechos que comprende el concepto de la obra complementaria en áreas exteriores son los siguientes:

- A) Andadores
- B) Terrazas
- C) Escaleras
- D) Balcones
- E) Palapas
- F) Pérgolas
- G) Regaderas
- H) Montacargas



- I) Elevadores
- J) Baños
- K) Casetas de vigilancia
- L) Rampas de ascenso y descenso en áreas interiores o exteriores o en vía pública

ARTÍCULO 31.- Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

ARTÍCULO 32.- Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán en una sola exhibición.

ARTÍCULO 33.- La licencia de construcción tendrá vigencia de un año.

En caso de ser omiso al requerimiento de pago de la licencia de construcción correspondiente formulado por la autoridad correspondiente, se declarará al contribuyente en rebeldía, elevando en tres veces más el costo de la licencia al momento de su regularización.

ARTÍCULO 34.- La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de un año.

En caso de ser omiso al requerimiento de pago de la licencia respectiva formulado por la autoridad correspondiente, se declarará al contribuyente en rebeldía, elevando en tres veces más el costo de la licencia al momento de su regularización.

ARTÍCULO 35.- Por la revalidación de la licencia vencida, se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo 30.

ARTÍCULO 36.- Por la expedición de la licencia por fraccionamiento y obras de urbanización, se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

	Concepto	Tarifa en UMA
I	Zona popular económica, por m2	0.01
II	Zona popular, por m2	0.02
III	Zona media, por m2	0.03
IV	Zona comercial	0.04

Como requisito indispensable para el otorgamiento de la licencia a que se refiere este artículo, se deberá comprobar ante la Dirección correspondiente, estar al corriente del pago del impuesto predial.

ARTÍCULO 37.- Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el

[Handwritten signatures and marks on the right margin]



Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

Concepto	Tarifa UMA
I. Por la inscripción.	5.74
II. Por la revalidación o refrendo del registro.	2.92

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

ARTÍCULO 38- Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el Ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

- a) El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó; y
- b) El salario por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

ARTÍCULO 39.- Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

Concepto	Tarifa UMA
I. Predios urbanos por m ²	0.02
II. Predios rústicos, por m2:	0.02

ARTÍCULO 40.- Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos, urbanos y fraccionamientos, se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

Concepto	Tarifa UMA
I. Predios urbanos por m ²	0.02
II. Predios rústicos, por m2:	0.02
III. Cuando haya terrenos de 10,000.00 m2 o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de	



incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan de urbanización respectivo, se podrá reducir la tarifa hasta en un 50%.

ARTÍCULO 41.- Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

Concepto	Tarifa UMA
I. Bóvedas.	1.04
II. Monumentos.	1.77
III. Criptas.	0.99
IV. Barandales.	0.63
V. Colocaciones de monumentos.	0.63
VI. Circulación de lotes.	0.63
VII. Capillas.	1.97

**SECCIÓN SEGUNDA.
LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN Y
PREDIOS.**

ARTÍCULO 42.- Toda obra pública o privada como edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia de alineamiento previa, que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 43.- Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

Concepto	Tarifa UMA
a) Popular económica.	0.52
b) Popular.	0.83
c) Media.	1.56
d) Comercial.	2.61
e) Industrial.	3.65



**SECCIÓN TERCERA.
LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN
DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN.**

ARTÍCULO 44.- Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 45.- Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50.0% del costo señalado de las licencias establecidas en el artículo 30 de la presente Ley.

**SECCIÓN CUARTA.
POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA APERTURA DE ZANJAS,
CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA, TENDIDO DE FIBRA
ÓPTICA, AÉREA SUBTERRÁNEA O INSTALACIÓN DE CASETAS PARA LA
PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA, ASÍ COMO PARA EJECUTAR
DE MANERA GENERAL RUPTURAS EN LA VÍA PÚBLICA.**

ARTÍCULO 46- Por el otorgamiento de permisos o licencias para ejecutar aperturas en la vía pública, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

Concepto	Tarifa UMA
a) Concreto hidráulico.	2.40
b) Adoquín.	1.88
c) Asfalto.	1.36
d) Empedrado.	0.83
e) Cualquier otro material.	0.83

Artículo 47.- Las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo obras de infraestructura o equipamiento urbano en la vía pública deberán obtener previamente la licencia correspondiente y pagar los derechos conforme a lo siguiente:

- a) **Líneas ocultas, por metro lineal, en zanjas hasta 50 centímetros de ancho:**
1. Televisión por cable, internet, y otros similares; se pagará la cantidad de 0.40 UMA.
 2. Conducción eléctrica, telefónica; se pagará la cantidad de 1.18 UMA.
 3. Conducción de combustibles (gaseosos o líquidos); se pagará la cantidad de 0.40 UMA.
- b) **Líneas visibles, cada conducto, por metro lineal:**



1. Comunicación (Telefonía, televisión por cable, internet, entre otros); se pagará la cantidad de 0.83 veces la unidad de medida y actualización vigente.
2. Conducción eléctrica: se pagará la cantidad de 0.30 UMA.

El cobro de estos derechos se hará indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble y a los organismos o empresas que ejecuten las obras.

Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

SECCIÓN QUINTA. EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS EN MATERIA AMBIENTAL.

ARTÍCULO 48.- Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagará anualmente el valor de la UMA, considerando los giros comerciales de acuerdo con la clasificación siguiente:

I.	Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales.	6.60
II.	Almacenaje en materia reciclable.	6.10
III.	Operación de calderas.	6.20
IV.	Centros de espectáculos y salones de fiesta.	8.28
V.	Establecimientos con preparación de alimentos.	7.40
VI.	Bares y cantinas.	17.67
VII.	Pozolerías.	8.84
VIII.	Rosticerías.	8.80
IX.	Discotecas.	13.26
X.	Talleres mecánicos.	13.30
XI.	Talleres de hojalatería y pintura.	13.28
XII.	Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado.	13.26
XIII.	Talleres de lavado de auto.	13.24
XIV.	Herrerías.	15.91
XV.	Carpinterías.	15.91
XVI.	Lavanderías.	15.91
XVII.	Estudios de fotografía y revelado de películas fotográficas.	15.86
XVIII.	Venta y almacén de productos agrícolas.	14.40
XIX.	Taller de reparación de aparatos eléctricos	15.75
XX.	Taller de reparación de aparatos electrodomésticos	15.76
XXI.	Taller de reparación de motocicletas y bicicletas	15.74



H. AYUNTAMIENTO DE SAN LUIS ACATLÁN, GUERRERO

XXII.	Estéticas y/o Salones de belleza	10.61
XXIII.	Molinos de nixtamal y tortillerías	10.40
XXIV.	Estaciones de Gasolina	30.94
XXV.	Distribuidora de Gas Doméstico	30.90
XXVI.	Farmacias de medicina de patente y perfumerías	24.74
XXVII.	Veterinarias	24.70
XXVIII.	Rockolas y sinfonolas	24.60
XXIX.	Carnicerías	24.50
XXX.	Zapaterías	24.40
XXXI.	Papelerías, librerías, y centros de copiado y fax	15.91
XXXII.	Mueblerías	21.22
XXXIII.	Ventas de plásticos en general	13.26
XXXIV.	Estacionamientos públicos	8.84
XXXV.	Bodega y distribuidora de refrescos y aguas purificadas	35.58
XXXVI.	Tiendas de ropa, boutiques, mercerías, boneterías, venta de telas y lencería	15.91
XXXVII.	Florerías	15.98
XXXVIII.	Sastrería y/o Talleres de costura	1.50
XXXIX.	Expendios de Frutas y Legumbres	11.52
XL.	Tiendas de deportes	15.80
XLI.	Tiendas de artesanías	14.60
XLII.	Hoteles, moteles y casas de huéspedes	28.28
XLIII.	Refaccionarias y venta de accesorios, lubricantes y aditivos	28.30
XLIV.	Purificadoras de agua con venta de agua embotellada	28.32
XLV.	Pollerías y/o venta de pollo fresco	11.34
XLVI.	Vidrierías, Cancelerías y/o expendios de derivados	12.14
XLVII.	Taquerías, fondas y loncherías	13.66
XLVIII.	Ferreterías	26.40
XLIX.	Casas de materiales	28.80
L.	Pastelerías y panaderías	20.40
LI.	Cibercafés y/o renta de computadoras o equipo de cómputo	24.10
LII.	Hospitales privados y/o clínicas médicas y dentales, laboratorios clínicos	24.50
LIII.	Casas de empeño y/o ahorro	26.52
LIV.	Instituciones bancarias y/ de ahorro	28.88
LV.	Empresas de telecomunicaciones y transportes	18.88
LVI.	Expendios de plásticos, peltre y/o derivados	15.60
LVII.	Tiendas de equipo de cómputo y accesorios	23.40
LVIII.	Cafeterías	16.90
LIX.	Juguerías	18.80
LX.	Paletterías, Helados y bebidas refrescantes	14.40
LXI.	Ópticas	22.10
LXII.	Artículos de Limpieza	14.40



H. AYUNTAMIENTO DE SAN LUIS ACATLÁN, GUERRERO

LXIII.	Productos Lácteos y Salchichonería.	14.40
LXIV.	Artículos para bebé	13.80
LXV.	Cerrajería	12.90
LXVI.	Dulcería	13.90
LXVII.	Jugueterías	13.26
LXVIII.	Verdulerías	18.40
LXIX.	Imprentas y rótulos	16.70
LXX.	Abarrotes	22.10
LXXI.	Agencia de autos	28.30
LXXII.	Agencia de motonetas	28.20
LXXIII.	Artículos para fiestas	19.40
LXXIV.	Artículos para el hogar	15.90
LXXV.	Acuarios	16.40
LXXVI.	Accesorios para bellezas	10.42
LXXVII.	Bisutería	14.20
LXXVIII.	Despachos jurídicos y contables	18.20
LXXIX.	Cerrajerías	17.40
LXXX.	Grupos musicales	22.50
LXXXI.	Distribuidores y/o venta de cassettes y discos	18.90
LXXXII.	Farmacias naturistas	22.40
LXXXIII.	Joyerías y Jarciaría	28.10
LXXXIV.	Funerarias	24.50
LXXXV.	Gimnasios y centros deportivos	20.40
LXXXVI.	Huaracherías	19.90
LXXXVII.	Maquinaria agrícola	25.30
LXXXVIII.	Madererías	28.60
LXXXIX.	Establecimientos de mochilas	18.90
XC.	Taller de autos y de artículos con motores a gasolina	16.40
XCI.	Pinturas y accesorios	14.20
XCII.	Pizzerías	13.50
XCIII.	Sitios de taxis, urbaneros, mudanza y carga	16.98
XCIV.	Talabartería	12.90
XCV.	Tlapalería	12.88
XCVI.	Tapicerías	12.78
XCVII.	Taller de calzado	12.66
XCVIII.	Taller de joyería	12.69
XCIX.	Taller de celulares	12.40
C.	Taller de cómputo	12.88
CI.	Tecnología	12.92
CII.	Videos juegos	12.94
CIII.	Taller de video juegos	12.98
CIV.	Cremerías	10.88



**H. AYUNTAMIENTO DE SAN LUIS
ACATLÁN, GUERRERO**



CV.	Artículos para regalos	10.42
CVI.	Misceláneas	18.88
CVII.	Marisquerías y pescados frescos	18.96
CVIII.	Bloqueras	28.88
CIX.	Mofles, acumuladores y radiadores	14.50
CX.	Talacherías	14.59
CXI.	Imágenes y religiosas	10.61
CXII.	Químicos y agropecuarias	22.10
CXIII.	Taller y venta de aire acondicionado	30.94
CXIV.	Aparatos musicales y electrónicos	20.40
CXV.	Taller eléctrico y soldadura	18.20
CXVI.	Tapicerías	18.40
CXVII.	Pisos y azulejos	22.10
CXVIII.	Marmolerías y porcelana	22.98
CXIX.	Oxígeno	20.33
CXX.	Agencia de seguros	24.75
CXXI.	Constructoras y diseños	26.52
CXXII.	Viveros	10.61
CXXIII.	Supermercado	15.91
CXXIV.	Tiendas de autoservicio, supermercados y/o departamentales	17.68

Este derecho se cubrirá durante el primer cuatrimestre del año. En caso de que no se cubra en este período causará una sanción con fundamento en lo establecido la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 49.- Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el Municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Tesorería Municipal o su Equivalente los derechos conforme a la siguiente tarifa:

Concepto	Tarifa
a) Por verificación para establecimiento de uno nuevo o ampliación de obras, servicios, industria, comercio.	1.33
b) Por permiso para poda de árbol.	1.33
c) Por permiso para derribo de árbol.	1.33
d) Por licencia ambiental no reservada a la federación.	1.33
e) Por autorización de registro como generador de emisiones	1.33
f) Por solicitud de registro de descarga de aguas residuales.	1.33
g) Por extracción de materiales minerales pétreos no reservados a la federación.	1.33
h) Por licencia de extracción de minerales pétreos no reservados a la federación, previa autorización de manifestación de impacto	2.21
i) Por informes o manifestaciones de residuos no peligrosos.	1.33
j) Por manifiesto de contaminantes.	1.33

[Handwritten signatures and marks on the right margin]



**H. AYUNTAMIENTO DE SAN LUIS
ACATLÁN, GUERRERO**



k) Por extracción de flora no reservada a la federación en el Municipio.	1.33
l) Movimientos de actividades riesgosas dentro de empresas, negocios u otros.	1.33
m) Por registro de manifestación de impacto ambiental, informe preventivo o informe de riesgo.	1.33
n) Por licencia de manejo de sustancias no reservadas a la federación.	1.33
o) Por permiso de transporte de madera o leña dentro del territorio del municipio, siempre y cuando no sea materia de regulaciones	1.04

ARTÍCULO 50.- Por el refrendo anual, revalidación y certificación del registro de control ambiental a que se refiere el artículo anterior se pagará el equivalente a 0.2 UMA.

**SECCIÓN SEXTA.
SERVICIOS
CATASTRALES.**

ARTÍCULO 51.- Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de catastro, de obras públicas, así como la de desarrollo urbano y ecología, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

Concepto	Tarifa UMA
a) Constancias	
1.- Constancia de no adeudo del impuesto predial.	0.96
2.- Constancia de no propiedad.	1.66
3.- Constancia de no afectación.	2.57
4.- Constancia de número oficial.	1.51
5.- Constancia de no adeudo de servicio de agua potable	1.21
6. Constancia de no servicio de agua potable	1.21
7.- Constancia de factibilidad de uso de suelo	7.25
8.- Constancia de dictamen de cambio de uso de suelo	22.50
9.- Constancia de contestación de notificación del derecho de tanto o derecho de preferencia	17.40

Concepto	Tarifa UMA
b) Certificaciones	
1.- Certificado del valor fiscal del predio.	1.51
2.- Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano.	0.92



H. AYUNTAMIENTO DE SAN LUIS ACATLÁN, GUERRERO



3.- Certificación de avalúos catastrales que tengan que surtir sus efectos ante el ISSSTE:	
a) De predios edificados.	1.21
b) De predios no edificados.	0.92
4.- Certificación de la superficie catastral de un predio.	1.07
5.- Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio.	0.92
6.- Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles:	
a) Hasta \$10,791.00 se cobrarán	1.51
b) Hasta \$21,582.00 se cobrarán	4.54
c) Hasta \$43,164.00, se cobrarán	10.59
d) De \$86,328.00 en adelante se cobrarán	12.10

Concepto	Tarifa UMA
c) Duplicados y copias	
1. Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos.	0.76
2.- Copias certificadas del acta de deslinde de un predio, por cada	0.92
3.- Copias heliográficas de planos de predios.	1.07
4.- Copias heliográficas de zonas catastrales.	1.07
5.- Copias fotostáticas en tamaño carta de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra.	0.31
6.- Copias fotostáticas tamaño carta de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra.	0.31

IV. OTROS SERVICIOS:

1. Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se emplee en la operación por día, que nunca será menor de 6.05 veces UMA.

2. Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del impuesto sobre la adquisición de inmuebles.



A) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:

Concepto	Tarifa en UMA
a) De menos de una hectárea.	6.05
b) De más de una y hasta 5 hectáreas.	7.65
c) De más de 5 y hasta 10 hectáreas.	10.59
d) De más de 10 y hasta 20 hectáreas.	13.61
e) De más de 20 y hasta 50 hectáreas.	16.64
f) De más de 50 y hasta 100 hectáreas.	19.66
g) De más de 100 hectáreas, por cada excedente	22.69

B) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:

Concepto	Tarifa UMA
a) De hasta 150 m ² .	2.64
b) De más de 150 m ² hasta 500 m ² .	5.14
c) De más de 500 m ² hasta 1,000 m ² .	7.86
d) De más de 1,000 m ² en adelante.	10.59

C) Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:

Concepto	Tarifa UMA
a) De hasta 150 m ² .	3.02
b) De más de 150 m ² , hasta 500 m ² .	5.75
c) De más de 500 m ² , hasta 1,000 m ²	8.32
d) De más de 1,000 m ² en adelante	11.34

SECCIÓN SÉPTIMA
EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS.



ARTÍCULO 52.- Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

Concepto	Tarifa UMA
I. Constancia de pobreza:	Gratuita
II. Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale.	0.54
III. Constancia de residencia:	
a) Para ciudadanos locales	Gratuita
b) Para nacionales.	0.15
c) Tratándose de extranjeros.	1.04
IV. Constancia de buena conducta.	0.14
V. Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores.	0.14
VI. Constancia de factibilidad de actividad o giro comercial	
a) Por apertura	4.17
b) Por refrendo	2.09
VII.- Certificado de antigüedad de giros comerciales industriales.	2.02
VIII. Certificado de dependencia económica:	
a) Para nacionales.	0.54
b) Tratándose de extranjeros.	1.34
IX. Certificado de reclutamiento militar	0.54
X. Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico.	1.07
XI. Certificación de firmas.	112.27
XII. Copias certificadas de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento, el costo será unitario tomando en cuenta los insumos requeridos para su reproducción sin considerar el número de hojas.	0.57
XIII. Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente.	0.57

[Firmas manuscritas]



XIV. Constancias, certificaciones o copias certificadas no revistas en este capítulo siempre y cuando no se opongán a lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal.	1.08
XV.- Trámite en la expedición de pasaporte	2.88
XVI.- Trámite de avisos notariales	0.86
XVII.- Constancia de identidad para nacionales viviendo en el extranjero	1.59
XVIII.- Constancia de vida	0.85
XIX.- Constancia de categoría política	0.85
XX.- Registro de nacimiento ordinario, extraordinario y extemporáneo, así como la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento.	Gratuita
XXI.- Con el fin de garantizar el derecho a la información de los ciudadanos, la información que se proporcione en términos de lo establecido en la Ley, la cuota que se establezca será solamente para cubrir el costo de los materiales utilizados en la reproducción, de acuerdo con lo siguiente:	
a) Copias fotostáticas simples en blanco y negro, de una a 20 hojas	Gratuita
b) Copias fotostáticas simples en blanco y negro, de 21 hojas en adelante, por hoja	0.01
c) Copias fotostáticas a color, por hoja	0.02
XXII.- Pago de la certificación de documentos.	0.92
XXIII. En ningún caso se cobrarán derechos adicionales.	
XXIV. Tratándose de la reproducción en medios magnéticos, si el interesado aporta el medio en que será almacenada, la reproducción será gratuita.	

**SECCIÓN OCTAVA.
EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES
PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS
SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE
SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO.**



ARTÍCULO 53.- Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean:

La enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán en los primeros dos meses del año, conforme a las siguientes tarifas y zonas:

Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados, pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

Concepto	Expedición	Refrendo
I. ENAJENACIÓN.		
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.	17.68 umas	8.84 umas
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	70.71 umas	35.35 umas
c) Mini súper con venta de bebidas alcohólicas.	27.12 umas	13.46 umas
d) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	17.28 umas	8.64 umas
e) Supermercados.	52.24 umas	27.12 umas
f) Vinaterías.	40.68 umas	20.34 umas
II. PRESTACIÓN DE SERVICIOS.		
	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Bares.	74.46 umas	37.23 umas
b) Cabarets.	104.31 umas	52.16 umas
c) Cantinas.	53.72 umas	26.86 umas
d) Casas de diversión para adultos centros nocturnos.	64.46 umas	32.23 umas
e) Discotecas.	64.46 umas	32.23 umas
f) Pozolerías, cevicherías, ostionerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	30.93 umas	15.46 umas
g) Fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías, y similares con venta de bebidas alcohólicas con los	12.36 umas	6.18 umas
h) Restaurantes:		



**H. AYUNTAMIENTO DE SAN LUIS
ACATLÁN, GUERRERO**



1.- Con servicio de bar	64.46 umas	32.23 umas
2.- Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos.	37.07 umas	18.50 umas
i) Billares:		
1.- Con venta de bebidas alcohólicas.	49.98 umas	24.99 umas

III. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, se causarán los siguientes derechos:

- a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social. 18.78 umas
- b) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio. 9.39 umas
- c) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente.
- d) Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición del concepto de que se trate.

IV. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, pagarán:

Concepto	Tarifa UMA
a) Por cambio de domicilio.	2.71
b) Por cambio de nombre o razón social.	2.71

**SECCIÓN NOVENA
POR INSCRIPCIÓN AL PADRÓN FISCAL MUNICIPAL**

ARTÍCULO 54.- Es objeto de este derecho el registro y refrendo al Padrón Fiscal Municipal de las Unidades Económicas de tipo comercial, industrial y de servicios. Así también se consideran la verificación administrativa de unidades económicas y la expedición o refrendo de cédulas de empadronamiento.

Se entiende por registro y verificación administrativa de unidades económicas al despliegue técnico que realizan las Autoridades Fiscales consistentes en la inspección y/o verificación física del inmueble que corresponda a la unidad económica con el fin de verificar si ésta



H. AYUNTAMIENTO DE SAN LUIS ACATLÁN, GUERRERO



cumple con el giro de Ley establecido, o si realiza otras actividades distintas a lo autorizado, así como verificar si los datos generales proporcionados por el contribuyente a las Autoridades Municipales corresponden a la dirección, contribuyente y dimensiones del establecimiento.

Realizando dicho despliegue técnico de manera periódica con el fin de valorar y determinar si cumple con las medidas de prevención en materia de vialidad, seguridad, protección civil, seguridad estructural y demás obligaciones establecidas en la legislación vigente y con ello salvaguardar la integridad física tanto del personal que colabora en la Unidad Económica, como de las personas que concurren a ella.

El Municipio, deberá inspeccionar periódicamente a las unidades económicas, tarea permanente que no concluye con la autorización o refrendo al padrón fiscal municipal.

Los contribuyentes deberán colocar las cédulas de registro y/o refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas en un lugar visible del área donde ejerzan su actividad. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales a las que de acuerdo a las disposiciones legales aplicables soliciten el registro o el refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas de tipo comercial, industrial y de servicio

Queda facultado el Municipio, para solicitar los requisitos necesarios tomando en cuenta las características particulares de cada establecimiento comercial o de prestación de servicios de que se trate. La inscripción y refrendo para el funcionamiento de unidades económicas de tipo comercial, industrial y de servicios, se pagarán en los primeros dos meses del año

CONCEPTO	UMAS	
	EXPEDICIÓN	REFRENDO
1. Bonetería, mercería bisutería, juguetería y regalos	15.91	7.96
2. Carpintería.	22.46	11.23
3. Tortillería.	21.69	10.84
4. Tienda de ropa.	21.69	10.84
5. Paletería y Aguas frescas	13.50	6.75
6. Materiales de construcción.	43.38	21.69
7. Venta de pintura.	21.22	10.61
8. Farmacia de patente y genéricos.	43.38	21.69
9. Veterinarias	21.69	10.84
10. Estéticas.	13.26	6.63
11. Ferretería.	36.63	16.87
12. Ventas de frutas y verduras.	26.03	13.01
13. Madererías.	24.10	12.05
14. Tiendas de zapatería.	26.03	13.01
15. Tienda sombrería.	24.10	12.05
16. Cafetería.	21.21	10.60



H. AYUNTAMIENTO DE SAN LUIS ACATLÁN, GUERRERO



17.	Cerrajería.	11.57	5.78
18.	Ventas, alhajas de oro y plata.	14.46	7.23
19.	Autolavado.	14.46	7.23
20.	Tienda de mercería.	13.50	6.75
21.	Imprentas.	24.10	12.05
22.	Farmacias naturistas.	24.10	12.05
23.	Venta de plantas.	12.05	6.27
24.	Clínicas particulares.	43.38	21.69
25.	Venta de pescado o marisquerías	21.69	10.84
26.	Florerías.	21.69	10.84
27.	Panaderías.	16.39	8.19
28.	Refaccionaria.	36.63	18.32
29.	Talachería.	12.05	6.51
30.	Taller mecánico.	14.46	7.23
31.	Taller eléctrico.	14.46	7.23
32.	Carnicería.	12.05	6.99
33.	Mueblerías.	36.63	18.32
34.	Herbalife.	11.57	5.78
35.	Tienda de agroquímicos.	14.46	7.23
36.	Artesanías.	11.57	5.78
37.	Recicladoras.	36.63	18.32
38.	Pizzería.	14.46	7.23
39.	Gasolineras	121.46	60.73
40.	Estaciones de servicios de gas lp	59.96	29.98
41.	Hoteles	55.91	27.95
42.	Servicios de telecable, sky, dish, vetv, etc.	60.73	30.36
43.	Taller mecánico para motos	36.63	18.32
44.	Rentas de muebles y carpas	21.21	10.60
45.	Salones para fiestas	36.63	18.32
46.	Serigrafía y diseños gráficos	22.23	11.23
47.	Centrales de autobuses	56.68	28.34
48.	Aseguradoras de autos	75.57	37.79
49.	Instituciones bancarias	96.39	48.20
50.	Casa de empeños	71.97	35.98
51.	Casa de préstamos	71.68	35.84
52.	Escuelas de computación	23.13	11.57
53.	Academias de bellezas	17.35	8.68
54.	Perfumes y esencias	14.46	7.23
55.	Herrerías	16.19	8.10



H. AYUNTAMIENTO DE SAN LUIS ACATLÁN, GUERRERO

56.	Purificadoras	23.13	11.57
57.	Fábricas de hielo en barra y cubo	17.35	8.68
58.	Estudios fotográficos	15.42	7.71
59.	Papelerías	28.92	14.46
60.	Tlapalerías	26.99	13.50
61.	Consultorios médicos	17.35	8.68
62.	Dulcerías	12.53	6.27
63.	Distribuidoras teléfonos celulares	12.53	6.27
64.	Agencias de autofinanciamiento	36.63	18.32
65.	Llanteras	22.17	11.09
66.	Cantabar	19.28	9.64
67.	Pastelerías	14.46	7.23
68.	Rosticerías	14.46	7.23
69.	Gabinetes de ultrasonido y rayos x	18.70	9.35
70.	Lavanderías y tintorerías	11.57	5.78
71.	Taller de vidrios, aluminios y herrería	15.04	7.52
72.	Tabiquerías y tejerías	134.95	67.48
73.	Pollerías (en canal)	10.60	5.30
74.	Consultorio dental	14.46	7.23
75.	Taller de costura	11.57	5.78
76.	Plásticos y artículos para el hogar	11.57	5.78
77.	Aparatos de sonido o instrumentos musicales	26.68	13.34
78.	Gimnasios	18.32	9.16
79.	Accesorios para autos	11.57	5.78
80.	Ciber servicios	11.57	5.78
81.	Adornos y algo más p/fiestas	13.50	6.75
82.	Fuente de sodas, juguerías	10.43	5.21
83.	Acuarios (venta de peces)	11.57	5.78
84.	Ópticas	21.21	10.60
85.	Laboratorios clínicos	18.70	9.35
86.	Maquinarias e implementos agrícolas	33.74	16.87
87.	Funerarias	28.92	14.46
88.	Moteles	57.84	28.92
89.	Estacionamientos con fines de lucro	28.92	14.46
90.	Tiendas de autoservicios y departamentales	135.67	67.84
91.	Tiendas de abarrotes	17.68	8.84
92.	Restaurantes	48.20	24.10
93.	Servicios de recolecciones y venta de pet	28.92	14.46
94.	Escuelas privadas	48.20	24.10



95. Venta de cómputo y accesorios	38.56	19.28
96. Venta de motos, cuatrimotos accesorios y refacciones	40.56	20.28
97. Centro de video juegos	30.54	15.27
98. Blancos y colchas	30.54	15.27
99. Fábrica de lácteos y derivados	28.92	14.46
100. Servicios de Paquetería y envíos	15.42	7.71
101. Material Médico y ortopédico	20.80	10.40
102. Venta de telas	18.50	9.25
103. Cervecerías	58.72	29.36
104. Centros Botánicos	54.50	27.25

El horario ordinario de funcionamiento de las unidades económicas a que se refiere esta sección será de las 07:00 AM a 22:00 PM diariamente.

Los contribuyentes que soliciten ampliación de horario de funcionamiento causaran derechos del 20% sobre el costo del refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas, por cada hora adicional del horario ordinario.

Como requisito indispensable para el otorgamiento de la licencia a que se refiere este Artículo, deberá comprobar ante el Ayuntamiento, estar al corriente del pago del Impuesto Predial y Agua Potable.

Asimismo, será indispensable, para la autorización o el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento, obtener de la Dirección correspondiente la Constancia o Visto Bueno del Uso de Suelo Permitido y además de cumplir con las disposiciones administrativas municipales, por lo que esta leyenda deberá aparecer en la Licencia de Funcionamiento, correspondiente, como condición indispensable

SECCIÓN DÉCIMA
POR LICENCIAS O PERMISO DE FUNCIONAMIENTO PARA ESTACIONAMIENTOS
PÚBLICOS LUCRATIVOS, EXPLOTADOS POR PARTICULARES.

ARTÍCULO 55.- Por la expedición de permiso o licencias para el servicio de estacionamiento al público, se pagará anualmente como sigue:

I. Por la expedición de permisos o licencias de funcionamiento explotados por particulares, solo para ese fin, se cobrará mensualmente, por cada cajón de estacionamiento, la cantidad de 0.30 UMA.

II. Por la expedición de permisos o licencias de funcionamiento que se encuentren dentro de establecimientos Comerciales como Plazas Comerciales, Tiendas de Autoservicio, Tiendas Departamentales, Hoteles y Similares; se cobrara mensualmente por cajón de estacionamiento la cantidad de 0.40 UMA, siempre y cuando cumplan con lo establecido con la normatividad relativa.



ARTÍCULO 56.- Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros, se pagará el 50% de los derechos por expedición de los mismos.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS
O CARTELES Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD.

ARTÍCULO 57.- Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m2:

Concepto	Tarifa UMA
a) Hasta 5 m2.	3.54
b) De 5.01 hasta 10 m2.	4.85
c) De 10.01 en adelante.	9.68

II. Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos:

Concepto	Tarifa UMA
a) Hasta 2 m2.	4.42
b) De 2.01 hasta 5 m2.	12.11
c) De 5.01 m2. en adelante.	13.47

III. Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad:

Concepto	Tarifa UMA
a) Hasta 5 m2.	5.31
b) De 5.01 hasta 10 m2.	9.69
c) De 10.01 hasta 15 m2.	19.38

IV. Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública, mensualmente. 4.86 umas.

V. Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial, mensualmente. 4.86 umas.

VI. Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causarán los siguientes derechos:



Concepto	Tarifa UMA
a) Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por cada	2.43
b) Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno	4.51

Quedan exentos de estos pagos los anuncios que se refieren al nombre o razón social de negocios menores, pintados en la pared o luminosos que no excedan de 1.50 x 1.00 m., y que se encuentren inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como pequeños contribuyentes o equivalentes.

VII. Por perifoneo:

Concepto	Tarifa UMA
a) Ambulante:	
1.- Por anualidad.	336.34
2.- Por día o evento anunciado.	1.34
b) Fijo:	
1.- Por anualidad.	3.36
2.- Por día o evento anunciado.	1.34

**SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
POR LICENCIAS O PERMISOS PARA LA INSTALACIÓN Y/O OPERACIÓN DE ANTENAS
O MÁSTILES DE COMUNICACIONES O TELECOMUNICACIONES, AUTO SOPORTADAS
O ARRIOSTRADAS Y PARA LA CONSTRUCCIÓN O MODIFICACIÓN DE ESTRUCTURAS
METÁLICAS PARA ANUNCIOS COMERCIALES**

ARTÍCULO 58.- Por la expedición de licencias o permisos para la instalación y/o operación de antenas o mástiles para la telefonía, y medios de comunicación; se pagarán derechos anuales conforme a las siguientes tarifas:

- I. Hasta 10 metros de altura, se cobrará a razón de 300 veces la unidad de medida y actualización vigente.
- II. Mayores de 10 metros de altura, por cada metro adicional; se cobrará la cantidad de 5 veces la unidad de medida y actualización vigente.
- III. Antenas de retransmisión de internet hasta 10 metros de altura, se cobrará la cantidad de 5 veces la unidad de medida y actualización vigente.

ARTICULO 59.- Por la construcción o modificación de estructuras metálicas, concreto armado o similares, para anuncios auto soportados denominativos y espectaculares; pagarán derechos conforme a las siguientes tarifas:



I. Estructuras para anuncios en azotea de los denominados **espectaculares**: se cobrará a razón de 250 veces la unidad de medida y actualización vigente.

II. Estructuras para anuncios auto soportados denominados **espectaculares**:

a) Hasta 10 metros de altura; se cobrará a razón de 300 veces la unidad de medida y actualización vigente.

b) Mayores a 10 metros de altura, por cada metro adicional; se cobrará la cantidad de 10 veces la unidad de medida y actualización vigente.

III. Estructuras para anuncios en pantallas electrónicas:

a) Hasta 10 metros de altura; se cobrará a razón de 300 veces la unidad de medida y actualización vigente.

b) Mayores a 10 metros de altura, por cada metro adicional; se cobrará la cantidad de 10 veces la unidad de medida y actualización vigente

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
REGISTRO CIVIL.

ARTÍCULO 60.- El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal o su Equivalente cobrará los derechos del Registro Civil, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 108 de la Ley número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero, vigente y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA.
SERVICIOS GENERALES PRESTADOS POR LOS CENTROS PARA LA ATENCIÓN ANIMAL

ARTÍCULO 61.- Por los servicios que se presten en el centro de atención animal, se causarán derechos y se pagarán conforme a las siguientes tarifas:

Concepto	Tarifa UMA
a) Recolección de perros abandonados o en situación de calle.	1.44
b) Esterilizaciones de hembras y machos.	2.89
c) Vacunas antirrábicas.	0.88
d) Consultas.	0.31
e) Baños garrapaticidas.	0.61



f) Cirugías.	2.88
g) Servicio de inseminación artificial	10.50

**SECCIÓN DÉCIMA QUINTA
DERECHOS DE
ESCRITURACIÓN.**

ARTÍCULO 62.- El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del área correspondiente, derivados de realizar programas para la regulación de la tenencia de la tierra, los cuales pueden ser recaudados por la Tesorería Municipal o su Equivalente, cumpliendo con los requisitos que establezca cada Municipio en materia de desarrollo urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

Concepto	Tarifa UMA
a) Lotes de hasta 120 m2.	9.39
b) Lotes de 120.01 m2 hasta 250.00 m2.	20.86

**SECCIÓN DÉCIMA SEXTA
POR SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL**

ARTÍCULO 63. - El Ayuntamiento, recibirá ingresos por los servicios que preste la Dirección de Protección Civil, hasta por tres visitas de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

I. Por la expedición del Visto Bueno de Protección Civil, respecto de la revisión de medidas de seguridad, hasta por tres visitas se cobrará en función de las siguientes tarifas:

a. Para casas habitación; la cantidad de 5 veces la unidad de medida actualización vigente.

b. Para los giros comerciales; la cantidad de 10 veces la unidad de medida y actualización vigente.

En los casos que los propietarios, representantes legales o encargados de los establecimientos comerciales no cumplan con los requisitos mínimos de seguridad y prevención, las posteriores visitas de inspección se cobrarán por la cantidad de 5 unidad de medida y actualización por cada visita adicional.

II. Por la expedición de la Constancia de Factibilidad del Entorno del Inmueble, de acuerdo a lo siguiente:

a. Para casas habitación; la cantidad de 5 veces la unidad de medida y actualización vigente.

b. Para los giros comerciales; la cantidad de 10 veces la unidad de medida y



actualización vigente.

III. Por la expedición de la Constancia de visto bueno del plan interno, Funcionalidad para los Programas Específicos, Programas Internos o Planes de Contingencia por primera vez o renovación; la cantidad de 15 veces la unidad de medida y actualización vigente.

Artículo 64.- Por la implementación de cursos de capacitación en materia de seguridad y prevención de riesgos, se cobrará 2.58 veces del valor de la UMA.

SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA
REGISTRO, REFRENDO Y TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS EN MATERIA PECUARIA

ARTÍCULO 65.- Los propietarios de 2 o más cabezas de ganado están obligados a presentar su registro marcador o las señales que identifiquen a los animales de su propiedad y a exhibir los títulos que amparan dichos fierros o señales.

Para los efectos de registro, refrendos y tramitación de constancias de conformidad con la Ley de Ganadería del Estado de Guerrero, el Ayuntamiento percibirá ingresos de acuerdo a la siguiente tarifa:

Concepto	Tarifa UMA
I. Registro de fierro, marcas o señales de sangre	0.96
II. Refrendo anual de fierro, marcas o señales de sangre	0.96
III. Constancias en materia pecuaria	0.96
IV. Multa por deambulacion de ganado en poblacion urbana y rural	0.96
V. Multa por no registro de fierro, marcas o señales de sangre en materia pecuaria	0.96

Así mismo, a más tardar en el mes de febrero de cada año, se deberá realizar ante el Ayuntamiento, el refrendo del fierro quemador.

CAPITULO CUARTO
ACCESORIOS DE DERECHOS
SECCIÓN PRIMERA
RECARGOS

ARTÍCULO 66.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anteriores y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO 67.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.



ARTÍCULO 68.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

**SECCIÓN SEGUNDA
GASTOS DE
EJECUCIÓN**

ARTÍCULO 69.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores al salario mínimo general diario de la zona económica que corresponda al Municipio, ni superior al mismo elevado al año.

**CAPÍTULO QUINTO
DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADAS EN
EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO
SECCIÓN ÚNICA REZAGOS DE DERECHOS**

ARTÍCULO 70.- Se consideran rezagos de derechos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

**TÍTULO QUINTO PRODUCTOS.
CAPÍTULO PRIMERO PRODUCTOS.
SECCIÓN PRIMERA.**

ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES.

ARTÍCULO 71.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento, tomando en cuenta:

I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados;

El lugar de ubicación del bien; y

III. Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.



H. AYUNTAMIENTO DE SAN LUIS ACATLÁN, GUERRERO



ARTÍCULO 72.- Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad o arrendamiento, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

Concepto	Tarifa UMA
1. Fosas en propiedad, por m2	
a) Primera clase	6.26
b) Segunda clase	4.69
c) Tercera clase	3.13
2. Fosa en arrendamiento por el término de siete años por m2, primera clase	2.22

ARTÍCULO 73.- Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos dentro a los señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

Concepto	Tarifa UMA
I. Arrendamiento.	
1) Mercado central:	
a) Locales con cortina, diariamente por m2.	0.02
b) Locales sin cortina, diariamente por m2.	0.01

SECCIÓN SEGUNDA. OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA.

ARTÍCULO 74.- El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapiales con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

A) En zonas urbanas no turísticas de alta concentración vehicular, por cada hora o fracción, de las 8:00 a las 21:00 horas excepto los domingos y días festivos, por cada 30 minutos: 0.05 UMA;

B) En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca y tipo o camiones que presten servicio público de transporte



de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota mensual de 2.42 UMA;

c) Los estacionamientos de camiones y/o camionetas, propiedad de empresas transportadoras, distribuidoras o de particulares, que usen la vía pública para pernoctar o hacer maniobras de carga y descarga de mercancía, pagarán una cuota anual por unidad o camión de la unidad de medida y actualización vigente como sigue:

Concepto	Tarifa UMA
Camiones	
1) Por camión sin remolque.	220
2) Por camión con remolque.	250
3) Por remolque aislado.	230
4) Por remolque aislado.	265
Camionetas	
1) Hasta 750 KG.	90
2) De 751 hasta 1 tonelada	170
3) De 1.5 hasta 2 toneladas	190
4) De 2.5 hasta 3 toneladas	214
5) De 3.5 hasta 9 toneladas	225
6) De 9.5 hasta 15 toneladas	240

II. Las empresas que realizan maniobras de carga y descarga de 1 a 4 veces por mes, pagarán mensualmente 13 veces la unidad de medida y actualización vigente.

III. Por la ocupación de la vía pública con tapiales o materiales de construcción por m², por día: 0.13 UMA

IV. Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos, por m² o fracción, pagarán una cuota diaria de: 0.17 UMA El espacio mencionado podrá ser de hasta 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo.

V. Ocupación de la vía pública por máquinas tragamonedas que expendan cualquier producto y que no estén comprendidas en el artículo 7 de la presente Ley, por unidad y por anualidad. 0.22 UMA

Artículo 75.- Por la utilización de la vía pública para infraestructura superficial, aérea o subterránea que se traduzca en la colocación de casetas telefónica o ductos de cualquier tipo y uso, por parte de personas físicas o morales, se deberán pagar las siguientes tarifas:

I. Casetas telefónicas, diariamente, por cada una, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 60 días del ejercicio fiscal. 0.05 umas.



SECCIÓN TERCERA.
CORRALES Y CORRALETAS PARA GANADO MOSTRENCO.

ARTÍCULO 76.- El depósito de animales en el corral del Municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:

Concepto	Tarifa UMA
I. Ganado mayor.	0.51
II. Ganado menor.	0.26

ARTÍCULO 77.- Independientemente del pago anterior, el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado, previo acuerdo entre propietario y Municipio. Para el caso de que no sean retirados los animales en un lapso de treinta días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

SECCIÓN CUARTA DEPÓSITO
MUNICIPAL DE VEHÍCULOS.

ARTÍCULO 78.- Por los servicios de arrastre de bienes muebles al depósito de vehículos del Municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

Concepto	Tarifa UMA
a) Motocicletas.	1.04
b) Automóviles.	3.13
c) Camionetas.	4.17
d) Camiones.	5.22
e) Bicicletas.	0.52
f) Triciclecas.	0.78

ARTÍCULO 79.- Por el depósito de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por unidad diariamente, conforme a la tarifa siguiente:

Concepto	Tarifa UMA
a) Motocicletas.	0.16
b) Automóviles.	0.32
c) Camionetas.	0.42
d) Camiones.	0.52



SECCIÓN QUINTA
PRODUCTOS FINANCIEROS.

ARTÍCULO 80.- Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de productos financieros, provenientes de:

I.	Acciones y bonos;
II.	Rendimientos de las cuentas bancarias;
III.	Valores de renta fija o variable;
IV.	Pagarés a corto plazo, y
V.	Otras inversiones financieras.

SECCIÓN SEXTA.
SERVICIO MIXTO DE UNIDADES DE TRANSPORTE.

ARTÍCULO 81.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios mixtos de unidades de transporte de su propiedad. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

- I. Servicio de pasajeros;
- II. Servicio de carga en general;
- III. Servicio de pasajeros y carga en general;
- IV. Servicio de viaje especial dentro del área municipal; y
- V. Servicio de viaje especial fuera del área municipal.

SECCIÓN SÉPTIMA.
SERVICIO DE UNIDADES DE TRANSPORTE URBANO.

ARTÍCULO 82.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios de unidades de transporte urbano de su propiedad que operen de terminal a terminal y puntos intermedios. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a la tarifa autorizada.

SECCIÓN OCTAVA.
BALNEARIOS Y CENTROS RECREATIVOS.

ARTÍCULO 83.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por explotación de balnearios de su propiedad y los usuarios pagarán por este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.



**SECCIÓN NOVENA
BAÑOS PÚBLICOS.**

ARTÍCULO 84.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

Concepto	Tarifa UMA
I. Sanitarios.	0.048
II. Baños de regaderas.	0.096

**SECCIÓN DÉCIMA
CENTRALES DE MAQUINARIA AGRÍCOLA.**

ARTÍCULO 85.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios con maquinaria agrícola de su propiedad, considerando en el precio del servicio, un 50% menos que el que rija en la región. El usuario pagará por el servicio de acuerdo a los siguientes conceptos:

- I. Rastreo por hectárea o fracción;
- II. Barbecho por hectárea o fracción;
- III. Desgranado por costal; y
- IV. Acarreos de productos agrícolas.

**SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA.
INGRESOS POR VENTA DE PRODUCTOS A LAS COMUNIDADES.**

ARTÍCULO 86.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiera para apoyar a las comunidades, tales como:

- I. Fertilizantes.
- II. Alimentos para ganados.
- III. Insecticidas.
- IV. Fungicidas.
- V. Pesticidas.
- VI. Herbicidas.
- VII. Aperos agrícolas.
- VIII. Semillas



ARTÍCULO 87.- Los productos o servicios que se originan en los artículos considerados de la Sección Sexta a la Décima Segunda del Capítulo Cuarto de la presente Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan, así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

**SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA.**

ARTÍCULO 88.- El Municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a la persona física o moral que lo solicite a través de la policía auxiliar, el cual se cobrará a razón de 61.61 UMAs mensuales por elemento, o el monto proporcional en caso de que sea por menos tiempo.

**SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
PRODUCTOS DIVERSOS.**

ARTÍCULO 89.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

Concepto	Tarifa UMA
I. Venta de esquilmos.	
II. Contratos de aparcería.	
III. Desechos de basura.	
IV. Objetos decomisados.	
V. Venta de leyes y reglamentos.	
VI. Venta de formas impresas por juegos:	
a) Aviso de movimiento de propiedad Inmobiliaria (3DCC).	0.60
b) Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja).	0.27
c) Formato de licencia.	0.62

**CAPITULO SEGUNDO
PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN
EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.
SECCIÓN ÚNICA REZAGOS DE PRODUCTOS.**



ARTÍCULO 90.- El ayuntamiento percibirá ingresos por rezagos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas en el ejercicio fiscal correspondientes.

**TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS.
CAPÍTULO PRIMERO APROVECHAMIENTOS.
SECCIÓN PRIMERA.
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL.**

ARTÍCULO 91.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos derivados de incentivos por la colaboración en el cobro de contribuciones.

**SECCIÓN SEGUNDA
MULTAS FISCALES**

ARTÍCULO 92.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

**SECCIÓN TERCERA
MULTAS ADMINISTRATIVAS**

ARTÍCULO 93.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

**SECCIÓN CUARTA
MULTAS DE TRÁNSITO MUNICIPAL**

ARTÍCULO 94.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en el Reglamento de Tránsito y Seguridad Pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente tarifa:



A) Particulares:

Concepto	Tarifa UMA	Tarifa UMA
	-25%	100%
1) Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.	36.86	49.14
2) Por circular con documento vencido.	24.57	49.14
3) Apartar lugar en la vía pública con objetos.	29.49	39.31
4) Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.	9.29	12.39
5) Atropellamiento causando lesiones (consignación).	147.43	196.57
6) Atropellamiento causando muerte (consignación).	147.43	245.71
7) Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	29.49	49.14
8) Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal	14.74	44.23
9) Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	49.14	73.71
10) Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	19.66	29.49
11) Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.	49.14	122.86
12) Circular con placas ilegibles o dobladas.	14.74	58.97
13) Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	29.49	49.14
14) Circular con una capacidad superior a la autorizada.	29.49	49.14
15) Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo.	24.57	98.29
16) Circular en reversa más de diez metros.	29.49	49.14
17) Circular en sentido contrario.	29.49	58.97
18) Circular en zona restringida para camiones pesados y	58.97	98.29
19) Circular sin calcomanía de placa.	19.66	39.31
20) Circular sin limpiadores durante la lluvia.	29.49	49.14
21) Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente.	24.58	39.31
22) Conducir llevando en brazos personas u objetos.	39.31	58.98
23) Conducir sin tarjeta de circulación.	19.66	34.40
24) Conducir un vehículo con las placas de demostración o	49.14	88.46
25) Conducir un vehículo con las placas ocultas.	58.98	98.29
26) Conducir un vehículo con escape modificado	36.86	49.14



H. AYUNTAMIENTO DE SAN LUIS ACATLAN, GUERRERO



27) Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos	29.49	49.14
28) Conducir un vehículo sin placas o que éstas no estén	49.14	122.86
29) Choque causando una o varias muertes (consignación).	196.57	245.71
30) Choque causando daños materiales (reparación de daños)	98.29	147.43
31) Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación).	147.43	196.57
32) Dar vuelta en lugar prohibido.	24.57	49.14
33) Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones	29.49	39.31
34) Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	29.49	49.14
35) Efectuar en la vía pública competencia de velocidad	29.49	39.31
36) Estacionarse en boca calle.	29.49	58.97
37) Estacionarse en doble fila.	29.49	58.97
38) Estacionarse en lugar prohibido.	29.49	58.97
39) Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	58.97	98.29
40) Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, band)	19.66	29.49
41) Hacer maniobras de descarga en doble fila.	29.49	58.97
42) Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	49.14	73.71
43) Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso	24.57	49.14
44) Invadir carril contrario.	29.49	58.97
45) Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	39.31	58.97
46) Manejar con exceso de velocidad.	29.49	39.31
47) Manejar con licencia vencida.	29.49	49.14
48) Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica.	49.14	73.71
49) Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	86.00	98.28
50) Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	147.43	221.14
51) Manejar sin el cinturón de seguridad.	19.66	44.23
52) Manejar sin licencia.	29.49	49.14
53) Negarse a entregar documentos.	29.49	49.14
54) No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores.	29.49	39.31
55) No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educados.	39.31	49.14
56) No esperar boleta de infracción.	49.14	73.71
57) No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	29.49	39.31
58) Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas	24.57	49.14
59) Pasarse con señal de alto.	34.40	58.97
60) Pérdida o extravío de boleta de infracción.	39.31	78.63



H. AYUNTAMIENTO DE SAN LUIS ACATLÁN, GUERRERO

61) Permitir manejar a menor de edad.	29.49	49.14
62) Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas	39.31	49.14
63) Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	19.66	29.48
64) Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo.	19.66	29.48
65) Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular.	19.66	39.31
66) Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	19.66	49.14
67) Transportar carne o masa sin el permiso	29.49	49.14
68) Usar innecesariamente el claxon.	29.49	49.14
69) Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencias.	49.14	122.86
70) Utilizar para circular o conducir documentos falsos.	98.29	172
71) Volcadura o abandono del camino.	98.29	147.43
72) Volcadura ocasionando lesiones.	147.43	196.57
73) Volcadura ocasionando la muerte.	196.57	245.71
74) Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección.	29.49	49.14

B) Servicio Público:

Concepto	Tarifa UMA	
1) Alteración de tarifa	49.14	73.71
2) Cargar combustible con pasaje a bordo.	29.49	49.14
3) Circular con exceso de pasaje.	24.57	49.14
4) Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	19.66	49.14
5) Circular con placas sobrepuestas.	73.71	147.43
6) Conducir una unidad sin el uniforme autorizado.	98.28	147.43
7) Circular sin razón social.	29.49	49.14
8) Falta de la revista mecánica y confort.	49.14	98.29
9) Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	14.74	29.49
10) Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	147.43	245.71
11) Maltrato al usuario.	24.57	49.14
12) Negar el servicio al usuario.	98.29	147.43
13) No cumplir con la ruta autorizada.	49.14	73.71
14) No portar la tarifa autorizada.	49.14	73.71
15) Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	29.49	39.31
16) Por violación al horario de servicio (combis).	49.14	73.71
17) Transportar personas sobre la carga.	7.37	14.74



**H. AYUNTAMIENTO DE SAN LUIS
ACATLÁN, GUERRERO**



18) Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento.	29.49	49.14
19) Realizar competencia desleal (servicio público) fuera de base.	49.14	73.71
20) No usar el casco protector en caso de motocicleta.	7.37	14.74
21) Realizar paradas o estacionarse en banquetas o rampas.	29.49	49.14
22) Portar exceso de ruido en unidades de servicio público	24.57	49.14

**SECCIÓN QUINTA
MULTAS EN MATERIA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO.**

ARTÍCULO 95.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

Concepto	Tarifa UMA
1) Por una toma clandestina.	5.06
2) Por tirar agua.	2.53
3) Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización del Ayuntamiento.	5.06
4) Por rupturas a las redes de agua, drenaje alcantarillado y saneamiento.	5.06

**SECCIÓN SEXTA
MULTAS APLICABLES AL DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA O CONCEPTO DE
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE.**

ARTÍCULO 96.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal o su Equivalente aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

I. Se sancionará con multa de hasta 4.96 umas a los propietarios o poseedores de fuentes fijas:

- a) Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.
- b) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1 en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.
- c) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.
- d) Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales.



II. Se sancionará con multa hasta 4.96 umas a la persona que:

- a) Pude o trasplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.
- b) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que éste se requiere, así como al que contando con la autorización no dé cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma.
- c) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.
- d) Deposite o arroje residuos en la vía pública o queme éstos o cualquier material no peligroso al aire libre.

III. Se sancionará con multa de hasta 4.96 umas a la persona que:

- a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con éstos sin previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.
- b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.
- c) Siendo propietario de plantas de reciclamiento de aguas residuales y no de aviso a la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal o al organismo Administrador de Agua Potable y Alcantarillado.

IV. Se sancionará con multa de hasta 4.96 umas a la persona que:

- a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que ésta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.
- b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:
 - 1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.
 - 2. Que no se inscriba en el registro respectivo de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.
 - 3. Que no programe la verificación periódica de emisiones.
 - 4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.
 - 5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición y análisis de residuos.



6. Que no prevenga y minimice el consumo de energía, agua o no restaure la calidad de ésta.
7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.
8. No dé aviso inmediato a la Dirección de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.
9. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la Ley y las demás autoridades competentes en la materia.
10. Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental. Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.

V. Se sancionará con multa de hasta 4.96 umas a la persona que:

- a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.
- b) En los asuntos no reservados a la federación, trafique con una o más especies o sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.
- c) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.
- d) Explote materiales pétreos no reservados a la federación sin previa autorización del Municipio.
- e) Que transporte materiales pétreos no reservados a la federación previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

VI. Se considerará que incurre en ecodidio y se sancionará con multa de hasta 4.96 umas a la persona que:

- a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.
- b) No repare los daños que ocasione al ambiente.
- c) Trafique en los asuntos no reservados a la federación.

**SECCIÓN SÉPTIMA.
REINTEGROS O DEVOLUCIONES.**

ARTÍCULO 97.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

**SECCIÓN OCTAVA
DONATIVOS Y LEGADOS.**

ARTÍCULO 98.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del



Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

**SECCIÓN NOVENA
POR LA ADQUISICIÓN DE BASES DE LICITACIÓN PÚBLICA**

ARTÍCULO 99- Por la adquisición de bases para el concurso de contratación administrativa, se causarán y pagarán los derechos respectivos conforme a la siguiente tarifa:

Por la participación de los procedimientos de contratación de licitación pública; la cantidad de 77.50 veces la unidad de medida y actualización vigente.

**CAPÍTULO SEGUNDO
APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES.
SECCIÓN PRIMERA
DE LAS CONCESIONES Y CONTRATOS.**

ARTÍCULO 100.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

**CAPÍTULO TERCERO
ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS.
SECCIÓN PRIMERA
INDEMNIZACIÓN.**

ARTÍCULO 101.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del Municipio de San Luis Acatlán, Guerrero de conformidad con el peritaje correspondiente.

ARTÍCULO 102.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

ARTÍCULO 103.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

**SECCIÓN SEGUNDA
GASTOS DE EJECUCIÓN.**

ARTÍCULO 104.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores a la Unidad de Medida y Actualización



general de la zona económica que corresponde al Municipio, ni superior al mismo, elevado al año.

**CAPÍTULO CUARTO
SECCIÓN ÚNICA
APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE,
CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE
LIQUIDACIÓN O PAGO**

ARTÍCULO 105.- El ayuntamiento percibirá ingresos por rezagos de aprovechamientos, que no fueron cumplidas en el ejercicio fiscal correspondientes.

**TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA
COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES
CAPÍTULO ÚNICO
SECCIÓN PRIMERA.
PARTICIPACIONES.**

ARTÍCULO 106.- El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal.

I. Las participaciones al Municipio estarán representadas por:

- A) Las provenientes de las participaciones federales para municipios, y
- B) Las provenientes de las participaciones que transfiera el Estado al Municipio.

ARTÍCULO 107.- El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de Participaciones Federales que se deriven por la Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

I. Las participaciones Federales

I.1.- Participaciones Federales Ramo 28.

- a) Las provenientes del Fondo Común.
- b) Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal
- c) Fondo para la Infraestructura a Municipios
- d) Fondo de Recaudación

ARTÍCULO 108.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de Participaciones Estatales que se deriven de lo establecido en el Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero.



**SECCIÓN SEGUNDA.
APORTACIONES.**

ARTÍCULO 109.- Recibirán ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

- a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, y
- b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

**SECCIÓN TERCERA
CONVENIOS.**

ARTÍCULO 110.- Importe de los ingresos del ente público para su reasignación por éste a otro a través de convenio para su ejecución.

ARTÍCULO 111.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

ARTÍCULO 112.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

**TÍTULO SÉPTIMO.
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS.
CAPITULO ÚNICO
FINANCIAMIENTO INTERNO.**

ARTÍCULO 113.- El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado y cumplimiento de lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley Número 616 de Deuda Pública para el Estado de Guerrero.

**TÍTULO OCTAVO
PRESUPUESTO DE INGRESOS
CAPÍTULO ÚNICO
INGRESO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026**



ARTÍCULO 114.- Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingreso municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares. Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

ARTÍCULO 115.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de: **\$317,415,290.40** (Trescientos diecisiete millones cuatrocientos quince mil doscientos noventa pesos 40/100 M.N.) que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios, participaciones y aportaciones generales del Municipio de San Luis Acatlán, Guerrero, presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2026; y son los siguientes:

Concepto	Monto Estimado
1. Impuestos	738,980.02
1.1. Impuestos Sobre los Ingresos	0.00
1.1.1. Diversiones y espectáculos públicos	0.00
1.2. Impuestos Sobre el Patrimonio	611,821.55
1.2.1. Impuesto predial	611,821.55
1.3. Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	34,043.72
1.3.1. Sobre adquisiciones de inmuebles	34,043.72
1.4. Impuestos al Comercio Exterior	0.00
1.5. Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	0.00
1.6. Impuestos Ecológicos	0.00
1.7. Accesorios de Impuestos	0.00
1.7.1. Recargos	0.00
1.7.2. Gastos de ejecución	0.00
1.8. Otros Impuestos	93,114.75
1.8.1. Contribución estatal	93,114.75
1.9. Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
1.9.1. Rezagos	0.00
2. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
2.1. Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
2.2. Cuotas para la Seguridad Social	0.00



**H. AYUNTAMIENTO DE SAN LUIS
ACATLÁN, GUERRERO**



2.3. Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
2.4. Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0.00
2.5. Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
3. Contribuciones de Mejoras	0.00
1.1. Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	0.00
1.9. Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
4. Derechos	1,601,241.08
4.1. Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	10,300.00
4.1.1. Uso de la vía pública	10,300.00
4.3. Derechos por Prestación de Servicios Públicos	1,020,159.25
4.3.1. Servicios generales del rastro municipal	137,333.33
4.3.2. Concesión y uso de suelo en mercados municipales	0.00
4.3.3. Servicios generales en panteones	206.00
4.3.4. Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento	874,105.25
4.3.5. Operación y mantenimiento del alumbrado público	0.00
4.3.6. Servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos	0.00
4.3.7. Servicios prestados por la dirección de tránsito municipal	0.00
4.3.8. Servicios municipales en materia de salud	274.67
4.3.10. Baños Públicos	8,240.00
4.4. Otros Derechos	570,781.83
4.4.1. Licencias para construcción, restauración o reparación de obra pública o privada; urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión	0.00
4.4.2. Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación o predios	0.00
4.4.3. Licencias para la demolición de edificios o casas habitación	0.00
4.4.4. Por la expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública.	0.00
4.4.5. Expedición de permisos y registros en materia ambiental	0.00
4.4.6. Copias de planos, avalúos y servicios catastrales	166,383.23



H. AYUNTAMIENTO DE SAN LUIS ACATLÁN, GUERRERO



4.4.7. Expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias	302.14
4.4.8. Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio.	71,466.90
4.4.9. Por inscripción al padrón municipal	0.00
4.4.10. Por licencias o permisos de funcionamiento para estacionamientos públicos lucrativos, explotados por particulares	0.00
4.4.11. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad	1,450.24
4.4.12. Por licencias o permisos para la instalación de antenas o mástiles y para la construcción o modificación de estructuras metálicas para anuncios comerciales.	0.00
4.4.13. Registro civil	0.00
4.4.14. Servicios generales prestados por los centros para la atención animal	1,648.00
4.4.15. Derechos de escrituración	0.00
1.4.16. Por servicios prestado por la dirección municipal de protección civil	0.00
1.4.17. Registro, refrendo y tramitación de constancias en materia pecuaria	0.00
1.4.18. Licencia Permiso de Circular y Reposición de Documentos de Tansito	329,531.32
1.5. Accesorios de Derechos	0.00
1.5.1. Recargos	0.00
1.5.2. Gastos de ejecución	0.00
1.9. Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
1.9.1. Rezagos	0.00
5. Productos	96,416.67
5.1. Productos	96,416.67
5.1.1. Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles	25,956.00
5.1.2. Ocupación o aprovechamiento de la vía pública	0.00
5.1.3. Corrales y Corraletas para ganado mostrenco	28,245.35
5.1.4. Corralón municipal	0.00



H. AYUNTAMIENTO DE SAN LUIS ACATLÁN, GUERRERO



5.1.5. Productos financieros	2,633.11
5.1.6. Servicio mixto de unidades de transporte	0.00
5.1.7. Servicio de unidades de transporte urbano	0.00
5.1.8. Balnearios y centros recreativos	0.00
5.1.9. Estaciones de gasolina	0.00
5.1.10. Baños públicos	0.00
5.1.11. Centrales de maquinaria agrícola	0.00
5.1.12. Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades	0.00
5.1.13. Servicios de protección privada	0.00
5.1.14. Productos diversos	39,582.21
5.9. Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
5.9.1. Rezagos	0.00
6. Aprovechamientos	3,433.33
1.1. Aprovechamientos	3,433.33
6.1.1. Incentivos derivados de la colaboración fiscal	0.00
6.1.2. Multas fiscales	3,433.33
6.1.3. Multas administrativas	0.00
6.1.4. Multas de tránsito municipal	0.00
6.1.5. Multas en materia de agua potable, alcantarillado y saneamiento	0.00
6.1.6. Multas por concepto de protección al medio ambiente	0.00
6.1.7. Reintegros o devoluciones	0.00
6.1.8. Donativos y legados	0.00
6.1.9. Por la adquisición de bases de licitación pública	0.00
6.2. Aprovechamientos Patrimoniales	0.00
6.2.1. De las concesiones y contratos	0.00
6.2.2. Bienes mostrencos	0.00
6.3. Accesorios de Aprovechamientos	0.00
6.3.1. Indemnización	0.00
6.3.2. Gastos de ejecución	0.00
1.9. Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
1.9.1. Rezagos	0.00



**H. AYUNTAMIENTO DE SAN LUIS
ACATLAN, GUERRERO**



7. Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	0.00
1.1. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0.00
1.2. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0.00
1.3. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0.00
1.4. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
1.5. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
1.6. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
1.7. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
1.8. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0.00
1.9. Otros Ingresos	0.00
8. Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	314,975,219.30
a) Participaciones	65,559,328.51
i. Participaciones federales	61,052,555.85
ii. Participaciones estatales	4,506,772.66
b) Aportaciones	249,415,890.79
i. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	203,254,133.30
ii. Fon de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito federal	46,161,757.49
c) Convenios	0.00
d) Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00
e) Fondos Distintos de Aportaciones	0.00



9. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00
9.1. Transferencias y Asignaciones	0.00
9.3. Subsidios y Subvenciones	0.00
9.5 Pensiones y Jubilaciones	0.00
9.7 Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00
0. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00
0.3. Financiamiento Interno	0.00
Total estimado	317,415,290.40

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. – La presente Ley de Ingresos para el Municipio de **San Luis Acatlán** del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1 de enero del 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO TERCERO. – El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites de la Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado.

ARTÍCULO CUARTO. - Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo a los contribuyentes:

I. El costo total por el suministro de energía eléctrica destinado al alumbrado público en el municipio.

II. El número de luminarias, semáforos, lámparas, los gastos administrativos, sueldos, salarios y prestaciones del personal operativo involucrados directamente con la prestación de dicho servicio, y

III. El número del padrón de usuarios propietarios o poseedores de inmuebles en el municipio.

IV. La cuota establecida en el convenio celebrado con la empresa u organismo



suministrador de energía eléctrica

ARTÍCULO QUINTO.- Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

ARTÍCULO SEXTO. - Los porcentajes por concepto de Recargos variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala el Código Fiscal de la Federación vigente.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 12%, y en el segundo mes un descuento del 10% exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 8 fracción IX de la presente Ley; de manera similar los usuarios que paguen por anualidad el servicio de agua potable gozarán del descuento del 12%, exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 8 fracción IX de la presente Ley.

ARTÍCULO OCTAVO. - Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

ARTÍCULO NOVENO.- El ingreso por concepto de impuestos, derechos, y aprovechamientos, que recaude el Ayuntamiento en el ejercicio fiscal 2026, aplicará el redondeo cuando en el cálculo que resulte con centavos de 0.01 a 0.99 bajará al entero inmediato.

ARTÍCULO DÉCIMO.- El Ayuntamiento deberá establecer en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2026, una partida presupuestal y/o las provisiones necesarias a efecto de cumplir con las obligaciones derivadas por sentencias o laudos laborales en su contra.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- El Ayuntamiento del Municipio de San Luis Acatlán, Guerrero, en términos de lo dispuesto por el artículo 32 último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, deberá informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del mes anterior por concepto del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que, a su vez, ésta pueda remitir en tiempo y forma, el informe final a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. El Ayuntamiento, a través de sus Cabildos, como órganos de ejecución, la Tesorería Municipal o su Equivalente, deberá generar las condiciones necesarias para la promoción de acciones tendientes a elevar la recaudación municipal por concepto de impuesto predial, la proyección de ampliación de recaudación no podrá ser menor del 3% respecto del año anterior, para lo cual deberán ampliar la base de contribuyentes con adeudo, e incentivarlos mediante estímulos o requerimientos administrativos de ejecución fiscal para alcanzar la meta recaudatoria, y en su caso celebrar el Convenio de Administración con el



H. AYUNTAMIENTO DE SAN LUIS ACATLÁN, GUERRERO



Gobierno del Estado.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la federación, el Ayuntamiento requerirá a los contribuyentes con adeudos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto, previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivo o en su caso, en mensualidades, las cuales no habrán de exceder de 12 (en el año fiscal), para lo cual, el Cabildo autorizará las formas y modalidades de pago en cada ejercicio fiscal.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO. – Se aprueba la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de San Luis Acatlán Guerrero, misma que en términos de lo establecido en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, será presentada en la forma y estructura establecida, ante el H. Congreso del Estado de Guerrero, con la finalidad de que sea analizada, revisada y en su caso, verificar que se cumpla el marco constitucional y las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los expedientes A.I 36/2023 y sus acumuladas 34/2023 y 39/2023; autorizando que la Legislatura Local realice las modificaciones que resulten necesarias para tal efecto, al emitir la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio Fiscal 2026.

ARTICULO DÉCIMO QUINTO. – En caso de existir alguna contingencia derivada de situaciones de desastres naturales, el Ayuntamiento podrá autorizar disposiciones emergentes de carácter general en cuanto a la aplicación de la Ley de Ingresos vigente.

ARTICULO DÉCIMO SEXTO. – En observancia de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal, ambas del Estado de Guerrero, el presupuesto de egresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **San Luis Acatlán, Guerrero**, considerará en su presupuesto de egresos, las previsiones necesarias para cumplir de manera institucional, con las obligaciones y adeudos, derivadas de sentencias o laudos laborales. El uso y destino de los recursos para este efecto deberán ser auditados por la Auditoría Superior del Estado, en la revisión de la Cuenta Pública respectiva. Este municipio reconoce que es el único obligado a cumplir con el pago de **sentencias y laudos laborales** a través de sus recursos propios y fuentes de financiamiento permitidos por la Ley y que no requieren autorización del Congreso del Estado; razón por la cual no se debe vincular al Poder Legislativo con el objeto de que este municipio cumpla con su obligación institucional intransferible de pago, dada su autonomía tributaria y presupuestal.

Dada en el Sala de Cabildo a los nueve días del mes de octubre del año dos mil veinticinco.



Dr. Adair Hernández-Martínez

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL Constitucional de
CONSTITUCIONAL San Luis Acatlán, Guerrero
SAN LUIS ACATLÁN, GRO.
2024 - 2027
PRESIDENCIA

H. AYUNTAMIENTO DE SAN LUIS ACATLAN, GUERRERO



H. AYUNTAMIENTO MPAL. CONSTITUCIONAL SAN LUIS ACATLAN, GRO. 2024 - 2027

C. Virginia Pineda Jaimes
Sindica Procuradora



H. AYUNTAMIENTO MPAL. CONSTITUCIONAL SAN LUIS ACATLAN, GRO. 2024 - 2027

C. Aida Zitlally Figueroa Medina
Regidora de Desarrollo Urbano y Obras Publicas



H. AYUNTAMIENTO MPAL. CONSTITUCIONAL SAN LUIS ACATLAN, GRO. 2024 - 2027

C. Rosa Castro Reyes
Regidora de Desarrollo Rural



H. AYUNTAMIENTO MPAL. CONSTITUCIONAL SAN LUIS ACATLAN, GRO. 2024 - 2027

C. Eneida Moctezuma Vélez
Regidora de Salud Pública y Asistencia Social



C. Lucia Jiménez Santiago
Regidora de Equidad de Género

H. AYUNTAMIENTO MPAL. CONSTITUCIONAL SAN LUIS ACATLAN, GRO. 2024 - 2027

C. Gaudencio Barragán Ávila
Regidor de Comercio y Abasto Popular



C. Uriel Wenceslao Miranda
Regidor de los Pueblos Originarios, Desarrollo Social y Migrantes

H. AYUNTAMIENTO MPAL. CONSTITUCIONAL SAN LUIS ACATLAN, GRO. 2024 - 2027

REGIDURÍA DE DESARROLLO SOCIAL, PUEBLOS ORIGINARIOS



H. AYUNTAMIENTO MPAL. CONSTITUCIONAL SAN LUIS ACATLAN, GRO. 2024 - 2027
C. Baltazar Aguirre Gutiérrez
Secretario General

[Handwritten signature]

H. AYUNTAMIENTO MPAL. CONSTITUCIONAL SAN LUIS ACATLAN, GRO. 2024 - 2027
REGIDURÍA DE SEGURIDAD PUBLICA

C. Genaro Navarrete Aldama
Regidor de Seguridad Pública



**H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
SAN LUIS ACATLÁN, GUERRERO
— 2024-2027 —**



PRESUPUESTO DE INGRESOS

EJERCICIO: 2026



Palacio Municipal S/N - C.P. 41600 - San Luis Acatlán, Gro.



741 - 4143846, 4143585



sanluispresidencia2124@outlook.com



**H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
SAN LUIS ACATLÁN, GUERRERO
— 2024-2027 —**



PRESUPUESTO DE INGRESOS DETALLADO EJERCICIO 2026



Palacio Municipal S/N - C.P. 41600 - San Luis Acatlán, Gro.



741 - 4143846, 4143585

sanluispresidencia2124@outlook.com



H. AYUNTAMIENTO DE SAN LUIS ACATLÁN, GUERRERO



CUENTA PRESUPUESTAL	CONCEPTO	PRESUPUESTO DE INGRESOS 2025
1	INGRESOS DE GESTION	317,415,290.40
1 1	IMPUESTOS	738,980.02
1 1 2	IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	645,865.27
1 1 2 001	PREDIAL	611,821.55
1 1 2 001 001	PREDIOS URBANOS Y SB URBANOS BALDIOS	611,821.55
1 1 2 001 001 001	URBANOS BALDIOS	515,688.22
1 1 2 001 001 002	SUB-URBANOS BALDIOS	96,133.33
1 1 2 002	SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES	34,043.72
1 1 8	OTROS IMPUESTOS	93,114.75
1 1 8 002	CONTRIBUCIONES ESPECIALES	93,114.75
1 1 8 002 002	PRO-BOMBEROS	93,114.75
1 1 8 002 002 001	LIC.P/CONST.EDIF.REPARACION,LOTIF.RELOTIF.FUSION	43,033.40
1 1 8 002 002 002	EXPEDIC.INICIAL D/LIC.PERMISOS P/FUNCIONAM.LOCALES	50,081.35
1 4	DERECHOS	1,601,241.08
1 4 1	DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACION DE BIENES DE DOMINIO PUBLICO	1,030,184.58
1 4 1 001	POR COOPERACION PARA OBRAS PUBLICAS	10,300.00
1 4 1 001 001	PARA LA CONSTRUCCION	10,300.00
1 4 1 001 001 004	POR PAVIMENTACION O REHABILITACION D/PAVIMENT./M2	10,300.00
1 4 1 005	SERVICIOS GRALES.D/RASTRO MPAL. O LUGARES AUTORIZ.	137,333.33
1 4 1 005 004	DESPR. PIEL/DESPLUME/RASURADO Y LAV. VISCERAS	137,333.33
1 4 1 006	SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES	206.00
1 4 1 006 001	INHUMACIONES	206.00
1 4 1 007	SERV. AGUA POT.DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO	874,105.25
1 4 1 007 001	POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO AGUA POTABLE	530,651.06
1 4 1 007 002	POR CONEXION A LA RED DE AGUA POTABLE	889.92
1 4 1 007 002 001	TIPO DOMESTICO	889.92
1 4 1 007 005	DESCUENTOS (NATURALEZA DEUDORA)	342,564.27
1 4 1 007 005 001	AGUA POTABLE	342,564.27
1 4 1 010	BAÑOS PUBLICOS	8,240.00
1 4 1 010 001	SANITARIOS	8,240.00
1 4 3	DERECHO POR PRESTACION DE SERVICIOS	571,056.50
1 4 3 002	POR EXPED/TRAMITACION D/CONST.CERTIF.DUPLIC.COPIAS	302.14
1 4 3 002 001	POR LA EXPEDICION DE LEGALIZ/CONSTANC/CERTIF/C.C.	302.14
1 4 3 002 001 005	CONSTANCIA DE FACTIBILIDAD DE ACTIVIDAD O GIRO COMERCIAL.	151.07
1 4 3 002 001 010	CERTIFICACION DE FIRMAS	151.07
1 4 3 003	DERECHOSX/COPIAS D/PLANOS, AVALUOS Y SERV. CATAST	166,383.23
1 4 3 003 001	CONSTANCIAS	66,300.41
1 4 3 003 001 001	DE NO ADEUDO DEL IMPUESTO PREDIAL	4,032.11
1 4 3 003 001 004	DE NO AFECTACION	58,950.33
1 4 3 003 001 005	DE NUMERO OFICIAL	3,317.97
1 4 3 003 002	CERTIFICACIONES	31,009.87
1 4 3 003 002 004	CERTIFICACION DE LA SUPERFICIE CATASTRAL DE UN PREDIO	31,009.87
1 4 3 003 004	OTROS SERVICIOS	69,072.95
1 4 3 003 004 001	POR APERO Y DESLINDE ADMINISTRATIVO	69,072.95
1 4 3 005	LIC. PERM. D/CIRCUL. Y REPOSICION D/DOCTOS. D/TRANSI	329,531.32



H. AYUNTAMIENTO DE SAN LUIS ACATLÁN, GUERRERO



CUENTA PRESUPUESTAL	CONCEPTO	PRESUPUESTO DE INGRESOS 2025
1 4 3 005 001	LICENCIA PARA MANEJAR	317,196.18
1 4 3 005 001 001	POR EXPEDICION O REPOSICION POR 3 AÑOS	142,826.67
1 4 3 005 001 002	POR EXPEDICION O REPOSICION POR 5 AÑOS	174,369.51
1 4 3 005 002	OTROS SERVICIOS	12,335.14
1 4 3 005 002 002	POR REEXPED.D/PERM.PROV.X/30 DIAS P/CIRC.S/PLACAS	515.00
1 4 3 005 002 003	EXPED.D/DUPLICADO D/INFRACCION EXTRAVIADA	11,820.14
1 4 3 006	EPED. INICIAL O REFRENDO D/LIC.P/FUNCIONAM.D/LOCAL	71,466.90
1 4 3 006 001	ENAJENACION	68,666.67
1 4 3 006 001 001	EXP. INICIAL/REFRENDO LIC. COMERC. LOC. FUERA MERC	68,666.67
1 4 3 006 001 001 001	EXP. INICIAL/REFRENDO LIC. COMERC. LOC. FUERA MERC	68,666.67
1 4 3 006 003	CUALQUIER MODIF.D/LIC.D/LOCAL FUERA D/MERC.	2,800.23
1 4 3 006 003 001	CAMBIO DE DOMICILIO	2,800.23
1 4 3 007	LIC. PERM.P/COLOC.D/ANUNCIOS Y REALIZACION D/PUBLIC	1,450.24
1 4 3 007 003	ANUNCIOS LUMINOSOS,ESPECTACULARES Y ELECTRONICOS	1,450.24
1 4 3 010	SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD	274.67
1 4 3 010 003	OTROS SERVICIOS MEDICOS	274.67
1 4 3 012	FIERRO QUEMADOR	1,648.00
1 4 3 012 001	REGISTRO DE FIERRO QUEMADOR	1,648.00
1 5	PRODUCTOS	96,416.67
1 5 1	PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN ELERCIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTE DE LIQUIDACION O PAGO	96,416.67
1 5 1 001	ARREND. EXPLOT. O VENTA D/BIENES MUEBLES E INMUEBLES	25,956.00
1 5 1 001 002	LOTES EN PROP. O ARREND. EN PANTEONES P/CONST. FOSAS	25,956.00
1 5 1 001 002 001	FOSA EN PROPIEDAD POR M2	24,225.60
1 5 1 001 002 002	FOSA EN ARREND.POR EL TERMINO D/7 AÑOS POR M2	865.20
1 5 1 001 002 003	FOSA EN PROPIEDAD POR M CUADRADO	865.20
1 5 1 003	CORRALES Y CORRALETAS	28,245.35
1 5 1 003 001	CORRAL Y CORRALETA	28,245.35
1 5 1 003 001 001	GANADO MAYOR	28,245.35
1 5 1 005	PRODUCTOS FINANCIEROS	2,633.11
1 5 1 005 001	GASTO CORRIENTE	2,633.11
1 5 1 005 001 001	INTERESES POR PRODUCTOS FINANCIEROS	2,633.11
1 5 1 015	PRODUCTOS DIVERSOS	39,582.21
1 5 1 015 007	FORMAS DE REGISTRO CIVIL	39,582.21
1 6	APROVECHAMIENTOS	3,433.33
1 6 1	APROVECHAMIENTO DE TIPO CORRIENTE	3,433.33
1 6 1 001	MULTAS FISCALES	3,433.33
1 6 1 001 001	FALTA DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES	3,433.33
1 8	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	314,975,219.30
1 8 1	PARTICIPACIONES	65,559,328.51
1 8 1 001	PARTICIPACIONES FEDERALES	65,559,328.51
1 8 1 001 001	LAS PROV. DEL FONDO GRAL. DE PARTICIPACIONES	44,627,729.02
1 8 1 001 003	FONDO COMUN "I.S.A.N."	317,520.81
1 8 1 001 004	FONDO DE FISCALIZACIÓN	1,916,086.67



H. AYUNTAMIENTO DE SAN LUIS ACATLÁN, GUERRERO



[Handwritten mark]

CUENTA PRESUPUESTAL	CONCEPTO	PRESUPUESTO DE INGRESOS 2025
1 8 1 001 005	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, IEPS	604,174.10
1 8 1 001 006	FONDO DE COMPENSACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS, ISAN	60,726.43
1 8 1 001 007	LAS PROV. DEL FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	10,542,862.34
1 8 1 001 008	FONDO DE INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL	2,903,620.39
1 8 1 001 009	FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	4,506,772.66
1 8 1 001 011	RECAUDACION DEL ISR SOBRE BIENES INMUEBLES	79,836.09
1 8 2	APORTACIONES	249,415,890.79
1 8 2 001	FONDO DE APORTACIONES FEDERALES	249,415,890.79
1 8 2 001 002	FONDO DE APORTACIONES P/INFRAESTRUCTURA SOCIAL	203,254,133.30
1 8 2 001 002 001	APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL	203,254,133.30
1 8 2 001 003	FONDO DE APORT.P/EL FORTALECIMIENTO DE LOS MPIOs.	46,161,757.49
1 8 2 001 003 001	APORTACIONES PARA EL FORT. DE LOS MPIOs	46,161,757.49



H. AYUNTAMIENTO MPAL. CONSTITUCIONAL
 PROFR. GILBERTA DOLORES GALVEZ
 SAN LUIS ACATLÁN, GRO.
 2024 - 2027
TESORERIA

H. AYUNTAMIENTO MPAL. CONSTITUCIONAL
 GUILLERMO HERNANDEZ DO
 TITULAR DEL ORGANISMO DE CONTROL INTERNO
 2024 - 2027
ORGANO DE CONTROL INTERNO

H. AYUNTAMIENTO MPAL. CONSTITUCIONAL
 Vo Bo.
 SAN LUIS ACATLÁN, GRO.
 2024 - 2027
SINDICATURA

H. AYUNTAMIENTO MPAL. CONSTITUCIONAL
 AUTORIZO
 SAN LUIS ACATLÁN, GRO.
 2024 - 2027
PRESIDENCIA

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



**H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
SAN LUIS ACATLAN, GUERRERO
— 2024-2027 —**



DISTRIBUCION INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS

EJERCICIO 2026



Palacio Municipal S/N - C.P. 41600 - San Luis Acatlan, Gro.



741 - 4143846, 4143585



sanluispresidencia2124@outlook.com



PRESUPUESTO DE INGRESOS
EJERCICIO FISCAL 2026

Iniciativa de Ley de Ingresos	Ingreso Estimado
Total	317,415,290.40
Impuestos	738,980.02
Impuestos Sobre los Ingresos	-
Impuestos Sobre el Patrimonio	645,865.27
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	-
Impuestos al Comercio Exterior	-
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	-
Impuestos Ecológicos	-
Accesorios de Impuestos	-
Otros Impuestos	93,114.75
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	-
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-
Aportaciones para Fondos de Vivienda	-
Cuotas para la Seguridad Social	-
Cuotas de Ahorro para el Retiro	-
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	-
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-
Contribuciones de Mejoras	-
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	-
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	-
Derechos	1,601,241.08
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	1,030,184.58
Derechos por Prestación de Servicios	571,056.50
Otros Derechos	-
Accesorios de Derechos	-
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	-
Productos	96,416.67
Productos	96,416.67
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	-
Aprovechamientos	3,433.33
Aprovechamientos	3,433.33
Aprovechamientos Patrimoniales	-
Accesorios de Aprovechamientos	-



Iniciativa de Ley de Ingresos	Ingreso Estimado
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	
Otros Ingresos	
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	314,975,219.30
Participaciones	65,559,328.51
Aportaciones	249,415,890.79
Convenios	
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	
Fondos Distintos de Aportaciones	
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	
Transferencias y Asignaciones	
Subsidios y Subvenciones	
Pensiones y Jubilaciones	
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	
Ingresos Derivados de Financiamientos	
Endeudamiento Interno	
Endeudamiento Externo	
Financiamiento Interno	

H. AYUNTAMIENTO MPAL.
CONSTITUCIONAL
SAN LUIS ACATLÁN, GRO.
2024-2027

TESORERÍA
PROFA. GILBERTA DOLORES GALVEZ
TESORERA MUNICIPAL

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
REVISÓ
H. AYUNTAMIENTO MPAL.
CONSTITUCIONAL
SAN LUIS ACATLÁN, GRO.
2024-2027
C.P. LEOPOLDO LÓPEZ HERNÁNDEZ
TITULAR DEL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO
CONTROL INTERNO

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
Vo. Bo.
H. AYUNTAMIENTO MPAL.
CONSTITUCIONAL
SAN LUIS ACATLÁN, GRO.
2024-2027
ARF. CAROLINA PINEDA JAMES
SINDICA PROCURADORA
SINDICATURA

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
H. AYUNTAMIENTO MPAL.
CONSTITUCIONAL
SAN LUIS ACATLÁN, GRO.
2024-2027
PRESIDENCIA
PROF. ADALIS HERNÁNDEZ MARTÍNEZ
REGENTE MUNICIPAL



**H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
SAN LUIS ACATLÁN, GUERRERO
2024-2027**

**SAN LUIS
ACATLÁN**
GOBIERNO MUNICIPAL 2024-2027
"SERVIR SIGUE SIENDO NUESTRO COMPROMISO"

**CLASIFICACION POR
FUENTE DE
FINANCIAMIENTO
EJERCICIO 2026**



Palacio Municipal S/N - C.P. 41600 - San Luis Acatlán, Gro.



741 - 4143846, 4143585



sanluispresidencia2124@outlook.com



PRESUPUESTO DE INGRESOS
 EJERCICIO FISCAL: 2026

CLASIFICACIÓN POR FUENTES DE FINANCIAMIENTO (INGRESOS)		
CFF-Ingresos		Ingresos Estimados
1	No Etiquetado (Libre disposición)	67,999,399.61
11	Recursos Fiscales	2,440,071.10
12	Financiamientos Internos	-
13	Financiamientos Externos	-
14	Ingresos Propios	-
15	Recursos Federales	61,052,555.85
16	Recursos Estatales	4,506,772.66
17	Otros Recursos de Libre Disposición	-
2	Etiquetado	249,415,890.79
25	Recursos Federales	249,415,890.79
26	Recursos Estatales	-
27	Otros Recursos de Transferencias Federales Etiquetadas	-
TOTAL GENERAL		317,415,290.40



ELABORÓ:

H. AYUNTAMIENTO MPAL.
 CONSTITUCIONAL
 SAN LUIS ACATLAN, GRO.
 2024-2027
 PROFRA. ANA DOLORES GALVEZ
 TESORERA MUNICIPAL
TESORERIA



H. AYUNTAMIENTO MPAL.
 CONSTITUCIONAL
 SAN LUIS ACATLAN, GRO.
 2024-2027
 TITULAR DEL ORGANISMO DE CONTROL INTERNO
ORGANO DE CONTROL INTERNO



H. AYUNTAMIENTO MPAL.
 CONSTITUCIONAL
 SAN LUIS ACATLAN, GRO.
 2024-2027
 PROFRA. VIRGINIA ENRIETA JAIMES
 SINDICA PROCURADORA
SINDICATURA



AUTORIZO:

H. AYUNTAMIENTO MPAL.
 CONSTITUCIONAL
 SAN LUIS ACATLAN, GRO.
 2024-2027
 DR. JOAQUIN HERNANDEZ MARTINEZ
 PRESIDENTE MUNICIPAL
PRESIDENCIA



**H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
SAN LUIS ACATLÁN, GUERRERO
— 2024-2027 —**

**SAN LUIS
ACATLÁN**
GOBIERNO MUNICIPAL 2024-2027
"SERVIR SIGUE SIENDO NUESTRO COMPROMISO"

CLASIFICACION ECONOMICA EJERCICIO 2026



Palacio Municipal S/N - C.P. 41600 - San Luis Acatlán, Gro.



741 - 4143846, 4143585



sanluispresidencia2124@outlook.com



PRESUPUESTO DE INGRESOS
EJERCICIO FISCAL 2026

CLASIFICACIÓN ECONÓMICA (INGRESOS)		
CE-Ingresos		Ingresos Estimados
1	INGRESOS	317,415,290.40
1.1	INGRESOS CORRIENTES	317,415,290.40
1.1.1	Impuestos	738,980.02
1.1.1.1	Impuestos sobre el ingreso, las utilidades y las ganancias de capital	-
1.1.1.1.1	De personas físicas	-
1.1.1.1.2	De empresas y otras corporaciones (personas morales)	-
1.1.1.1.3	No clasificables	-
1.1.1.2	Impuestos sobre nómina y la fuerza de trabajo	-
1.1.1.3	Impuestos sobre la propiedad	645,865.27
1.1.1.4	Impuestos sobre los bienes y servicios	-
1.1.1.5	Impuestos sobre el comercio y las transacciones internacionales/comercio exterior	-
1.1.1.6	Impuestos ecológicos	-
1.1.1.7	Impuesto a los rendimientos petroleros	-
1.1.1.8	Otros impuestos	93,114.75
1.1.1.9	Accesorios	-
1.1.2	Contribuciones a la Seguridad Social	-
1.1.2.1	Contribuciones de los empleados	-
1.1.2.2	Contribuciones de los empleadores	-
1.1.2.3	Contribuciones de los trabajadores por cuenta propia o no empleados	-
1.1.2.4	Contribuciones no clasificables	-
1.1.3	Contribuciones de Mejoras	-
1.1.4	Derechos y Productos y Aprovechamientos Corrientes	1,701,091.08
1.1.4.1	Derechos no incluidos en otros conceptos	1,601,241.08
1.1.4.2	Productos corrientes no incluidos en otros conceptos	96,416.67
1.1.4.3	Aprovechamientos corrientes no incluidos en otros conceptos	3,433.33
1.1.5	Rentas de la Propiedad	-
1.1.5.1	Intereses	-
1.1.5.1.1	Internos	-
1.1.5.1.2	Externos	-
1.1.5.2	Dividendos y retiros de las cuasisociedades	-
1.1.5.3	Arrendamientos de tierras y terrenos	-
1.1.5.4	Otros	-
1.1.6	Ventas de Bienes y Servicios de Entidades del Gobierno General/Ingreso de Explotación de Entidades Empresariales	-



PRESUPUESTO DE INGRESOS
EJERCICIO FISCAL 2026

CLASIFICACIÓN ECONÓMICA (INGRESOS)		
CE-Ingresos		Ingresos Estimados
1.1.6.1	Ventas de establecimientos no de mercado	-
1.1.6.2	Ventas de establecimientos de mercado	-
1.1.6.3	Derechos administrativos	-
1.1.7	Subsidios y Subvenciones Recibidos por Entidades Empresariales Públicas	-
1.1.7.1	Subsidios y Subvenciones recibidos por entidades empresariales públicas no financieras	-
1.1.7.2	Subsidios y Subvenciones recibidos por entidades empresariales públicas financieras	-
1.1.8	Transferencias, Asignaciones y Donativos Corrientes Recibidos	-
1.1.8.1	Del sector privado	-
1.1.8.2	Del sector público	-
1.1.8.2.1	<i>De la Federación</i>	-
1.1.8.2.2	<i>De Entidades Federativas</i>	-
1.1.8.2.3	<i>De Municipios</i>	-
1.1.8.3	Del sector externo	-
1.1.8.3.1	<i>De gobiernos extranjeros</i>	-
1.1.8.3.2	<i>De organismos internacionales</i>	-
1.1.8.3.3	<i>Del sector privado externo</i>	-
1.1.9	Participaciones	314,975,219.30
1.2	INGRESOS DE CAPITAL	-
1.2.1	Venta (Disposición) de Activos	-
1.2.1.1	Venta de activos fijos	-
1.2.1.2	Venta de objetos de valor	-
1.2.1.3	Venta de activos no producidos	-
1.2.2	Disminución de Existencias	-
1.2.2.1	Materiales y suministros	-
1.2.2.2	Materias Primas	-
1.2.2.3	Trabajos en curso	-
1.2.2.4	Bienes terminados	-
1.2.2.5	Bienes para venta	-
1.2.2.6	Bienes en tránsito	-
1.2.2.7	Existencia de material de seguridad y defensa	-
1.2.3	Incremento de la Depreciación, Amortización, Estimaciones y Provisiones Acumuladas	-
1.2.3.1	Depreciación y amortización	-
1.2.3.2	Estimaciones por deterioro de inventarios	-



PRESUPUESTO DE INGRESOS
EJERCICIO FISCAL 2026

CLASIFICACIÓN ECONÓMICA (INGRESOS)		
CE-Ingresos		Ingresos Estimados
1.2.3.3	Otras estimaciones por pérdida o deterioro	-
1.2.3.4	Provisiones	-
1.2.4	Transferencias, Asignaciones y Donativos de Capital Recibidos	-
1.2.4.1	Del sector privado	-
1.2.4.2	Del sector público	-
1.2.4.2.1	De la Federación	-
1.2.4.2.2	De Entidades Federativas	-
1.2.4.2.3	De Municipios	-
1.2.4.3	Del sector externo	-
1.2.4.3.1	De gobiernos extranjeros	-
1.2.4.3.2	De organismos internacionales	-
1.2.4.3.3	Del sector privado externo	-
1.2.5	Recuperación de Inversiones Financieras Realizadas con Fines De Política	-
1.2.5.1	Venta de Acciones y participaciones de capital adquiridas con fines de política	-
1.2.5.2	Valores representativos de deuda adquiridos con fines de política	-
1.2.5.3	Venta de obligaciones negociables adquiridas con fines de política	-
1.2.5.4	Recuperación de préstamos realizados con fines de política	-
TOTAL GENERAL		317,415,290.40



ELABORÓ:
H. AYUNTAMIENTO MPAL.
CONSTITUCIONAL
SAN LUIS ACATLÁN, GRO.
2024 - 2027
PROFA. SILBERTA DOLORES GALVEZ
TESORERA MUNICIPAL



ELABORÓ:
H. AYUNTAMIENTO MPAL.
CONSTITUCIONAL
SAN LUIS ACATLÁN, GRO.
C.P. LEOPOLDO LÓPEZ HERNÁNDEZ
TITULAR DEL ORGANISMO DEL CONTRALOR INTERNO



Va. Bo.
H. AYUNTAMIENTO MPAL.
CONSTITUCIONAL
SAN LUIS ACATLÁN, GRO.
2024 - 2027
C. ANA LUCÍA JIMÉNEZ
PROCURADORA
SINDICATURA



AUTORIZÓ:
H. AYUNTAMIENTO MPAL.
CONSTITUCIONAL
SAN LUIS ACATLÁN, GRO.
2024 - 2027
C. ADAR HERNÁNDEZ MARTÍNEZ
PRESIDENCIA



**H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
SAN LUIS ACATLÁN, GUERRERO
— 2024-2027 —**

**SAN LUIS
ACATLÁN**
GOBIERNO MUNICIPAL 2024-2027
"SERVIR SIGUE SIENDO NUESTRO COMPROMISO"



CLASIFICACION POR RUBRO DE INGRESOS EJERCICIO 2026



Palacio Municipal S/N - C.P. 41600 - San Luis Acatlán, Gro.



741 - 4143846, 4143585



sanluispresidencia2124@outlook.com



PRESUPUESTO DE INGRESOS
EJERCICIO FISCAL 2026

CLASIFICACIÓN POR RUBROS DE INGRESOS	
CRI	Ingresos Estimados
1 IMPUESTOS	738,980.02
11 Impuestos Sobre los Ingresos	-
12 Impuestos Sobre el Patrimonio	645,865.27
13 Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	-
14 Impuestos al Comercio Exterior	-
15 Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	-
16 Impuestos Ecológicos	-
17 Accesorios de Impuestos	-
18 Otros Impuestos	93,114.75
19 Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	-
2 CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	-
21 Aportaciones para Fondos de Vivienda	-
22 Cuotas para la Seguridad Social	-
23 Cuotas de Ahorro para el Retiro	-
24 Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	-
25 Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-
3 CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	-
31 Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	-
39 Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	-
4 DERECHOS	1,601,241.08
41 Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	1,030,184.58
43 Derechos por Prestación de Servicios	571,056.50
44 Otros Derechos	-
45 Accesorios de Derechos	-
49 Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	-
5 PRODUCTOS	96,416.67
51 Productos	96,416.67
59 Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	-
6 APROVECHAMIENTOS	3,433.33
61 Aprovechamientos	3,433.33



PRESUPUESTO DE INGRESOS
EJERCICIO FISCAL 2026

CLASIFICACIÓN POR RUBROS DE INGRESOS		
CRI		Ingresos Estimados
62	Aprovechamientos Patrimoniales	-
63	Accesorios de Aprovechamientos	-
69	Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	-
7	INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS	-
71	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	-
72	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	-
73	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	-
74	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	-
75	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	-
76	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	-
77	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	-
78	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	-
79	Otros Ingresos	-
8	PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	314,975,219.30
81	Participaciones	65,559,328.51
82	Aportaciones	249,415,890.79
83	Convenios	-
84	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-
85	Fondos Distintos de Aportaciones	-
9	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	-



PRESUPUESTO DE INGRESOS
 EJERCICIO FISCAL 2026

CLASIFICACIÓN POR RUBROS DE INGRESOS		
CRI		Ingresos Estimados
91	Transferencias y Asignaciones	
93	Subsidios y Subvenciones	
95	Pensiones y Jubilaciones	
97	Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	
0 INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS		
O1	Endeudamiento Interno	
O2	Endeudamiento Externo	
O3	Financiamiento Interno	
TOTAL GENERAL		317,415,290.40



ELABORÓ:
 H. AYUNTAMIENTO MPAL. CONSTITUCIONAL
 SAN LUIS ACATLÁN, GRO.
 2024-2027
 PROF. GILBERTA DOLORES GALVEZ
 TESORERA MUNICIPAL

H. AYUNTAMIENTO MPAL. CONSTITUCIONAL
 SAN LUIS ACATLÁN, GRO.
 2024-2027
 C. LEONARDO PEZARINANDEZ
 TITULAR DEL ORGANISMO DE CONTROL INTERNO
 ORGANISMO DE CONTROL INTERNO

H. AYUNTAMIENTO MPAL. CONSTITUCIONAL
 SAN LUIS ACATLÁN, GRO.
 2024-2027
 SINDICATURA
 PROF. VIRGINIA PINEDA JAMES
 SINDICADORA

AUTORIZÓ:
 H. AYUNTAMIENTO MPAL. CONSTITUCIONAL
 SAN LUIS ACATLÁN, GRO.
 2024-2027
 PRESIDENCIA
 PROF. GILBERTA DOLORES GALVEZ MARTINEZ
 PRESIDENTE MUNICIPAL



**H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
SAN LUIS ACATLÁN, GUERRERO
2024-2027**

**SAN LUIS
ACATLÁN**
GOBIERNO MUNICIPAL 2024-2027
"SERVIR SIGUE SIENDO NUESTRO COMPROMISO"



CALENDARIO DE INGRESOS EJERCICIO 2026



Palacio Municipal S/N - C.P. 41600 - San Luis Acatlán, Gro.



741 - 4143846, 4143585



sanluispresidencia2124@outlook.com



**H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
SAN LUIS ACATLÁN, GUERRERO**



**PRESUPUESTO DE INGRESOS
EJERCICIO FISCAL 2026**

	Actual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Total	317,415,290.40	29,838,843.09	29,838,843.09	29,838,843.09	29,838,843.09	29,838,843.09	29,838,843.09	29,838,843.09	29,838,843.09	29,838,843.09	29,838,843.09	29,838,843.09	29,838,843.09
Ingresos	738,060.02	61,581.67	61,581.67	61,581.67	61,581.67	61,581.67	61,581.67	61,581.67	61,581.67	61,581.67	61,581.67	61,581.67	61,581.67
Ingresos Sobre los Ingresos													
Ingresos Sobre el Patrimonio	645,865.27	53,822.11	53,822.11	53,822.11	53,822.11	53,822.11	53,822.11	53,822.11	53,822.11	53,822.11	53,822.11	53,822.11	53,822.11
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones													
Impuestos al Comercio Exterior													
Impuestos Sobre Nominas y Admisiones													
Impuestos Especiales													
Accesorios de Impuestos													
Otros Impuestos	93,114.75	7,759.56	7,759.56	7,759.56	7,759.56	7,759.56	7,759.56	7,759.56	7,759.56	7,759.56	7,759.56	7,759.56	7,759.56
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago													
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social													
Aportaciones para Fondos de Vivienda													
Cuotas para la Seguridad Social													
Cuotas de Ahorro para el Retiro													
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social													
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social													
Contribuciones de Mejoras													
Obras Públicas													
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago													
Derechos	1,601,241.08	133,436.76	133,436.76	133,436.76	133,436.76	133,436.76	133,436.76	133,436.76	133,436.76	133,436.76	133,436.76	133,436.76	133,436.76
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	1,000,164.58	85,848.72	85,848.72	85,848.72	85,848.72	85,848.72	85,848.72	85,848.72	85,848.72	85,848.72	85,848.72	85,848.72	85,848.72
Derechos por Prestación de Servicios	571,056.50	47,588.04	47,588.04	47,588.04	47,588.04	47,588.04	47,588.04	47,588.04	47,588.04	47,588.04	47,588.04	47,588.04	47,588.04
Otros Derechos													
Accesorios de Derechos													
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago													
Productos	96,416.67	8,034.72	8,034.72	8,034.72	8,034.72	8,034.72	8,034.72	8,034.72	8,034.72	8,034.72	8,034.72	8,034.72	8,034.72
Productos	96,416.67	8,034.72	8,034.72	8,034.72	8,034.72	8,034.72	8,034.72	8,034.72	8,034.72	8,034.72	8,034.72	8,034.72	8,034.72
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago													
Aprovechamientos	3,433.33	286.11	286.11	286.11	286.11	286.11	286.11	286.11	286.11	286.11	286.11	286.11	286.11
Aprovechamientos	3,433.33	286.11	286.11	286.11	286.11	286.11	286.11	286.11	286.11	286.11	286.11	286.11	286.11
Aprovechamientos Patrimoniales													
Accesorios de Aprovechamientos													

Handwritten signatures and initials are present on the right side of the page, including a large signature at the top right and several smaller ones below it.

**H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
SAN LUIS ACATLAN, GUERRERO**



PRESUPUESTO DE INGRESOS
EJERCICIO FISCAL 2026

	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo									
Ingresos Derivados de									
Financiamientos									
Endotamiento Interno									
Financiamiento Externo									
Financiamiento Interno									

Calendario de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2026



ELABORO:
**H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL**
PROFA. GILBERTA DOLORES GALVEZ
SAN LUIS ACATLAN, TESORERA MUNICIPAL
2024 - 2027

Yo Bo.
**H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL**
FRACIA VIRGINIA PINEDA JAMES
SAN LUIS ACATLAN, GO. OCCIDENTAL
2024 - 2027

REVISO:
**H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL**
SPYLEON VARGAS HERNANDEZ
TITULAR DEL ORGANISMO DE CONTROL INTERNO
2024 - 2027

AUTORIZO:
**H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL**
ADAR HERNANDEZ MARTINEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL
SAN LUIS ACATLAN, GRO.
2024 - 2027

TESORERIA

SINDICATURA

PRESIDENCIA

Handwritten signatures and initials, including a large signature at the top right and several smaller ones below.



**H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
SAN LUIS ACATLÁN, GUERRERO
— 2024-2027 —**



PROYECCIONES DE INGRESOS

EJERCICIO 2026



Palacio Municipal S/N - C.P. 41600 - San Luis Acatlán, Gro.



741 - 4143846, 4143585



sanluispresidencia2124@outlook.com



**H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
SAN LUIS ACATLÁN, GUERRERO
2024-2027**



RESULTADOS DE INGRESOS EJERCICIO 2026



Palacio Municipal S/N - C.P. 41600 - San Luis Acatlán, Gro.



741 - 4143846, 4143585



sanluispresidencia2124@outlook.com



PRESUPUESTO DE INGRESOS
EJERCICIO FISCAL 2026

PROYECCIONES DE INGRESOS - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
EJERCICIO FISCAL:	2025			
	2026 (de Iniciativa de Ley)	2027	2028	2029
Concepto				
1. Ingresos de Libre Disposición	67,999,399.61	70,039,381.60	72,140,563.05	74,304,779.94
A. Impuestos	738,980.02	761,149.42	783,983.90	807,503.42
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-	-	-
C. Contribuciones de Mejoras	-	-	-	-
D. Derechos	1,601,241.08	1,649,278.31	1,698,756.66	1,749,719.36
E. Productos	96,416.67	99,309.17	102,288.45	105,357.10
F. Aprovechamientos	3,433.33	3,536.33	3,642.42	3,751.69
G. Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	-	-	-	-
H. Participaciones	65,559,328.51	67,526,108.37	69,551,891.62	71,638,448.36
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-	-	-
J. Transferencias	-	-	-	-
K. Convenios	-	-	-	-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-	-	-
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	249,415,890.79	256,898,367.51	264,605,318.54	272,543,478.10
A. Aportaciones	249,415,890.79	256,898,367.51	264,605,318.54	272,543,478.10
B. Convenios	-	-	-	-
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-	-	-	-
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-	-	-	-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)				
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-	-	-
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	317,415,290.40	326,937,749.11	336,745,881.59	346,848,258.03
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición				
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)				

ELABORO
H. AYUNTAMIENTO MPAL. CONSTITUCIONAL
C.P. GUILLERMA DOLORES GALVEZ
TITULAR DEL CARGO DE TRESORERA MUNICIPAL
SAN LUIS ACATLAN, GRO.
2024 - 2027
TESORERIA

H. AYUNTAMIENTO MPAL. CONSTITUCIONAL
C.P. LEOPOLDO BOBIL HERNANDEZ
TITULAR DEL CARGO DE CONTRALOR INTERNO
2024 - 2027
ORGANO DE CONTROL INTERNO

H. AYUNTAMIENTO MPAL. CONSTITUCIONAL
SAN LUIS ACATLAN, GRO.
2024 - 2027
SINDICATURA

H. AYUNTAMIENTO MPAL. CONSTITUCIONAL
SAN LUIS ACATLAN, GRO.
2024 - 2027
PRESIDENCIA



PRESUPUESTO DE INGRESOS
 EJERCICIO FISCAL: 2026

RESULTADOS DE INGRESOS - LDF				
(PESOS)				
EJERCICIO FISCAL: Concepto	2026			
	2022	2023	2024	2025
1. Ingresos de Libre Disposición	53,529,385.30	62,909,401.32	62,039,735.37	66,018,834.56
A. Impuestos	459,603.01	233,560.90	216,075.72	717,456.33
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social				-
C. Contribuciones de Mejoras				-
D. Derechos	831,531.28	925,147.87	928,698.25	1,554,602.97
E. Productos	875,349.58	1,045,791.42	688,874.83	93,608.41
F. Aprovechamientos	84,612.32	37,239.70	81,332.17	3,333.33
G. Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos				-
H. Participaciones	51,278,289.11	60,667,661.43	60,124,754.40	63,649,833.51
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-	-	-
J. Transferencias	-	-	-	-
K. Convenios	-	-	-	-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-	-	-
2. Transferencias Federales Etiquetadas	237,908,515.65	280,367,335.42	290,755,277.00	242,151,350.28
A. Aportaciones	207,250,365.15	241,594,611.27	246,469,337.00	242,151,350.28
B. Convenios	30,658,150.50	38,772,724.15	44,285,940.00	-
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-	-	-	-
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-	-	-	-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-	-	-
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-	-	-
4. Total de Resultados de Ingreso	291,437,900.95	343,276,736.74	352,795,012.37	308,170,184.84
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-	-	-	-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-	-	-

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
 ELABORÓ
 H. AYUNTAMIENTO MPAL. CONSTITUCIONAL
 CONSISTENTE EN
 TITULAR DEL ORGANISMO DE TESORERÍA MUNICIPAL
 SAN LUIS ACATLAN, GRO.
 2024-2027
 TESORERÍA

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
 H. AYUNTAMIENTO MPAL. CONSTITUCIONAL
 SAN LUIS ACATLAN, GRO.
 TITULAR DEL ORGANISMO DE CONTROL INTERNO
 ORGANISMO DE CONTROL INTERNO

H. AYUNTAMIENTO MPAL. CONSTITUCIONAL
 Vo Bo
 SAN LUIS ACATLAN, GRO.
 2024-2027
 SINDICATURA
 TITULAR DEL ORGANISMO DE SINDICATURA
 SINDICA PROCURADORA

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
 H. AYUNTAMIENTO MPAL. CONSTITUCIONAL
 SAN LUIS ACATLAN, GRO.
 2024-2027
 PRESIDENCIA
 TITULAR DEL ORGANISMO DE PRESIDENCIA MUNICIPAL



**OFICIO DE VALIDACION
DE TABLAS DE VALORES**

[Handwritten signatures and marks on the right side of the page]



Núm. Oficio: SFA/SI/CGC/1090/2025

Asunto: Validación Proyecto de Tablas de Valores 2026.

Chilpancingo de los Bravo, Gro., a 08 de octubre de 2025.

"2025, Año de la Mujer Indígena"

DR. ADAIR HERNÁNDEZ MARTÍNEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS ACATLÁN, GRO.
PRESENTE.

En atención a su oficio número **SG/245/2025**, fechado el **07 de octubre de 2025**, relativo a su proyecto de Tablas de Valores Catastrales que presentó para el ejercicio fiscal 2026, mismas que han sido revisadas conforme a lo establecido en el artículo 34 segundo párrafo de la Ley número 266 de Catastro para los municipios del Estado de Guerrero, en relación con los artículos 21 y 22 del Reglamento de la propia Ley; me permito informarle que: **su proyecto de Tablas de Valores unitarios de Suelo y Construcción, una vez que han sido revisadas y corregidas, finalmente cumple con los criterios, lineamientos técnicos y normativos vigentes establecidos en la Ley número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero y su Reglamento.**

*Se observó que derivado del Estudio de Mercado, los valores catastrales actuales del uso del suelo y construcción con respecto a los valores comerciales, representan un **11.91%** y un **1.07%** respectivamente, y que están por debajo de los valores comerciales en un **1,467.68%** y **10,290.57%** respectivamente, por lo que para el presente Proyecto se propone realizar los siguientes incrementos: el **4.70% promedio en los Valores de Uso de Suelo Urbano** y el **5.23% promedio en Valores de Construcción**, con respecto a las Tablas de Valores Catastrales aprobadas por el H. Congreso del Estado de Guerrero por el ejercicio fiscal de 2025.*



Por lo anteriormente expuesto, extendo el presente documento para que continúe con su proceso de presentación de dicho proyecto de Tablas de Valores ante el Cabildo y posteriormente ante el H. Congreso del Estado de Guerrero.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE:
EL COORDINADOR GENERAL DE CATASTRO.



C.P. PRICILIANO RIGOBERTO RAMÍREZ GARCÍA.

C.c.p C.P.C. Raymundo Segura Estrada.- Secretario de Finanzas y Administración.- Para su Conocimiento.- Presente.
C.c.p M.A.P. Rubí Díaz Arreola.- Subsecretaría de Ingresos.- Para su Conocimiento.- Presente.
C.c.p. Minutario.
PRRG/nf.



TABLA DE VALORES EJERCICIO 2026

[Handwritten signatures and marks on the right side of the page]

[Handwritten signatures and marks on the right side of the page]



**H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
SAN LUIS ACATLÁN, GUERRERO
— 2024-2027 —**



**C. DIPUTADO ALEJANDRO CARABIAS ICAZA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE.**

El que suscribe, la **C. Dr. Adair Hernández Martínez**, Presidente Municipal Constitucional del Municipio de San Luis Acatlán, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los Artículos 115 fracción IV, inciso C), segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 229 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231; 62 fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, 34 y 35 de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero; y 20, 21, 22, 23 y 24 del Reglamento de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, presento a su consideración para su análisis, revisión y aprobación en su caso, la Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción 2026, misma que fue elaborada en base a los siguientes considerandos:

PRIMERO. - Que la Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, es el instrumento técnico-jurídico, que se utiliza para la determinación de los valores catastrales de cada predio ubicado dentro del territorio municipal y por ende la base para el cobro del impuesto predial para el Ejercicio Fiscal del año 2026, para estar en condiciones de atender la demanda social de los gobernados y cumple con los requisitos de legalidad, proporcionalidad y equidad que señala nuestra Carta Magna.

SEGUNDO.- Que tratándose de predios urbanos se procede a su clasificación bajo el criterio de agruparlos en **sectores catastrales**, y a su vez en tramos de calles o zonas de valor; se consideran toda clase de datos poblacionales, socioeconómicos, de infraestructura y equipamiento urbano a fin de tener una zonificación adecuada y a un cálculo preciso del valor unitario por **sector**; así como a las características comunes de los inmuebles que se ubiquen en las distintas zonas del mismo refiriéndose a los **sectores catastrales** de condiciones homogéneas e infraestructura y equipamiento urbano, y el valor unitario de los predios urbanos por metro cuadrado, se determinará y establecerá por **sector**, manzana o calle, atendiendo a la disponibilidad y características del equipamiento, infraestructura y servicios públicos, tomando en cuenta en forma enunciativa y no limitativa los elementos siguientes: suministro de agua, vialidades, drenaje, energía eléctrica y

741 - 4143846, 4143585

sanluispresidencia2124@outlook.com



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL SAN LUIS ACATLÁN, GUERRERO — 2024-2027 —



alumbrado público, banquetas y guarniciones, equipamiento básico, vigilancia y servicios de limpia, parques públicos y jardines, equipamiento especial, mercados públicos, proximidad a zonas comerciales y de servicios.

Tratándose de predios rústicos, se aplicará el valor catastral por hectárea de conformidad con el artículo 31 de la Ley, y para la formulación de las Tablas de Valores se basarán atendiendo a los factores cualitativos siguientes: terrenos de humedad; terrenos de riego; terrenos de temporal; terrenos de agostadero laborable; terrenos de agostadero cerril; terrenos de monte alto en explotación forestal; terrenos en monte alto sin explotación forestal, y terrenos en explotación minera; así mismo, se considerarán los elementos exógenos que intervienen en la determinación del valor como: disponibilidad de la infraestructura de riego, proximidad de caminos, carreteras, puertos o centros de distribución de acopio y abasto, costo de los medios de transporte, tipo de clima, cultivos principales y periodicidad, utilidad y explotación del terreno.

Para la elaboración de las Tablas de Valores Unitarios de Construcción se considera el valor por metro cuadrado de construcción determinándolo en función de la cantidad, calidad y valor de los materiales utilizados en su estructura, acabados y mano de obra aplicada en ellos, clasificándolas según: **USO:** habitacional, comercial, industrial, edificios de oficinas, mixto, instalaciones especiales, elementos accesorios, obras complementarias; según su **CLASE:** **habitacional:** precaria, económica, interés social, regular, interés medio, buena, muy buena, lujo, **comercial:** económica, regular, buena, muy buena, lujo, departamental; **industrial:** económica, ligera, mediana, pesada, **equipamiento:** cine o auditorio, escuela, oficinas, estacionamiento, hospital, hotel regular, hotel bueno, hoteles de 1 a 4 estrellas, hotel 5 estrellas, hotel gran lujo, restaurantes, bares, tiendas de autoservicio, mercado, **especiales:** alberca, barda, canchas, cobertizo, elevador, **instalaciones especiales, elementos accesorios, obras complementarias.**

TERCERO.- En la presente Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, los valores por metro cuadrado en terrenos urbanos y construcciones están indexados al valor de la UMA (unidad de Medida y Actualización), y en terrenos rústicos el valor es por cada Hectárea y de igual manera están indexados al valor de la UMA, cuya variación sea la que se derive de la actualización la UMA que emita el Instituto Nacional de Estadística y Geografía INEGI, en previsión a lo dispuesto por los artículos 1, 3 y 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, a su vez, estar en aptitud de determinar el valor catastral de los inmuebles que sirva de base para determinar el impuesto predial como lo prevé la Ley de Ingresos Municipal en Vigor.

[Señalado con una línea diagonal y varias firmas manuscritas.]





H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
SAN LUIS ACATLÁN, GUERRERO
— 2024-2027 —



CUARTO.- Para efectos de dar debido cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 30 de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, 20 y 25 fracción I del Reglamento de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero; para la elaboración de las Tablas de Valores Unitarios de Suelo, los Ayuntamientos además de seguir el procedimiento establecido en la Ley y el Reglamento citado, deben realizar entre otras actividades los estudios de mercado necesarios para formular la propuesta de valores catastrales unitarios de suelo, tomando como base el metro cuadrado para predios urbanos y por hectárea tratándose de predios rústicos que sirvan de base para determinar los valores catastrales; para tal efecto la Dirección de Catastro Municipal, con apoyo del personal de valuación adscrito a la misma, se dio a la tarea de realizar un estudio de los valores de mercado que prevalecen en las diversas áreas del área urbana del Municipio, tomándose en cuenta los métodos de comparación de mercado, análisis de sistema de información geográfica y análisis urbano; datos poblacionales y de nivel socioeconómico; infraestructura, equipamiento urbano y servicios públicos; lo que nos permite determinar valores catastrales del suelo más veraces y acordes con la realidad, se concluye que los valores catastrales actuales del uso del suelo y construcción con respecto a los valores comerciales, representan un **11.91%** y un **1.07%** respectivamente, y que están por debajo de los valores comerciales en un **1467.68%** y **10290.57%** respectivamente, lo que nos permite determinar valores catastrales del suelo para el ejercicio fiscal 2026.

Así mismo se proponen los siguientes incrementos:

En la Col. Centro y Barrio de Playa Larga, de 1.29 a 1.35 UMAS.

En el Barrio San Miguel de la calle 2 de Abril de 1.29 a 1.35 UMAS, de la calle Quintana Roo a la calle Galeana de 0.95 a 1.00 UMAS.

En el Barrio San Isidro de la calle Del Trabajo a la calle Vista Hermosa de 1.29 a 1.35 UMAS, de la calles Juan N. Álvarez a la calle Municipio en Cambio 0.80 a 0.84 UMAS, de la calle San Marcos a calle sin nombre de 0.77 a 0.81 UMAS.

En el barrio de la Villa de 0.80 a 0.84 UMAS.

[Múltiples firmas manuscritas en tinta oscura, algunas con líneas de subrayado, que parecen ser firmas de funcionarios o representantes de las partes involucradas.]





**H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
SAN LUIS ACATLÁN, GUERRERO
— 2024-2027 —**



En todas las Localidades de 0.66 a 0.69 UMAS.

Representado un porcentaje de incremento promedio del **5% en los valores de suelo urbano**, respecto a la tabla de valores catastrales del ejercicio fiscal 2025, en los valores de construcción se propone un incremento del **1.15%** respecto a las tablas de valores catastrales aprobadas para el ejercicio fiscal de 2025, así mismo se mantendrá la misma tasa de **10 al millar** anual en la ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2026; del mismo modo se continuará apoyando al contribuyente la totalidad del impuesto predial del ejercicio con el descuento del 50% en el mes de enero, el 10% en febrero, considerando el 50% únicamente para Personas Adultas Mayores que Cuenten Con la Credencial de INAPAM, jubilados y pensionados, jefas de familia, padres solteros y personas con capacidades diferentes.

QUINTO. - Que para la aplicación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción en inmuebles que se hayan empadronado recientemente, ubicados en colonias, fraccionamientos o condominios de nueva creación, o que no aparezcan contemplados; para su valuación o revaluación, les serán aplicados los valores por metro cuadrado que correspondan a la zona catastral homogénea más próxima.

SEXTO. - Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 9, fracción II, inciso b), referente a la determinación de la zona catastral dentro del municipio, **se establece una zona catastral, estableciendo dos sectores catastrales dentro de la misma, agrupando a los terrenos rústicos en el sector catastral 000 y a los terrenos urbanos y suburbanos (cabecera municipal y localidades) en el sector catastral 001, de acuerdo a la siguiente tabla:**

SECTOR CATASTRAL 000

Clave entidad	Nombre entidad	Clave Municipio	Nombre Municipio	Usos de Suelo
12	Guerrero	052	SAN LUIS ACATLÁN	Terrenos Rústicos

Handwritten signatures and initials on the right side of the page.





H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
SAN LUIS ACATLÁN, GUERRERO
— 2024-2027 —



SECTOR CATASTRAL 001

Clave entidad	Nombre entidad	Clave Municipio	Nombre Municipio	Clave de localidad	Nombre de la localidad
12	Guerrero	052	SAN LUIS ACATLÁN	120520001	SAN LUIS ACATLÁN
12	Guerrero	052	SAN LUIS ACATLÁN	120520002	LOS ACHOTES
12	Guerrero	052	SAN LUIS ACATLÁN	120520018	PIEDRA ANCHA
12	Guerrero	052	SAN LUIS ACATLÁN	120520012	JOLOTICHAN
12	Guerrero	052	SAN LUIS ACATLÁN	120520015	MIAHUICHAN
12	Guerrero	052	SAN LUIS ACATLÁN	120520021	POZA VERDE
12	Guerrero	052	SAN LUIS ACATLÁN	120520013	LOMA BONITA
12	Guerrero	052	SAN LUIS ACATLÁN	120520061	JICAMALTEPEC
12	Guerrero	052	SAN LUIS ACATLÁN	120520092	SANLUISITO
12	Guerrero	052	SAN LUIS ACATLÁN	120520007	ELCARMEN

[Handwritten signatures and marks on the right side of the page]





H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
SAN LUIS ACATLÁN, GUERRERO
— 2024-2027 —



12	Guerrero	052	SAN LUIS ACATLÁN	120520008	CUANACAXTITLÁN
12	Guerrero	052	SAN LUIS ACATLÁN	120520026	YOLOXOCHITL
12	Guerrero	052	SAN LUIS ACATLÁN	120520069	NEJAPA
12	Guerrero	052	SAN LUIS ACATLÁN	120520149	RENACIMIENTO
12	Guerrero	052	SAN LUIS ACATLÁN	120520003	ARROYO CUMIAPA
12	Guerrero	052	SAN LUIS ACATLÁN	120520062	CAMALOTILLO
12	Guerrero	052	SAN LUIS ACATLÁN	120520010	HORCASITAS
12	Guerrero	052	SAN LUIS ACATLÁN	120520025	TLAXCALIXTLAHUACA
12	Guerrero	052	SAN LUIS ACATLÁN	120520004	ARROYO MIXTECOLAPA
12	Guerrero	052	SAN LUIS ACATLÁN	120520017	PASCALA DEL ORO
12	Guerrero	052	SAN LUIS ACATLÁN	120520151	COL. SANTA CRUZ DEL MESÓN
12	Guerrero	052	SAN LUIS ACATLÁN	120520043	LLANO SILLETA
12	Guerrero	052	SAN LUIS ACATLÁN	120520009	PUEBLO HIDALGO

[Handwritten signatures and marks on the right side of the table]



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
SAN LUIS ACATLÁN, GUERRERO
— 2024-2027 —



12	Guerrero	052	SAN LUIS ACATLÁN	120520020	POTRERILLO CUAPINOLE
----	----------	-----	------------------	-----------	----------------------

12	Guerrero	052	SAN LUIS ACATLÁN	120520037	TUXTEPEC
12	Guerrero	052	SAN LUIS ACATLÁN	120520160	PLAN DE IGUALA
12	Guerrero	052	SAN LUIS ACATLÁN	120520006	BUENA VISTA
12	Guerrero	052	SAN LUIS ACATLÁN	120520022	RIO IGUAPA

SÉPTIMO. - Que, en el caso de terrenos urbanos, el valor unitario del lote tipo deberá tomar en cuenta el programa o planes parciales de desarrollo urbano de la localidad, y se aplicarán en su caso, los factores de premio o castigo que le correspondan.

En el caso de aplicación de factores de premio o castigo a terrenos, se aplicarán los factores correspondientes a zona, ubicación, frente, irregularidad y superficie, atendiendo a los siguientes rangos de aplicación; en el entendido de cuando se hable de superficie, estará dada en metros cuadrados y cuando se hable de metros, se referirá a metros lineales.

Los factores de zona, ubicación, frente, irregularidad y superficie se aplicarán de acuerdo a los siguientes parámetros:

[Handwritten signatures and scribbles on the right side of the page]



**H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
SAN LUIS ACATLÁN, GUERRERO
— 2024-2027 —**



A). FACTOR DE ZONA. (Fzo) Variación de 0.80 a 1.20

TIPO DE PREDIO	FACTOR
Predio con frente a Avenida principal, calle superior promedio,	1.20
Predio con frente a calle promedio	1.00
Predio con único frente o todos los frentes a calle inferior a calle promedio	0.80

Considerándose como calle promedio a aquella de 10.00 metros lineales de ancho o más y con servicios públicos como agua potable, drenaje, energía eléctrica y pavimentos.

B). FACTOR DE UBICACIÓN. (Fub) Variación de 0.50 a 1.35

UBICACIÓN DEL PREDIO	FACTOR
Predio sin frente a vía de comunicación o (predio interior)	0.50
Predio con frente a una vía de comunicación o (predio común)	1.00
Predio con frente a dos vías de comunicación o (predio en esquina)	1.15
Predio con frente a tres vías de comunicación o (predio cabecero de manzana)	1.25
Predio con frente a cuatro vías de comunicación o (predio manzanero)	1.35

C). FACTOR DE FRENTE. (Ffe) Variación de 0.50 a 1.00

$$FFe = Fe/8$$

Fe: Frente del Lote en estudio

Considerando para la aplicación de este factor, frentes menores a 8.00 metros lineales y superiores a 2.00 metros lineales.





**H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
SAN LUIS ACATLÁN, GUERRERO
— 2024-2027 —**



D). FACTOR DE IRREGULARIDAD. (Fir) Variación de 0.65 a 1.00

Este estará conformado por la irregularidad que corresponde a la Pendiente, Desnivel y Forma:

$$F_{lr} = F_p * F_d * F_fo$$

[Handwritten signatures and marks on the right side of the page]





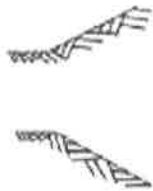
**H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
SAN LUIS ACATLÁN, GUERRERO
— 2024-2027 —**



D-1). Pendiente. (Fp) Variación de 0.60 a 1.00

Aplicable sólo a la superficie que se encuentre en pendiente:

DESNIVEL POR METRO	PENDIENTE %	FACTOR DE CASTIGO	FACTOR APLICABLE
0.00	0.0%	0.00	1.00
0.01	1.0%	0.02	0.98
0.02	2.0%	0.04	0.96
0.03	3.0%	0.06	0.94
0.04	4.0%	0.07	0.93
0.05	5.0%	0.08	0.92
0.06	6.0%	0.10	0.90
0.08	8.0%	0.12	0.88
0.10	10.0%	0.14	0.86
0.12	12.0%	0.16	0.84
0.16	16.0%	0.19	0.81
0.20	20.0%	0.22	0.78
0.24	24.0%	0.24	0.76
0.28	28.0%	0.25	0.75
0.32	32.0%	0.27	0.73
0.36	36.0%	0.28	0.72
0.40	40.0%	0.30	0.70
0.50	50.0%	0.32	0.68
0.60	60.0%	0.34	0.66
0.80	80.0%	0.37	0.63
1.00	100.0%	0.40	0.60



Handwritten signatures and marks on the right side of the page.



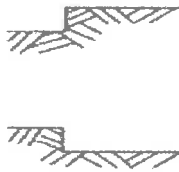


**H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
SAN LUIS ACATLÁN, GUERRERO
— 2024-2027 —**



D-2). DESNIVEL. (Fd) Variación de 0.60 a 1.00

Aplicable sólo a la superficie que se encuentre en desnivel, sea ascendente o descendente, a partir del nivel de la calle:



DESNIVEL O ALTURA EN METROS	PENDIENTE %	FACTOR APLICABLE
0.00	0.00	1.00
0.05	0.04	0.96
1.00	0.07	0.93
2.00	0.14	0.86
3.00	0.21	0.79
4.00	0.28	0.72
5.00	0.34	0.66
6.00	0.40	0.60

D-3).- FACTOR DE FORMA.- (Ffo) Variación de 0.65 a 1.00

De aplicación sólo a la superficie considerada como irregular o fuera del rectángulo regular.

a) Para terrenos cuyo fondo sea igual o menor a tres veces el frente y esté conformado por ocho ángulos o menos.

$$Ffo = \sqrt{Rreg / STo}$$

En donde:

Ffo= Factor de Forma

Rreg= Superficie del Rectángulo con lado menor o igual al frente y lado mayor o igual a 3.0 veces el frente.

STo= Superficie Total del Terreno.

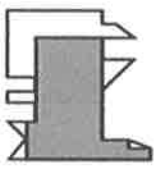
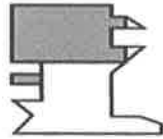
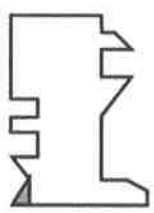
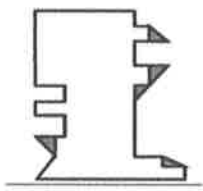




H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
SAN LUIS ACATLÁN, GUERRERO
— 2024-2027 —



b) Para terrenos con fondo mayor a tres veces el frente o poligonal conformada con nueve o más ángulos.

PORCIÓN		EFICIENCIA	CLAVE
ESQUEMA	NOMBRE		
	Porción anterior	$EPa = 1.00(SP_a/STo)$	EPa= Eficiencia de la porción anterior del rectángulo inscrito. SPa= Superficie de la porción anterior. Sto= Superficie total del predio.
	Porción posterior	$EPp = 0.70(SP_p/STo)$	EPp= Eficiencia de la porción posterior del rectángulo inscrito SPp= Superficie de la porción posterior Sto= Superficie total del predio.
	Áreas irregulares con frente a la vía de acceso.	$EAc = 0.80(SAc/STo)$	SAc = Eficiencia de las áreas irregulares con frente a la vía de acceso SAc = Superficie de las áreas irregulares con frente a la vía de acceso Sto= Superficie total del predio
	Áreas irregulares interiores	$EAI = 0.50(EAi/STo)$	EAI = Eficiencia de las áreas irregulares interiores Epa = Superficie de las áreas irregulares interiores Sto= Superficie total del predio
$FFo = EPa + EPp + EAc + EAI$			

[Handwritten signatures and scribbles on the right side of the page]





**H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
SAN LUIS ACATLÁN, GUERRERO
— 2024-2027 —**



E). FACTOR DE SUPERFICIE. (Fsu) Variación de 0.62 a 1.00

Con relación directa entre la superficie del lote en estudio y el lote predominante en la zona de ubicación.

En donde la superficie del terreno será en metros cuadrados.

$$\text{Rel Sup} = \frac{\text{Superficie del lote en estudio}}{\text{Superficie del lote promedio}}$$

Relación de Supo	Facto Supo	Relación de Supo	Facto Supo
De 0.00 a 2.00 -----	1.00	De 11.01 a 12.00 -----	0.80
De 2.01 a 3.00 -----	0.98	De 12.01 a 13.00 -----	0.78
De 3.01 a 4.00 -----	0.96	De 13.01 a 14.00 -----	0.76
De 4.01 a 5.00 -----	0.94	De 14.01 a 15.00 -----	0.74
De 5.01 a 6.00 -----	0.92	De 15.01 a 16.00 -----	0.72
De 6.01 a 7.00 -----	0.90	De 16.01 a 17.00 -----	0.70
De 7.01 a 8.00 -----	0.88	De 17.01 a 18.00 -----	0.68
De 8.01 a 9.00 -----	0.86	De 18.01 a 19.00 -----	0.66
De 9.01 a 10.00 -----	0.84	De 19.01 a 20.00 -----	0.64
De 10.01 a 11.00 -----	0.82	De 20.01 en adelante ---	0.62

FACTOR RESULTANTE:

El Factor Resultante que resulte de la aplicación de los factores descritos anteriormente, se determinará a través de la siguiente fórmula:

$$\text{Fre} = \text{Fzo} \times \text{Fub} \times \text{Ffe} \times \text{Fir} \times \text{Fsu}$$

El resultado de esta fórmula nunca deberá ser menor a 0.40. En caso de que fuera menor se ajustará a este factor, aplicando el o los factores de mayor relevancia.

OCTAVO. - Que en el caso de la valuación y revaluación de edificaciones se deberán precisar los tipos de construcción que puedan determinarse, acorde a su USO, CLASE, calidad y descripción de los elementos de construcción, señalándose para cada tipo un valor de reposición nuevo acorde a la tabla de valores vigente para cada municipio, y al que se le deducirán los deméritos que procedan por razón de edad. Todas aquellas instalaciones especiales, elementos accesorios u obras



**H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
SAN LUIS ACATLÁN, GUERRERO
— 2024-2027 —**



complementarias que formen parte integral del inmueble, deberán considerarse con su valor unitario correspondiente, señalando el valor, así como su factor por edad.

Para la aplicación de los factores de demérito por edad, en los cuales ya incluyen los factores por estado de conservación, se aplicarán de acuerdo a la siguiente tabla, dependiendo de la vida útil y edad de las mismas, de acuerdo a los elementos siguientes:

POR USO y POR CLASIFICACION					
USO	CLASIFICACION				
	BAJA	ECONOMICA	MEDIA	BUENA	MUy BUENA
	VIDAUTIL EN AÑOS				
Habitacional, Habitacional con Comercio	30	50	50	60	70
Hoteles, Deportivos y Gimnasios	30	40	50	60	70
Terminales y Comunicaciones	10	20	30	40	50
Oficinas y Comercios	20	40	50	60	70
Abasto	10	20	30	40	
Industria	20	30	50	60	
Hospitales		30	35	40	45

FÓRMULA APLICABLE AL DEMÉRITO POR EDAD:

En donde:
$$\text{Fed} = \frac{((VU - E) * 0.90) + (VU * 0.10)}{VU}$$

Fed= Factor por Edad.

vu= Vida Útil de la Construcción, de acuerdo a la tabla anterior.

E= Edad Estimada de la Construcción.



**H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
SAN LUIS ACATLAN, GUERRERO
— 2024-2027 —**



NOVENO.- Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, segundo párrafo de la Ley Numero 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, mediante oficio número SG/237/2025, fechado el 01 de octubre de 2025, se solicitó a la Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero, la revisión y en su caso validación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción con Vigencia para 2026; la que con oficio SFA/SI/CGC/1090/2025 de fecha 08 de octubre del 2025, emite contestación de la manera siguiente: que su **“Proyecto de Tablas de Valores unitarios de Suelo y Construcción para el ejercicio 2026, una vez que han sido revisadas, se observó que derivado del Estudio de Mercado los valores catastrales de terreno y construcción representan en promedio un 11.91% y un 1.07% respectivamente, y que están por debajo de los valores comerciales en un 1467.68% y 10290.57% respectivamente, las cuales presentan los siguientes incrementos:**

En la Col. Centro y Barrio de Playa Larga, de 1.29 a 1.35 UMAS.

En el Barrio San Miguel de la calle 2 de Abril de 1.29 a 1.35 UMAS, de la calle Quintana Roo a la calle Galeana de 0.95 a 1.00 UMAS.

En el Barrio San Isidro de la calle Del Trabajo a la calle Vista Hermosa de 1.29 a 1.35 UMAS, de la calles Juan N. Álvarez a la calle Municipio en Cambio 0.80 a 0.84 UMAS, de la calle San Marcos a calle sin nombre de 0.77 a 0.81 UMAS.

En el barrio de la Villa de 0.80 a 0.84 UMAS.
En todas las Localidades de 0.66 a 0.69 UMAS.

Representado un porcentaje de incremento promedio del **5% en los valores de suelo urbano**, respecto a la tabla de valores catastrales del ejercicio fiscal 2025, en los valores de construcción se propone un incremento del **1.15%** respecto a las tablas de valores catastrales aprobadas para el ejercicio fiscal de 2025.

Además de cumplir con los criterios, lineamientos técnicos y normativos establecidos en la Ley número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero y su Reglamento, por el ejercicio fiscal de 2026”.

(Múltiples firmas manuscritas)





**H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
SAN LUIS ACATLÁN, GUERRERO
— 2024-2027 —**



La presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, está conformada de la siguiente manera:

**I.- TABLAS DE VALORES CATASTRALES DE SUELO RÚSTICO VIGENTE
PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2025.**

SECTOR CATASTRAL 000

SECTOR CATASTRAL	CLAVE DE SECTOR	DESCRIPCIÓN DE LA CALLE O SECTOR	VALOR POR HA EN UMA.
000	1	Terrenos de Riego.	103.09
000	2	Terrenos de Humedad.	90.20
000	3	Terrenos de Temporal.	64.43
000	4	Terrenos de Agostadero Laborable.	38.66
000	5	Terrenos de Agostadero Cerril.	12.89
000	6	Terrenos de monte alto sin explotación forestal.	51.54
000	7	Terrenos de monte alto susceptibles para explotación forestal.	38.66
000	8	Terrenos de Explotación Minera (metales y demás derivados de estos).	299.26



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
SAN LUIS ACATLÁN, GUERRERO
— 2024-2027 —



Cuentan con proyecto definido, y la mayoría de los servicios municipales; producto de programas oficiales de vivienda. Son viviendas con 1 o 2 plantas.

La superficie del lote fluctúa entre 120 y 200 metros², a excepción de los construidos en condominio que puede ser menor, y la superficie construida varía de 35 y 80 metros². Se localizan en zonas específicas o en fraccionamientos.

Materiales de mediana calidad y económicos. Cimentación a base de losa de concreto armado, block relleno o de concreto ciclópeo. Muros de carga con refuerzos horizontales y verticales de block o ladrillo. Caros cortos menores a 3.5 metros. Techos de vigías de losa de concreto de baja capacidad. Acabados aparentes de estuco. Pintura de tipo económico.

REGULAR

Proyecto definido, funcional y característico. Se encuentran en fraccionamientos o colonias que cuentan con la mayoría de los servicios. Lotes de terreno entre 120 y 200 m² en promedio y de 120 m² de construcción en promedio. Se localiza en zonas consolidadas de los centros de población y en fraccionamientos residenciales medios.

Cimientos de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno con concreto. Estructuras con castillos y dadas de cerramiento.

Claros medios de 4 metros. Muros de carga de ladrillo, block o piedra. Los techos suelen ser de losa, asbesto, terrado o lámina galvanizada. Los acabados en pisos y muros son de regular calidad.

INTERÉS MEDIO

Proyecto definido, funcional y característico. Se encuentran en fraccionamientos que cuentan con todos los servicios. Lotes de terreno de entre 120 y 300 metros cuadrados en promedio y de 120 a 300 metros cuadrados de construcción en promedio.

Se localiza en zonas consolidadas de los centros de población y en fraccionamientos residenciales medios.

Cimientos de mampostería, zapatas corridas de concreto armado, rodapié de block relleno con concreto. Estructuras con castillos y dadas de cerramiento. Claros medios de 4.0 metros. Muros de carga de ladrillo, block, o piedra. Losas de concreto armado, secciones techadas con lámina galvanizada, los acabados en pisos y muros son de regular calidad.

Handwritten signatures and marks on the right side of the page.





**H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
SAN LUIS ACATLAN, GUERRERO
— 2024-2027 —**



DESCRIPCIÓN DE LOS TIPOS DE PREDIOS RÚSTICOS

1.- TERRENOS DE RIEGO.

Son aquellos que, en virtud de obras artificiales, dispongan de agua suficiente para sostener en forma permanente los cultivos propios, con independencia de la precipitación pluvial.

2.- TERRENOS DE HUMEDAD.

Son aquellos que por las condiciones del suelo y meteorológicas, suministran a los cultivos humedad suficiente para su desarrollo, con independencia del riego.

3.- TERRENOS DE TEMPORAL.

Son aquellos en que sus cultivos completan su ciclo vegetativo, exclusivamente a través de la precipitación pluvial.

4.- TERRENOS DE AGOSTADERO LABORABLE.

Son aquellos que, por la precipitación pluvial, topografía o calidad, producen en forma natural o cultivada pastos y forrajes que sirven de alimento para el ganado, son tierras que pueden servir para cultivar en épocas de precipitación pluvial.

5.- TERRENOS DE AGOSTADERO CERRIL.

Son aquellos que, por la precipitación pluvial, topografía o calidad, producen en forma natural pastos y forrajes que pueden servir de alimento para el ganado.

6.- TERRENOS DE MONTE ALTO SUSCEPTIBLES PARA EXPLOTACIÓN FORESTAL.

Son aquellos que se encuentran poblados de árboles, en espesura tal que impidan su aprovechamiento para fines agrícolas o de agostadero, utilizados para la extracción de recursos forestales, Esta actividad suele llevarse a cabo para la obtención de madera, frutos o corcho.

(Señalado con una línea diagonal)

(Firma)

(Firma)

(Firma)

(Firma)

(Firma)

(Firma)

(Firma)

(Firma)

(Firma)





**H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
SAN LUIS ACATLÁN, GUERRERO
— 2024-2027 —**



7.- TERRENOS DE EXPLOTACIÓN MINERA (METALES Y DEMÁS DERIVADOS DE ESTOS).

Son aquellos que por sus condiciones naturales son susceptibles de explotación minera llevando a cabo actividades propias para la extracción de yacimiento de minerales.

[Handwritten signatures and scribbles on the right side of the page]





**H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
SAN LUIS ACATLAN, GUERRERO
— 2024-2027 —**



**II.- TABLAS DE VALORES CATASTRALES DE SUELO URBANO VIGENTE
PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2025.**

SECTOR CATASTRAL 001

Definición de: VALOR EN UMA POR M2, es el número de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), que, multiplicado por el valor en pesos de la UMA, da como resultado el valor en pesos por metro cuadrado del terreno.

El valor en pesos de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) es el determinado por el INEGI, el cual es publicado en el Diario Oficial de la Federación.

SECTOR CATASTRAL	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE LA CALLE	VALOR CATASTRAL 2026 POR M ² EN UMA
SECTOR CATASTRAL 001				
(001) COLONIA CENTRO				
001	001	001	AV. HIDALGO	1.35
001	001	002	FRANCISCO I. MADERO	1.35
001	001	003	MORELOS	1.35
001	001	004	CONSTITUCION	1.35
001	001	005	IGNACIO ZARAGOZA	1.35
001	001	006	5 DE MAYO	1.35
001	001	007	16 DE SEPTIEMBRE	1.35
001	001	008	5 DE MAYO	1.35
001	001	009	EL MIRADOR	1.35
001	001	010	MATAMOROS	1.35
001	001	011	JUAN RUIZ DE ALARCON	1.35
001	001	012	JUAN N. ALVAREZ	1.35
001	001	013	ARTICULO 123	1.35
001	001	014	LA QUEBRADA	1.35
001	001	015	LIBERTAD	1.35
001	001	016	INDUSTRIA	1.35



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
SAN LUIS ACATLÁN, GUERRERO
— 2024-2027 —



GOBIERNO MUNICIPAL 2024-2027
"SERVIR SIGUE SIENDO NUESTRO COMPROMISO"

001	001	017	BELLAS ARTES	1.35
001	001	018	VISTA HERMOSA	1.35
001	001	019	PUENTE ALVARADO	1.35
001	001	020	JUSTO SIERRA	1.35
001	001	021	FCO. SARABIA	1.35
001	001	022	CALLE SIN NOMBRE	1.35
(002) BARRIO DE PLAYA LARGA				
001	002	001	PLAN DE AYUTLA	1.35
001	002	002	NIÑOS HÉROES	1.35
001	002	003	20 DE NOVIEMBRE	1.35
001	002	004	REFORMA	1.35
001	002	005	EL MIRADOR	1.35
001	002	006	16 DE SEPTIEMBRE	1.35
001	002	007	FRANCISCO I. MADERO	1.35
001	002	008	ALTAMIRANO	1.35
001	002	009	IGNACIO ALLENDE	1.35
001	002	010	ABASOLO	1.35
001	002	011	MATAMOROS	1.35
001	002	012	CALLE SIN NOMBRE	1.35
(003) BARRIO DE SAN MIGUEL				
001	003	001	2 DE ABRIL	1.35
001	003	002	QUINTANA ROO	1.00
001	003	003	FRANCISCO JAVIER MINA	1.00
001	003	004	NARCISO MENDOZA	1.00
001	003	005	CRISTÓBAL COLON	1.00
001	003	006	CUAUHTÉMOC	1.00
001	003	007	EMILIANO ZAPATA	1.00
001	003	008	LIBRAMIENTO	1.00
001	003	009	BENITO JUAREZ	1.00
001	003	010	GALEANA	1.00
001	003	011	MALINCHE	0.89
001	003	012	MANUEL RAMIREZ	0.89
001	003	013	CALLE SIN NOMBRE	0.89
(004) BARRIO SAN ISIDRO				

[Handwritten signatures and marks on the right side of the page]





H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
SAN LUIS ACATLÁN, GUERRERO
— 2024-2027 —



GOBIERNO MUNICIPAL 2024-2027
 SERVIR SIGUE SIENDO NUESTRO COMPROMISO

001	004	001	DEL TRABAJO	1.35
001	004	002	VISTA HERMOSA	1.35
001	004	003	JUAN N. ÁLVAREZ	0.84
001	004	004	AGUSTIN DE ITURBIDE	0.84
001	004	005	ACAPULCO	0.84
001	004	006	LA PALMA	0.84
001	004	007	ALLENDE	0.84
001	004	008	CORREGIDORA	0.84
001	004	009	RUBEN DARIO	0.84
001	004	010	MUNICIPIO EN CAMBIO	0.84
001	004	011	SAN MARCOS	0.81
001	004	012	VICENTE GUERRERO	0.81
001	004	013	CALLE SIN NOMBRE	0.81
(005) BARRIO DE LA VILLA				
001	005	001	INDEPENDENCIA	0.84
001	005	002	LA PALMA	0.84
001	005	003	CONSTITUCION	0.84
001	005	004	INDUSTRIA	0.84
001	005	005	BELLAS ARTES	0.84
001	005	006	PROGRESO	0.84
001	005	007	5 DE FEBRERO	0.84
001	005	008	16 DE SEPTIEMBRE	0.84
001	005	009	BAJA CALIFORNIA	0.84
001	005	010	BELLAS ARTES	0.84
001	005	011	NIÑO ARTILLERO	0.84
001	005	012	REFORMA	0.84
001	005	013	20 DE NOVIEMBRE	0.84
001	005	014	ZITLALLI	0.84
001	005	015	CALLE SIN NOMBRE	0.84
LOCALIDADES				
(006) LOS ACHOTES				
001	006	001	AVENIDA PRINCIPAL	0.69
001	006	002	CALLE SIN NOMBRE	0.69
001	006	003	ANDADOR SIN NOMBRE	0.69

[Handwritten signatures and marks on the right side of the page]





H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
SAN LUIS ACATLAN, GUERRERO
— 2024-2027 —



GOBIERNO MUNICIPAL 2024-2027
"SERVIR SIGUE SIENDO NUESTRO COMPROMISO"

(007) PIEDRA ANCHA				
001	007	001	AVENIDA PRINCIPAL	0.69
001	007	002	CALLE SIN NOMBRE	0.69
001	007	003	ANDADOR SIN NOMBRE	0.69
(008) JOLOTICHAN				
001	008	001	AVENIDA PRINCIPAL	0.69
001	008	002	CALLE SIN NOMBRE	0.69
001	008	003	ANDADOR SIN NOMBRE	0.69
(009) MIAHUICHAN				
001	009	001	AVENIDA PRINCIPAL	0.69
001	009	002	CALLE SIN NOMBRE	0.69
001	009	003	ANDADOR SIN NOMBRE	0.69
(010) POZA VERDE				
001	010	001	AVENIDA PRINCIPAL	0.69
001	010	002	CALLE SIN NOMBRE	0.69
001	010	003	ANDADOR SIN NOMBRE	0.69
(011) LOMA BONITA				
001	011	001	AVENIDA PRINCIPAL	0.69
001	011	002	CALLE SIN NOMBRE	0.69
001	011	003	ANDADOR SIN NOMBRE	0.69
(012) JICAMALTEPEC				
001	012	001	AVENIDA PRINCIPAL	0.69
001	012	002	CALLE SIN NOMBRE	0.69
001	012	003	ANDADOR SIN NOMBRE	0.69
(013) SANLUISITO				
001	013	001	AVENIDA PRINCIPAL	0.69
001	013	002	CALLE SIN NOMBRE	0.69
001	013	003	ANDADOR SIN NOMBRE	0.69
(014) EL CARMEN				
001	014	001	AVENIDA PRINCIPAL	0.69
001	014	002	CALLE SIN NOMBRE	0.69
001	014	003	ANDADOR SIN NOMBRE	0.69
(015) CUANACAXTITLAN				
001	015	001	AVENIDA PRINCIPAL	0.69

[Handwritten signatures and marks on the right side of the page]





H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
SAN LUIS ACATLAN, GUERRERO
— 2024-2027 —



GOBIERNO MUNICIPAL 2024-2027
"SERVIR SIGUE SIENDO NUESTRO COMPROMISO"

001	015	002	CALLE SIN NOMBRE	0.69
001	015	003	ANDADOR SIN NOMBRE	0.69
(016) YOLOXOCHITL				
001	016	001	AVENIDA PRINCIPAL	0.69
001	016	002	CALLE SIN NOMBRE	0.69
001	016	003	ANDADOR SIN NOMBRE	0.69
(017) NEJAPA				
001	017	001	AVENIDA PRINCIPAL	0.69
001	017	002	CALLE SIN NOMBRE	0.69
001	017	003	ANDADOR SIN NOMBRE	0.69
(018) RENACIMIENTO				
001	018	001	AVENIDA PRINCIPAL	0.69
001	018	002	CALLE SIN NOMBRE	0.69
001	018	003	ANDADOR SIN NOMBRE	0.69
(019) ARROYO CUMIAPA				
001	019	001	AVENIDA PRINCIPAL	0.69
001	019	002	CALLE SIN NOMBRE	0.69
001	019	003	ANDADOR SIN NOMBRE	0.69
(020) CAMALOTILLO				
001	020	001	AVENIDA PRINCIPAL	0.69
001	020	002	CALLE SIN NOMBRE	0.69
001	020	003	ANDADOR SIN NOMBRE	0.69
(021) HORCASITAS				
001	021	001	AVENIDA PRINCIPAL	0.69
001	021	002	CALLE SIN NOMBRE	0.69
001	021	003	ANDADOR SIN NOMBRE	0.69
(022) TLAXCALIXTLAHUACA				
001	022	001	AVENIDA PRINCIPAL	0.69
001	022	002	CALLE SIN NOMBRE	0.69
001	022	003	ANDADOR SIN NOMBRE	0.69
(023) ARROYO MIXTECOLAPA				
001	023	001	AVENIDA PRINCIPAL	0.69
001	023	002	CALLE SIN NOMBRE	0.69
001	023	003	ANDADOR SIN NOMBRE	0.69

[Handwritten signatures and marks on the right side of the page]





H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
SAN LUIS ACATLÁN, GUERRERO
— 2024-2027 —



GOBIERNO MUNICIPAL 2024-2027
SERVIR SIGUE SIENDO NUESTRO COMPROMISO

(024) PASCALA DEL ORO				
001	024	001	AVENIDA PRINCIPAL	0.69
001	024	002	CALLE SIN NOMBRE	0.69
001	024	003	ANDADOR SIN NOMBRE	0.69
(026) LLANO SILLETA				
001	026	001	AVENIDA PRINCIPAL	0.69
001	026	002	CALLE SIN NOMBRE	0.69
001	026	003	ANDADOR SIN NOMBRE	0.69
(027) PUEBLO HIDALGO				
001	027	001	AVENIDA PRINCIPAL	0.69
001	027	002	CALLE SIN NOMBRE	0.69
001	027	003	ANDADOR SIN NOMBRE	0.69
(028) POTRERILLO CUAPINOLE				
001	028	001	AVENIDA PRINCIPAL	0.69
001	028	002	CALLE SIN NOMBRE	0.69
001	028	003	ANDADOR SIN NOMBRE	0.69
(029) TUXTEPEC				
001	029	001	AVENIDA PRINCIPAL	0.69
001	029	002	CALLE SIN NOMBRE	0.69
001	029	003	ANDADOR SIN NOMBRE	0.69
(030) PLAN DE IGUALA				
001	030	001	AVENIDA PRINCIPAL	0.69
001	030	002	CALLE SIN NOMBRE	0.69
001	030	003	ANDADOR SIN NOMBRE	0.69
(031) BUENA VISTA				
001	031	001	AVENIDA PRINCIPAL	0.69
001	031	002	CALLE SIN NOMBRE	0.69
001	031	003	ANDADOR SIN NOMBRE	0.69
(032) RIO IGUAPA				
001	032	001	AVENIDA PRINCIPAL	0.69
001	032	002	CALLE SIN NOMBRE	0.69
001	032	003	ANDADOR SIN NOMBRE	0.69

[Handwritten signatures and marks on the right side of the page]





**H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
SAN LUIS ACATLÁN, GUERRERO
— 2024-2027 —**



**III.- TABLAS DE VALORES DE CONSTRUCCIÓN VIGENTE PARA EL
EJERCICIO FISCAL DE 2026.**

**DESCRIPCIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS DE CONSTRUCCIÓN SEGÚN EL
USO Y LA CLASE.**

USO HABITACIONAL

PRECARIA

Vivienda generalmente sin proyecto y autoconstruida, ubicada por lo general en asentamientos irregulares o en lugares en donde no existan servicios de infraestructura urbana completos, sin traza urbana definida y, localizados en la periferia de las ciudades.

Construida con materiales de mala calidad; sin cimentación; con estructuras de madera o sin estructuras; muros de carrizo, palma, lámina negra, cartón, adobe o madera; techos de vigía y palma, vigías o polines de madera y lámina negra o de cartón.

No tiene acabados; pisos de tierra apisonada o firme rústico de cemento, claros menores a 3 metros.

ECONÓMICA

Sin proyecto. Con algunos servicios municipales. Se encuentra en zonas de tipo popular o medio bajo. Se localiza en zonas periféricas o de asentamientos espontáneos.

Calidad de construcción baja; sin acabados o acabados de baja calidad; sin cimentación o de mampostería o concreto ciclópeo; muros de carga predominando el adobe, ladrillo y block; techos de terrado sobre vigías y duelas de madera, vigías de madera con lámina galvanizada o de cartón, o en su caso de losa de concreto sin acabados o de baja calidad.

Pisos de tierra apisonada, firme de cemento escobillado o pulido; pintura de cal o pintura vinílica de tipo económico.

INTERÉS SOCIAL





**H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
SAN LUIS ACATLAN, GUERRERO
— 2024-2027 —**



BUENA

Disponen de un proyecto definido, funcional y de calidad. Se encuentran en fraccionamientos residenciales de clase media a media alta, que cuentan con todos los servicios públicos. Elementos, materiales y mano de obra de calidad. Superficie entre 200 y 500 m² en promedio y su área construida de 1 a 1.5 veces la superficie del terreno.

Elementos estructurales de buena calidad, con castillos, dadas de cerramiento, columnas y trabes. Cimientos de concreto armado, mampostería, rodapié de block relleno con concreto. Muros de block o ladrillo.

Los claros son hasta de 7 metros. Techos y entrepisos con losas de concreto armado. Suelen recubrirse con tejas de regular calidad. Acabados exteriores texturizados, piedra de corte o molduras de concreto, los acabados e interiores son de buena calidad.

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR CATASTRAL 2026 POR M ² EN UMA
HABITACIONAL	PRECARIA	HAA	0.55
	ECONÓMICA	HAB	0.63
	INTERES SOCIAL	HAC	0.74
	REGULAR	HAD	0.84
	INTERÉS MEDIO	HAE	0.95
	BUENA	HAF	1.26

USO COMERCIAL





**H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
SAN LUIS ACATLAN, GUERRERO
— 2024-2027 —**



ECONÓMICA

Edificaciones ubicadas en zonas populares, dando servicio al vecindario circundante. Es posible encontrarlas formando parte de uso mixto (vivienda comercio). Están destinadas a la venta de productos al detalle. Cuentan con una pieza, a lo sumo dos.

Carecen de proyecto; construidas con materiales económicos. Muros de adobe, block o ladrillo. Techos de terrado, lámina galvanizada, asbesto o losa. Acabados casi inexistentes. Pisos de cemento. Las instalaciones son básicas. Claros menores a 3.5 metros; construidos bajo autoconstrucción, o autofinanciamiento.

REGULAR

Edificaciones ubicadas en zonas populares o de tipo medio, destinadas a la venta al detalle y a la prestación de servicios.

A veces carecen de proyecto. Cimentación de mampostería, de concreto ciclópeo y block relleno. Muros de carga de ladrillo, block o adobe. Techos de terrado, lámina galvanizada, lámina de asbesto o losa. Aplanados de yeso o mezcla. Acabados discretos y pintura vinílica de tipo económico o cal directas. Instalaciones elementales en cuanto a iluminación y saneamiento. Claros medios de 5 metros y construidos bajo financiamiento bancario.

BUENA

Edificaciones con proyecto definido, funcional y de calidad; materiales de buena calidad. Los encontramos formando parte de la estructura habitacional normalmente en el centro urbano y en zonas comerciales establecidas. Se dedican normalmente a la prestación de servicios y venta de productos diversos.

Elementos estructurales a base de castillos y dalas de cerramiento. Cimentación de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno y dala de desplante de concreto armado. Muros de ladrillo o block. Techos de losa. Aplanados de yeso y mezcla reglado. Acabados medios con texturas y pintura vinílica o esmalte. Claros medios de 6 metros o más; construcción realizada por empresas constructoras; a través de autofinanciamiento o financiamiento bancario.

[Handwritten signatures and marks on the right side of the page]

[Handwritten signatures and marks at the bottom right of the page]





**H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
SAN LUIS ACATLAN, GUERRERO
— 2024-2027 —**



USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR CATASTRAL 2026 POR M ² EN UMA
COMERCIAL	ECONÓMICA	COA	1.26
	REGULAR	COB	1.89
	BUENA	COC	2.31

[Handwritten signatures and marks on the right side of the page]





**H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
SAN LUIS ACATLÁN, GUERRERO
— 2024-2027 —**



TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - La presente Tabla de Valores de Uso de Suelo y Construcción entrara en vigor a partir del **primero de enero del año 2026.**

ARTÍCULO SEGUNDO. - En términos de lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, debe ser del dominio público y para que surta efectos debe publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Dado en el recinto oficial del H. Ayuntamiento de San Luis Acatlán, Guerrero, a los _____ **del mes de octubre del año 2025.**



C. Adair Hernández Martínez
Presidente Municipal.



C. Virginia Pineda Jaimes
Síndica Procurador Municipal


H. AYUNTAMIENTO MPAL.
CONSTITUCIONAL
SAN LUIS ACATLÁN, GRO.
2024 - 2027
REGIDURÍA
DE DESARROLLO URBANO
Y OBRAS PÚBLICAS


C. Aida Zitlally Figueroa Medina
Regidora Municipal de Desarrollo
Urbano y Obras Pública


H. AYUNTAMIENTO MPAL.
CONSTITUCIONAL
SAN LUIS ACATLÁN, GRO.
2024 - 2027
REGIDURÍA
DE DESARROLLO
RURAL


C. Rosa Castro Reyes
Regidora Municipal de Desarrollo
Rural.



**H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
SAN LUIS ACATLAN, GUERRERO
— 2024-2027 —**



GOBIERNO MUNICIPAL 2024-2027
"SERVIR SIGUE SIENDO NUESTRO COMPROMISO"



H. AYUNTAMIENTO MPAL.
CONSTITUCIONAL
SAN LUIS ACATLAN, GRO.

C. Enyda Moctezuma Vélez

REGIDURÍA
Regidora Municipal de Salud Pública y
DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL



H. AYUNTAMIENTO MPAL.
CONSTITUCIONAL
SAN LUIS ACATLAN, GRO.
2024 - 2027

C. Lucia Jiménez Santiago

REGIDURÍA
Regidora Municipal de Equidad de
DE PARTICIPACION SOCIAL DE LA MUJER Y EQUIDAD DE GENERO
Género



H. AYUNTAMIENTO MPAL.
CONSTITUCIONAL
SAN LUIS ACATLAN, GRO.

C. Uriel Wenceslao Miranda
Regidor de Pueblos Originarios,
Desarrollo Social y Migrantes



H. AYUNTAMIENTO MPAL.
CONSTITUCIONAL
SAN LUIS ACATLAN, GRO.
2024 - 2027

C. Juan Herminio González Bautista
Regidor Municipal de Educación



H. AYUNTAMIENTO MPAL.
CONSTITUCIONAL
SAN LUIS ACATLAN, GRO.

C. Genaro Navarrete Aldama
Regidor de Seguridad Pública



H. AYUNTAMIENTO MPAL.
CONSTITUCIONAL
SAN LUIS ACATLAN, GRO.
2024 - 2027

C. Gaudencio Barragán Ávila
Regidor de Comercio y Abasto Popular



H. AYUNTAMIENTO MPAL.
CONSTITUCIONAL
SAN LUIS ACATLAN, GRO.

2024 - 2027
**SECRETARÍA
GENERAL**

C. Baltazar Aguirre Gutiérrez
Secretario General

741 - 4143846, 4143585

sanluispresidencia2124@outlook.com

Palacio Municipal S/N - C.P. 41600 - San Luis Acatlan, Gro.